TOMO LXXIII — Montevideo, Sábado 13 de Octubre de 1923 — Núm. 5250

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Nombra al doctor Juan José Borio jefe honorario de Clínica Semiológica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 10 de 1923.—(Carpeta número 71|1923).—Vista la nota venida del Rectorado de la Universidad con motivo de la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina a favor del doctor Juan José Borio, para desempeñar honorariamente el cargo de Jefe de Clínica Semiológica hasta el 29 de Febrero de 1924;

Cumplido el requisito establecido en el artículo 32 del decreto de 29 de Diciembre de 1921,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase al doctor Juan José Borio para desempeñar honorariamente el cargo de Jefe de Clínica Semiológica hasta el 29 de Febrero de 1924.

Comuníquese. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra auxiliar de Química Biológica a don Carlos Horacio Amorín.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — (Carpeta número 1404|1923). — Vista la nota venida del Rectorado de la Universidad con motivo de la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina a favor del bachiller Carlos Horacio Amorín, para desempeñar por el período de dos años, establecido en el decreto del Poder Ejecutivo fecha 8 de Marzo de 1918, el cargo de auxiliar de Química Biológica, en mérito del resultado obtenido en el concurso respectivo;

Cumplido el requisito establecido en el artículo 32 del decreto fecha 29 de Diciembre de 1921,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase al bachiller don Carlos Horacio Amorín para desempeñar por el período de dos años, que fija el decreto fecha 8 de Marzo de 1918, el cargo de auxiliar de Química Biológica.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra ayudante del Laboratorio de Histología a don Juan C. Castiglioni.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo Octubre 10 de 1923. — (Carpeta número 1403|1923). — Vista la nota venida del Rectorado de la Universidad con motivo de la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina a favor del bachiller Juan C. Castiglioni, para desempeñar por el período de dos años, establecido en el decreto del Poder Ejecutivo fecha 8 de Marzo de 1918, el cargo de ayudante del Laboratorio de Histología del Instituto de Anatomía, en mérito del resultado obtenido en el concurso respectivo;

Cumplido el requisito establecido en el artículo 32 del decreto fecha 29 de Diciembre de 1921,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase al bachiller don Juan C. Castiglioni para desempeñar por el período de dos años, que fija el decreto fecha 8 de Marzo de 1918, el cargo de ayudante del Laboratorio de Histología en el Instituto de Anatomía.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra ayudante de Patología General a don Carlos M. Rossi.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — (Carpeta número 1402|1923). — Vista la nota venida del Rectorado de la Universidad con motivo de la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina a favor del bachiller don Carlos Rossi, para desempeñar por el período de dos años, establecido en el decreto del Poder Ejecutivo fecha 9 de Marzo de 1918, el cargo de ayudante de Patología General, en mérito del resultado obtenido en el concurso respectivo,

Cumplido el requisito establecido en el

artículo 32 del decreto fecha 29 de Diciembre de 1921,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase al bachiller don Carlos M. Rossi para desempeñar por el período de dos años que fija el decreto fecha 8 de Marzo de 1918, el cargo de ayudante de Patología General.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Aprueba las propuestas de profesores adjuntos formuladas por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — (Carpeta número 1242|1923). — Vista la precedente nota de la Facultad de Arquitectura, venida por intermedio del Rectorado de la Universidad, formulando varias propuestas de nombramientos de profesores adjuntos, a fin de dar cumplimiento al decreto de este Consejo de 17 de Abril último;

Atento a que los profesores propuestos están eximidos de llenar el requisito exigido por el artículo 28 del decreto de 28 de Diciembre próximo pasado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar las siguientes propuestas de profesores adjuntos, formuladas por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, con la antigüedad que en las mismas se expresa:

Arquitecto Alfredo Baldomir, profesor adjunto de Construcción, con la antigüedad del 14 de Septiembre próximo pasado.

Arquitecto Felisberto Gómez Ferrer, profesor adjunto de Construcción, con la antigüedad del 14 de Setiembre próximo pasado.

Arquitecto Román Berro, profesor adjunto de Historia de la Arquitectura, con la antigüedad del 15 de Agosto próximo pasado.

Arquitecto Elzeario Boix, profesor adjunto de Historia de la Arquitectura, con la antigüedad del 15 de Agosto próximo pasado.

Arquitecto Antonino Vázquez, profesor adjunto de Mecánica Aplicada a las Construcciones, con la antigüedad del 15 de Agosto próximo pasado.

Arquitecto Carlos E. Schinca, profesor adjunto de Mecánica Aplicada a las Construcciones, con la antigüedad del 15 de Agosto próximo pasado.

Agrimensor Federico Delgado, profesor adjunto de Topografía, con la antigüedad del 15 de Agosto próximo pasado.

Los servicios prestados por estos profesores se remuneran por dietas imputables al rubro "Profesores Adjuntos, Instructores, etc." del presupuesto interno de la Universidad.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de la suma de $ 2.000.00 para ser invertida en premios en la 11.a Exposición-feria de Ganadería y Agricultura en Santa Rosa del Cuareim.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de los proventos de Marcas y Señales para ganado hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), destinada a ser invertida en premios en la 11.a Exposición-feria de Ganadería y Agricultura organizada por la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim, debiendo el Ministerio de Industrias hacer la liquidación respectiva, previa verificación de los premios otorgados.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de Octubre de 1923. — GABRIEL TERRA, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Industrias.—Montevideo Octubre 10 de 1923.—(Carpeta número 1657|923). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el L. C. y pase a la Contaduría General a sus efectos.— Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS. —R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que solicita autorización para disponer de $ 2.000.00, destinados al subsidio de la Exposición de Ganadería e Industrias a realizarse en Trinidad en el mes de Noviembre próximo.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Octubre 11 de 1923.—(Carpeta número 1480|923).— Honorable Asamblea General: La Sociedad de Fomento de Flores ha proyectado para el mes de Noviembre próximo una Exposición de Ganadería e Industrias y ha gestionado el otorgamiento de un subsidio oficial.

El Consejo Nacional de Administración, consecuente con sus propósitos de estimular toda iniciativa que tienda al progreso de las industrias vitales del país, y de acuerdo con el criterio adoptado en casos semejantes, somete a consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley por el cual se destina de Rentas Generales la suma de dos mil pesos (pesos 2.000.00) para otorgarla a la Sociedad de Fomento de Flores en concepto de subsidio para la Exposición que proyecta realizar en el mes de Noviembre próximo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. H. las protestas de mi más distinguida consideración.—Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.—JOSE F. ARIAS.**— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 11 de 1923.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales de la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), destinada a subsidio de la Exposición de Ganadería e Industrias que se realizará en Trinidad en el mes de Noviembre próximo bajo el patrocinio de la Sociedad de Fomento de Flores.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—JOSE F. ARIAS.—R. VECINO.

Resolución. Nómbrase a la señorita Aída D'Avanzo profesora de la Escuela Industrial número 3.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 1681|1923). — Vista la nota propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Industrial,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, a la señorita Aída D'Avanzo para desempeñar el cargo de Profesora de Enseñanza General de la Escuela Industrial número 3 (para mujeres) mientras dure la licencia que con esta fecha se acuerda a la titular del cargo, señora Felicia Costa Volonté de Pena.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autorízase al Instituto Profiláctico de la Sífilis para disponer de la suma que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 1700|1923). — Vista la nota del Instituto Profiláctico de la Sífilis pidiendo autorización para destinar de los fondos provenientes de la ley de 6 de Setiembre de 1920 la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en la adquisición de una finca ubicada en la ciudad de San José para sede del Dispensario a instalarse en esta localidad;

Considerándose conveniente la operación proyectada,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar al Instituto Profiláctico de la Sífilis para disponer de los recursos creados por ley de 6 de Setiembre de 1920 de la suma de cinco mil pesos (pesos 5.000.00), destinados: dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) a la compra de un edificio en la ciudad de San José para instalación de un Dispensario, y dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) para gastos de reparación del mismo edificio.

2.o Autorizar al Presidente del Instituto Profiláctico de la Sífilis, doctor Alejandro Gallinal, para firmar en nombre del Estado la escritura de venta correspondiente.

3.o Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Escribanía de Gobierno y Hacienda a los efectos de la escrituración correspondiente.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.**

Resolución. Desestímase el registro de la marca "Vestal Brand".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Acta número 9385. — Vistos y resultando: Que el 27 de Octubre de 1921 la A. J. White Limited, de Nueva York, solicita el registro de la marca "Vestal Brand", para distinguir artículos de la categoría IX, clase 79;

Que el 8 de Noviembre subsiguiente, el señor Pablo Ferrando, del comercio de esta plaza, se opone a la inscripción de dicha marca por considerarla confundible con la número 9545, de su propiedad, denominada "Vestale", destinada a distinguir mercaderías de todas clases;

Que, por otra parte, los señores Juan Mundel y Cía. se oponen a la misma solicitud de registro por conceptuar que la

figura de una antorcha, que es uno de los tantos elementos constitutivos de la etiqueta a registro, la haría confundible con la marca número 7376, de su propiedad, registrada el 5 de Mayo de 1919, que corre adjunto por cordón, compuesta por la figura de una antorcha sostenida por una mano;

Resultando: Que habiéndosele otorgado vista a la firma peticionaria de las oposiciones deducidas, presenta un documento por el cual el señor Pablo Ferrando renuncia a la propiedad de su marca en cuanto guarda relación con laxantes comprendidos en la clase 79, por cuyo motivo la A. J. White Limited limita su pedido al citado producto, excluyendo, asimismo, el emblema que dió lugar a la oposición de Juan Mundel y Cía.;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio requirió de la firma peticionaria la presentación de nueva memoria descriptiva de su marca, teniendo en cuenta el nuevo aspecto de la misma, después de las actuaciones producidas;

Considerando: Que habiéndosele conferido vista a ese efecto el 9 de Mayo próximo pasado, la A. J. White Limited no ha comparecido a evacuarla, lo cual, dado el largo tiempo transcurrido, implica una renuncia lisa y llana de la gestión diligenciada;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Vestal Brand" solicitado por la A. J. White Limited.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva a la firma peticionante la suma de diez pesos (pesos 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 4000 que corre a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestímase el registro de la marca "Mellizos".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Acta número 10658). — Vistos y resultando: Que el 23 de Septiembre de 1922 la Sociedad Anónima Mannesmannronren Werke, de Alemania, solicita el registro de una marca que denominan "Mellizos", para distinguir productos de las clases 16 a 20, 23, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 38, 39, 42, 52, 54, 60, 75, 76, 78 y 80;

Que el 16 de Noviembre subsiguiente The British Mannesmann Tube Company Limited se opone a la inscripción de dicha marca por considerarla confundible con la número 7106, de su propiedad, que denomina "T. C.", destinada a distinguir mercaderías de las clases 8, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 28 y 29;

Que habiéndosele conferido vista de la oposición entablada la Compañía peticionaria no se ha presentado a evacuarla;

Considerando: Que la actitud de la referida Compañía al no comparecer dentro del término señalado en la providencia del 9 de Mayo de 1923, puede interpretarse como una renuncia tácita del petitorio iniciado;

Atento a lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca solicitada bajo acta número 10658 por la Mannesmannrohren Werke, de Alemania.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva a la firma peticionante la suma diez pesos ($ 10.00), abonada por derecho de registro, según resulta del recibo número 361, corriente a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestiinase el registro de la marca denominada "Mampostería en cemento armado, sistema "Chacón".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 1023|923)—Vista la gestión iniciada por los señores R. Chacón y Hno., de Buenos Aires, solicitando el registro de una marca que denominan "Mampostería en cemento armado, sistema "Chacón", para distinguir construcciones;

Resultando: Que recabada la opinión de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, una y otro arriban a la conclusión de que la petición en trámite no puede ser favorablemente substanciada, puesto que, como se desprende de los artículos 1.o y 2.o de la ley del 17 de Julio de 1909, el espíritu que inspiró la creación del Registro de Marcas no fué otro que el de proteger los signos que caracterizan los productos de todos los ramos de la industria y del comercio;

Considerando: Que los inmuebles en general se caracterizan por su ubicación y naturaleza, siendo, por consiguiente, completamente ocioso, a los efectos de su individualización, determinarlos por una marca, la que, por otra parte, no podría ser inscripta en el Registro en virtud de lo que determinan los artículos 1.o y 2.o de la ley de la materia;

Que los edificios no están comprendidos en ninguna de las clases de la nomenclatura, lo que demuestra concluyentemente que no entra ni en los propósitos ni en las finalidades de la ley el registro de marcas que no tengan otro destino que el de diversificar mercaderías;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca solicitado bajo acta número 10828 por los señores R. Chacón y Hno.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del comprobante número 568 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestímase el registro de la marca "Motilla".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 11138|923).—Vista la gestión iniciada por los señores Aguirrezabala Hnos., solicitando el registro de la marca "Motilla", para distinguir azafrán;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica observa que en las publicaciones efectuadas en el "Diario Oficial" se ha omitido la axacta configuración de la marca que luce a fojas 1 de estos obrados;

Considerando: Que habiéndoseles otorgado vista, a fin de que subsanaran el defecto apuntado, los peticionarios no se han presentado a evacuarla, actitud, que, dado el largo tiempo transcurrido, puede interpretarse como una renuncia tácita de la petición formulada;

Atento a lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Motilla", solicitada por los señores Aguirrezabala Hnos.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva a los peticionarios la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del comprobante número 1031 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestímase el registro de la marca "Mabel".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Acta número 10826). — Vistos y resultando: Que el 10 de Noviembre de 1922, el señor Manuel Abelenda, de Montevideo, solicita el registro de la marca "Mabel", para distinguir artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica se opone de oficio a la inscripción de dicha marca por considerarla confundible con las registradas bajo los números 9397, 9640 y 11906, denominadas "Magver" la primera y "Marvel" las dos últimas;

Que habiéndosele concedido vista al peticionario en dos oportunidades, la primera el 22 de Marzo de 1923 y la segunda el 21 de Julio próximo pasado no se ha presentado a evacuarla dentro de los términos señalados;

Considerando: Que silencio tan insistente puede interpretarse como un desistimiento implícito de la solicitud formulada;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Mabel" solicitado por el señor Manuel Abelenda.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden pertinente a fin de que se devuelva al peticionario la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 567 que corre a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de procedencia a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestímase el registro de la marca "Monarch".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Acta número 10135). — Vistos y resultando:

Que el 19 de Mayo de 1922, la Sprout Waldron y Compañía, de Estados Unidos de América, solicitan el registro de la marca "Monarch", para distinguir artículos de las clases 16.a, 17.a, 19.a, 22.a, 25.a, 32.a, 42.a y 80.a;

Que el 7 de Julio subsiguiente los señores Salgado y Compañía se oponen a la inscripción de dicha marca por conceptuarla confundible con la número 4023, de su propiedad, denominada "Monarca" y destinada a distinguir toda clase de mercaderías;

Que habiéndosele conferido vista de la oposición deducida y habiéndosele prorrogado por el término de noventa días, la firma peticionaria no se ha presentado a evacuarla;

Considerando: Que esa actitud implica una renuncia de la gestión iniciada por la Sprout Waldron y Compañía;

Oída la opinión de la Oficina de Marcas de Fábrica,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Monarch" solicitado por la Sprout Waldron y Compañía.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva a la firma peticionaria la suma de diez pesos (pesos 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 429 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Inspector del Trabajo de segunda clase en la Capital al señor Eduardo Fonticelli.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 996|1918). — Vacante un cargo de Inspector del Trabajo de 2.a clase en la Capital, por jubilación del señor Sergio Muñoz,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Eduardo Fonticelli, para el cargo vacante de Inspector del Trabajo de 2.a clase en la Capital.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra ayudante de la Sección Industria Animal de la Inspección Sanitaria Animal, a don Manuel Trigo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 1674|923). — Vacante un cargo de ayudante de la Sección Industria Animal, de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, por renuncia del señor A. Fernández Espinosa,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, para ocupar el cargo vacante de ayudante de la Sección Industria Animal de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, al señor Manuel Trigo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra al doctor Héctor Antúnez Saravia médico adjunto honorario en el Hospital Pasteur.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 1676). — Vistos:

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar, en las condiciones de la resolución de 28 de Diciembre de 1922 al doctor Héctor Antúnez Saravia, para el cargo de médico adjunto honorario del servicio del doctor Manuel Nieto en el Hospital Pasteur.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Publíque. — Por el Consejo: **SOSA.**— JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la Sociedad de Fomento "Unión de Lecheros de Tacuarembó" la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 1644|1923). — Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Fomento Rural en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1918, presentando al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica los estatutos de la "Unión de Lehceros de Tacuarembó";

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad de Fomento "Unión de Lecheros de Tacuarembó" la personería jurídica que se solicita de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, quedando, en consecuencia, aprobados los estatutos en vista.

1.o Que se expidan los testimonios que se solicitan, se notifique, se publique y se archive. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario

---

Resolución. Designa a los doctores Prudencio Sosa y Carlos Maldini para el desempeño de cargos en el Hospital de Salto.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 1687|1923). — Vistos:

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar a los doctores Prudencio Sosa y Carlos Maldini para ocupar los cargos de médico otorinolaringólogo honorario del Hospital Salto, en las condiciones establecidas por la resolución de 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez; Secretario

---

Resolución. Nombra al señor Dámaso Ontuño mensajero de la Oficina del Trabajo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 1626|923). — Vacante un cargo de mensajero de la Oficina del Trabajo por renuncia del señor J. C. Eguía, aceptada con esta fecha,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Dámaso Ontuño para el cargo de mensajero de la Oficina del Trabajo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS, Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Afora el kilo neto de seda artificial en ovillo o madeja para puntear o bordar.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 800|1923). — Vistos estos antecedentes iniciados con un sumario instruído por la Dirección General de Aduanas, por presunta diferencia en una revisación "aposteriori" realizada en un permiso de importación despachado para la introducción de una partida de hilo en ovillos y madejas para puntear o bordar;

Resultando: Que la ley de 12 de Octubre de 1912 incluyó en su inciso C) del artículo 2.o a los hilos en general sujetos a un derecho de importación del 20 %, y el Poder Ejecutivo, en virtud de la facultad que le acuerdan los artículos 9.o y 4.o de esta ley, estableció en el decreto de 16 de Febrero de 1913 diversas categorías de hilos con sus aforos correspondientes;

Que el hilo a que se refieren estos obrados, de seda artificial de naturaleza celulósica, no aparece expresamente tarifado, liquidándose actualmente sus derechos de importación bien como hilo en ovillos y madejas para puntear o bordar (tarifa 205 del citado decreto y 214 del libro de T. de A.) o bien como hilos de otras clases no especificados (tarifa 210 ídem y número 221 ídem);

Considerando: Que a los efectos de normalizar esta situación correspondería, de acuerdo con los artículos citados de la ley de 12 de Octubre 1912 especificar en la sección materias primas el hilo de seda artificial, en ovillo o madeja, para puntear o bordar, determinándole un aforo de $ 2.00 el kilo neto, tal como se indica por la Comisión clasificadora de la Aduana y la Inspección de Minas e Industrias;

Que en cuanto al recargo para la mercadería ya importada y a despacho no corresponde su aplicación, como lo establece el dictamen fiscal, pues sería dar un efecto retroactivo a la resolución no justificado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Fíjase para el hilo en ovillo o madeja para puntear o bordar, de seda artificial, un aforo de dos pesos ($ 2.00) el kilo neto, debiendo regir este aforo para los despachos que se realicen con posterioridad a esta resolución.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva al Ministerio de Hacienda. — Por el Consejo: **SOSA.**—JOSE F. ARIAS. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Mantiene el beneficio del drawback a favor de los clavos o puntas de París que importan las compañías frigoríficas y establecimientos indicados.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 739|921). —Vistos estos antecedentes, iniciados por la División Contralor de la Aduana, pidiendo se excluya del beneficio del drawback a los clavos o puntas de París que emplean los frigoríficos y demás establecimientos preparadores de

carnes conservadas en la confección de sus envases, por tratarse de un artículo que se produce en el país, en cantidad suficiente para llenar las necesidades de la industria nacional;

Considerando: Que siendo la ley del Drawback y Admisión Temporaria, una ley de carácter facultativo, únicamente debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo cuando tienda a estimular el desenvolvimiento de la riqueza nacional, sin detrimento de su industria;

Que si bien se ha comprobado que la industria nacional de los clavos se encuentra en condiciones de abastecer las necesidades de la plaza, no tiene por sus condiciones de realización un carácter tal que merezca ser protegida en perjuicio de la industria de la carne conservada de vital interés para la economía nacional;

Oídos la Inspección de Minas e Industrias, la Dirección General de Aduanas, la Cámara de Industrias y los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Mantener el beneficio del drawback concedido a favor de los clavos o puntas de París que importan las compañías frigoríficas y demás establecimientos preparadores de carnes conservadas para la confección de sus envases.

Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Santa Rosa del Cuareim al doctor Gotardo Bianchi.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Octubre 11 de 1923. — (Carpeta número 1696|923).—Vistos:

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, al doctor Gotardo Bianchi para ocupar el cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria de Santa Rosa del Cuareim con Policlínica en Tomás Gomensoro.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Pasa a informe del Consejo Nacional de Higiene el expediente caratulado "Neolaxan", del señor Raúl Almeida.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Italit", de Evans, Thornton y Cía.; "Cabiró", de los señores Cabiró Hnos. y Cía.; "Tres Coronas" (Etiqueta), de Marcos Vital González.

—Se da vista por treinta días en los siguientes expedientes caratulados: "Etiqueta", de Martell y Cía.; "I. F. Martell", de los mismos; "Etiqueta", de los mismos; "I. y F. Martell", de los mismos; "I. y F. Martell", de los mismos; "I. y F. Martell", de los mismos; "Cordón Bleu", de los mismos; "Etiqueta", de los mismos.

—Se da vista por diez días al señor Enrique Brusco en el expediente caratulado "Etiqueta".

—Pasan a informe de la Cámara de Comercio los siguientes expedientes: "Ex Hércules", del señor Ricardo Vecino; "Bahito", de los señores B. Keller y Cía.; "Fidelería y Molino Moderno", de Moncaut y Domínguez; "Pax", de Ricardo V. Gobbi; "Allgomas", de David Sasson y C.o Limited; "Laxopeptine Girard", del señor Francisco Greco; "Felox", del señor Enrique J. Long.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados: "Un producto parasiticida", del señor Juan Craveri; "Fabricación de esmalte para hierro y otros metales", de Pedro Talamoni y Cía.; "Sistema de construcciones isotermas monolíticas con muros huecos sin intermitencias y de cemento comprimido" denominado "Sistema Cazalás", del señor Alfredo Cazalás; "Procedimiento descriptivo de la elaboración del fósforo de cartón", de J. Mantoro y Baiza; "Nuevo procedimiento de aplicar las bujías a los motores para automóviles, por medio de presión", de los señores M. Arturo Werhmann y Max Guyer; "Perfeccionamiento en jeringas para inyección de sueros o vacunas", de Ferdinand M. Stordeur; "Máquina para hacer vástagos para fósforos", de Miguel Mallagarrica; "Una llave para abrir y cerrar aros de ruedas de automóviles", de la Compañía Paulista de Industria y Comercio; "Freno universal de seguridad para autos", denominado "Collkitto", de Carlos A. Mac-Coll.

Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes caratulados:

"Un nuevo modelo de camisa", de Roque Foti.

"Mejoras en la fabricación de jabones a base de hipocloritos", de Juan Antonio Camp y Bernardino M. Castilla.

"Sorteo comercial cooperativo", de Miguel A. Bandín.

"Supex", de la Chadwick, Weil y Cía Limitada.

"Fabricación por medio de la transformación natural de tripas de vacuno en tragapastos, vejigas, tripones y tripas salame", de Pablo Adolfo Gegner.

"Etiqueta", del señor Rafael Alario.

"S. X." (Etiqueta), de P. Díaz O'Shanahan.

"Our Favorite", de Gerstendorfer Bros.

"Etiqueta", de George Couvreur.

"Etiqueta", del mismo.

"Nativo", del señor Enrique Brusco.

—Se elimina de la marca "Favorita" número 12518, del señor Antonio A. Alves, la lana retorcida en madejas, de la clase 44.

—Se elimina de la marca "Reval" número 12202, del señor Enrique Bonfill, los jabones para la industria y uso doméstico, velas y grasas comestibles, comprendidos en las clases 12, 14 y 64.

—Se hace constar que la transferencia de la marca "La oveja", de los señores Pesquera y Cía., que fué concedida con fecha 16 de Julio de 1923, al señor Adolfo Maximino, debe ser a favor de los señores Schelp y Schelp.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"La Moderna Tienda", de los señores Castell y Cabrera, de Montevideo.

"Chocolat des Gourmets", de los señores Saint Hnos., de Montevideo.

"Bacinol", del señor Antonio M. Trabal, de Montevideo.

"Insolatum", de la Vacuum Oil Company, de Estados Unidos de América.

"Certo", de la Douglas Pectin Corporation, de Estados Unidos de América.

"Criqui", del señor Enrique Brusco, de Montevideo.

"América", de los señores Francisco Susena e hijos, de Montevideo.

"Renovo", del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo.

"Etiqueta", de la Sociedad William Gossage y Sons Ltd., de Inglaterra.

"Rival", del señor Juan B. Canali, del Salto, (República Oriental del Uruguay).

"Bosch", de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania.

"Etiqueta", del señor Guillermo Guelon Fils, de Francia.

"Victoria", de la Sociedad Juan Bautista Blancafort S. en C., de España.

"Dresden Pamphlet", de J. W. Butler Paper Company, de Estados Unidos de América.

"Artisán", de la misma.

"Ambassador", de la misma.

"Pekam", del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires.

"P. K. M.", del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires.

"Pekam", del mismo.

"Favorita", de los señores Forno, Bozzolo y Piana, de Montevideo.

"Doherty", de la Slazengers Limited, de Londres (Inglaterra).

"La fuerza del destino", de los señores Balmori, García y Tajes, de Montevideo.

"Aircore", de la Kelly Springfield Tire Company, de Estados Unidos de América.

"Aicha", de los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo.

"Arsylene", del señor Macedonio Ferrari, de Montevideo.

"El Chaná", del señor Alberto Petroni, de Montevideo.

"Dryco", de la The Dry Milk Company, de Estados Unidos de América.

"Dulcinea", de los señores Barbosa, Caravia y Cía., de Montevideo.

"Munsing Wer", de la The Musingwear Corporation, de Estados Unidos de América.

"Comas", de la Comas Cigarette Machine Company, de Estados Unidos de América.

"Etiqueta", de la E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de América.

"De Vilbiss", de la The de Vilbiss Manufacturing Co., de Estados Unidos de América.

Transferencia de marca autorizada

"Stomosine", del señor Eugenio Centanni, a favor del Instituto Biológico Italiano, de Italia.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Pasa a informe de la Dirección de Hidrografía el escrito y catálogo acompañado de la "Wisconsin Motor Manufacturing C.o" ofreciendo motores marinos.

—Pasa a informe de la Contaduría General de la Nación las cuentas elevadas por el patrón del vapor "Oyarvide", de los señores Francisco Ríos, $ 16.10; Pablo y Angel Budelli, $ 44.60, y Candia y Compañía, $ 21.95 por suministros efectuados a dicho vapor.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa una nota del Ministerio de Instrucción Pública con los servicios que presta en dicha Dirección el señor Carlos E. Berta.

—Pasan a informe de la Administración General de Faros las cuentas elevadas por los Almacenes del Ministerio de la casa Mann George Depots por el suministro de 1.000 kilos de carbón Cardiff al pontón faro del Banco Inglés.

—Pasa a informe de la Dirección de Arquitectura una nota de la Dirección General de Aduanas relacionada con el mal estado de los orinales construídos en el depósito "Santos".

—A informe del patrón del vapor "Oyarvide" pasan las cuentas elevadas por los Almacenes del Ministerio de los señores Nocetti, Ratti y Crosta por pesos 326.16; Anglo Mexicam Petroleum, $ 20.09; Cassarino Hermanos. $ 110.59 y Beretta, Fratelli y Compañía, 452 por materiales suministrados a dicho vapor.

—Pasa a informe del guardaalmacén del Ministerio el escrito de los señores Cassarino Hermanos referente a una cuenta por suministro de materiales para la obra del puerto de La Paloma, importante la suma de $ 867.25.

—A informe de la Dirección de Saneamiento pasa la nota del Instituto de Geología y Perforaciones reclamando el pago de distintas sumas acordadas para los gastos de perforaciones en Santa Rosa, Lascano y Pan de Azúcar.

—Se hace lugar a la prórroga de diez días solicitada por la señora de Correa para contestar los informes producidos por la Dirección de Vialidad en los antecedentes relacionados con la venta de una cantera en Cufré.

—Al Ministerio de Instrucción Pública, a sus efectos, pasa el certificado de pago expedido por la Dirección de Arquitectura a favor del señor Donato Pascale contratista de las obras de la escuela Sanguinetti, importante la suma de $ 8.467.95 por obras ejecutadas.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales del personal que trabajó durante la 2.a quincena de Setiembre próximo pasado en la construcción del edificio para oficinas públicas del Salto, e importante la suma de $ 369.90.

—Se transcribe a la Dirección Puerto de Montevideo la nota de la Administración General del mismo devolviendo la draga "A 5" que la había sido facilitada.

—Pasa a la Proveeduría General de muebles y útiles la copia del inventario de muebles y útiles elevada por el señor guardaalmacén de este Ministerio.

La Secretaría

JUSTICIA MILITAR

Consejo Supremo de Guerra y Marina

Sentencia recaída en la causa seguida contra el guardiamarina asimilado Bernardo Zimerman, cabo Rogelio C. Cortés y paisano Alfonso San Román, acusados del delito de malversación y falsificación.

Consejo Cupremo de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 10 de 1923.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia esta causa, seguida de oficio al guardiamarina asimilado Bernardo Zimerman, cabo Rogelio C. Cortés y paisano Alfonso San Román, venida a conocimiento de este Consejo Supremo con motivo de la apelación interpuesta por los señores defensores de los primeros contra la sentencia del Consejo de Guerra Permanente, que los condena a ocho años de penitenciaría, pena solicitada por el señor Fiscal Militar, que los acusa de malversación y falsificación, habiendo causado ejecutoria dicha sentencia en lo que respecta al paisano San Román;

Resultando: 1.o Que los prevenidos, abusando del cargo que les había sido confiado en la Dirección de la Armada, Zimerman, como encargado de la contabilidad de los transportes nacionales, y Cortés, como su ayudante y sustituto, al confeccionar las listas de pago del personal de los vapores en viaje, incluían nombres y sueldos supuestos y extendían poderes falsos bajo esos mismos nombres, y también con los de tripulantes reales de dichos transportes, percibiendo y apropiándose, por medio de estas maquinaciones, de las sumas que esos sueldos representaban, para lo cual utilizaban la complicidad de un apoderado supuesto (el citado San Román), siendo Zimerman y Cortés los encargados de recabar los fondos de la Tesorería de la Dirección de la Armada y de efectuar los pagos (fojas 2 vuelta, 4, 5 vuelta, 9, 12, 22, 23, 31, 32, 33, 53, 57 vuelta, 69 vuelta, 70, 106, 114, 205 y 229 vuelta); 2.o Que esas operaciones fraudulentas fueron repetidas durante los meses de Marzo de 1920 a Octubre de 1921 y que, desde Julio a Setiembre de 1920, en que Zimerman estuvo ausente por enfermedad, fué Cortés quien confeccionó las listas, recabó los fondos y efectuó los pagos, continuando la falsificación y defraudación (fojas 11, 31 vuelta y 53, 62 vuelta, 102, 106, 127 vuelta, 205, 229 vuelta, 291 y 292); 3.o Que por medio de estas maquinaciones los prevenidos defraudaron al Estado la cantidad de veinticinco mil doscientos ocho pesos y diez y nueve centésimos ($ 25.208.19), existiendo, además, una diferencia de tres mil ciento siete pesos con nueve centésimos (pesos 3.107.09), que por falta de antecedentes no ha podido sumarse a la cantidad substraída (fojas 72, 90 vuelta, 195 y 196); 4.o Que en autos consta la buena conducta anterior del prevenido Zimerman (documento de fojas 149);

Considerando: 1.o Que los hechos relatados configuran los delitos de falsedad y estafa, previsto y penado el primero por el artículo 1135, incisos 2.o y 6.o; y el segundo, por los artículos 1075, 1077 y 1076, que lo equipara al hurto en cuanto a la pena, siendo, por lo tanto, de aplicación el artículo 1068 (todos del Código Militar); 2.o Que concurren las circunstancias agravantes determinadas por los artículos 1070, inciso 10 y 1071 del mismo Código; 3.o Que asiste a ambos procesados la atenuante prevista en el inciso 6.o del artículo 752 del citado cuerpo de leyes; a Zimerman, además, la del inciso 19, y a Cortés la del inciso 14 del mismo artículo; 4.o Que corresponde tomar en cuenta las reglas que para la reiteración de delitos y aplicación de las penas establecen, respectivamente, los artículos 762 y 813 de dicho Código; 5.o Que lo argumentado por el señor defensor del prevenido Zimerman respecto a la similitud de los delitos en que incurrió éste y los cometidos por Usher y Herderson, carecen de exactitud, pues las infracciones de estos últimos poseían caracteres completamente distintos,—como lo expresa el señor Fiscal a fojas 227,—y si bien es cierto que Zimerman, al iniciarse el sumario, confesó su delito, luego incurrió en contradicciones, pretendió amenguar su culpabilidad y fraguó embustes, como el relativo a la desaparición del vale de quinientos pesos, que había declarado hallarse en su poder, circunstancia que debe hacerse constar, aun cuando, como lo sostiene el señor defensor, no figure entre las agravantes determinadas por la ley penal militar; 6.o Que en cuanto a lo alegado por el señor defensor del prevenido Cortés, de que no hay falsificación sino simplemente "simulación", pues se han escrito nombres sin pretender imitar ninguna letra o rúbrica, carece de fundamento jurídico. Tratándose de un documento firmado, no es necesaria la imitación de la firma para que haya falsedad, y ésta subsiste aun cuando el documento sea firmado con un nombre supuesto, como también ocurre en el caso "sub-judice". Respecto a la cita que hace de los artículos 935 y 936 del Código Militar, en favor de la pretendida inculpabilidad de su patrocinado, es inaplicable al caso, desde que está probado que Cortés ha sido coautor de los delitos, y además, autor único, durante cierto período, de la defraudación (2.o resultando); 7.o Que no obstante reconocerse nuevas atenuantes en favor de los prevenidos, no debe ser rebajada la pena pedida por el señor Fiscal, por ser ésta menor que la que corresponde legalmente;

Por tales fundamientos y consideraciones, este Consejo Supremo, definitivamente juzgando, falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena al guardiamarina asimilado Bernardo Zimerman, y cabo Rogelio C. Cortés, como reos de los delitos de falsedad y estafa, a la pena de ocho años de penitenciaría, con más la destitución, de acuerdo con lo establecido por los artículos 790, 794 y 824 del Código Militar;

Notificada, reténgase en Secretaría a los efectos de la ley de Abril 5 de 1909.

Vencido el término que ésta señala, pase al Consejo de Guerra Permanente para su cumplimiento.—Bazzano. — Pintos (discorde en parte). — General da Costa. — Miranda (discorde en parte). — Marfetán.

El Excelentísimo Consejo Supremo de Guerra y Marina así lo mandó y firmó, etc. — Abelardo de los Reyes, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 11 de Octubre de 1923

Trámite — Voglino Arturo contra Antonio Liverti. Freire Mogaburo Carlos contra Carlos Luis de Carreras. Barbero Santiago e Isabel H. de Barbero: Tedesco Catalina. Burgueño Arce de Mantero Juana contra Manuel Mantero. Martín Cristián. Quiñones de León Violeta María del Pilar contra Pedro Christophersen Alvear. Chamorro Juan contra Mariana Biondi. Cardoso Agustín contra la suc. de Rosa Noriega de Noriega. País Nicolás. Calvo Víctor contra María Rosenda Fernández. Suárez Martínez Elisa contra Carlos María Santandreu. Falchoni José María contra Amalia Silveira. Calcagno Angel Antonio contra María Barrado. Salvatierra Antonio contra Dominga Donantuoni. Doval de Diotort Juana. Otero Otero Práxedes contra Victorio Viola. Magiano Gaetano. Vidarte Aparicio Martín contra Juan Carlos de Alzáibar. Solecio con García. Rodríguez María Irene contra Pedro Eguía. Regueira Carmen contra Manuel Pérez. Bergalli Juan J. contra Julio Cappelletti. Badano José contra María Fariña. Banco de Crédito contra Guillermo Otero. Agnese Esther Paula contra Alejandro Echagüe. Pérez Silvestre contra Ricardo Ayala (hijo). Aleu Viera María Teresa. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo número 623. Susena de Sciuto Antonia, suc. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Durazno número 1274. Alvarez Mouliá Javier contra Margarita Platero. Fynn. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú número 797. Lorillú Julieta Adolfina. Maestre Damiana contra Luis Blanchard. Campora María contra Nicolás Vercelli. Faller Isabel. Páez Juana contra Antonio Ramón Rengia. Robledo Cándida Isabel contra Alfredo Dorrec.

Interlocutorias—Forlenza Pascual contra Eustaquia Falero.

Definitivas — Rijo Ignacio. Del Castillo Fermín.

Oficios — Catorce.

Cuadernos rubricados — Siete.

Audiencias — Cuatro. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 11 — Trámite — Denis Leonardo contra Clotilde Teresa Peluffo. Fernández Echenique Héctor contra Lores Micaela Urriza. Levy Leopoldo contra Carlota Curiel. Wilson Hnos. contra los señores Lessa y Dupont. Revello Hnos. J. contra Giúdice A. y Cía. Muniz Carmen

contra Celear Alvarez. Vaccaro Reppeto Juan contra José Antonio Freire. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Alfonso Núñez, Ruanova Giúdice Luisa R. de contra Félix Revello. Exhorto número 1071 del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. Morales Matilde contra María Matilde Morales. Vigna Juan contra María L. Grissetti. Alemán María Antonia contra Horacio Varela. Sánchez Paula contra Vicente Limonatti. Corrente Antonio contra Juan B. Pucciarelli. Ruibal Justo contra Mauricio Domínguez. Cannone Ciriaco. Meffe Miguel. Palermo Vicenta Nicolasa contra Carlos Alfredo Zito Piñeyro. Exhorto 2193 del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Exhorto número 1756 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Exhorto número 2884 del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno. Exhorto número 1825 del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia. Exhorto número 2028 del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Taramasco Hipólito Timoteo y Emilia E. Vera. Vanini Juan F. contra Manuel de Armas. Torres de la Llosa Arturo P. contra Juan Sburlatti. Riefeles Secundina contra Benito Lusardo. González de González María contra Manuel Castor González. Julianez César contra Amalia Spotti. Battistella Duilia Lucía contra José Ignacio Carballo. Farías Blanca contra Mario Aníbal Moratorio. Lamenta Natalio. García Aparicio Adolfo contra María Josefa Ramos. Invernizzi Juan contra Félix Anzoategui. Venani Rosa Victoria contra Parisi Fioravanti Floro. Bauzón Manuel contra la suc. de Rodríguez Flores. Aguirre Leopoldo Miguel y Sandalio Biancullo de Suley María contra Patricio Suley. Ottaso Carlos y Juan y Dominga Bustingarry Savonat, suc. Francsech José contra Julio Viñales. Savio José, suc. Oridohio José, suc. Zappatta de Caratti María Eladia y otros contra Aurora Díaz de Carrera (dos providencias). Diana Alberto. Durañona Luis, por sí y en representación de Escolástica G. Larrosa contra Domingo L. López Alvariza de Guianze Joaquina. Gómez Josefa. Rodríguez José María contra José Dorado. Giménez Germán María Cándido contra Catalina Lesbarreres. Rocco y Cía. F. contra Vicente Fernández. Nicoletti Sara contra la suc. de Pablo Minelli. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Banco de Seguros del Estado contra Juan Lapeyre.

Interlocutorias — Salgado María Rosario contra Juan A. Bua.

Definitiva — Barreiro Bernardino.

Oficios — Veinticinco.

Audiencias—Cuatro. — Eduardo Routina, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Aduanas

RELACION de los cereales y harinas embarcados por el puerto de Montevideo

División de Contralor de Aduanas.

RELACION DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	Harina	Trigo	Maíz	Afrecho	Afrechillo	Lino	Cebada
Desde el 1.o de Julio de 1923 al 31 de Agosto de 1923	—	—	110.880	—	—	41.640	—
2.a quincena de Set'bre de 1923	—	—	—	—	—	212.150	—
Total de kilos	—	—	110.880	—	—	253.790	—

Montevideo, 4 de Octubre de 1923.

F. Arena.

P. a.: *L. Murphy.*

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 11 de Octubre de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente, y las bajas al S. E. Las temperaturas máximas registradas en el país han sido de 25 grados al Norte, y las mínimas de 9 al N. E. y Este. Dominan vientos del Norte al Oeste en el río de la Plata, costa del Atlántico, del Sur al Este en la parte central de la República, del Sur al Oeste en la parte Norte y calma al N. E. Cielo, en general, nublado con lluvias en la parte central y S. E., cubierto al Este y Norte y casi despejado al N. E. En Punta del Este se han registrado garúas. Las aguas del estuario en la costa Oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 755.70.

Temperaturas: Normal, 17°00; a la intemperie, 19°00; máxima, 17°20; a la intemperie, 19°10; máxima, 12°10; a la intemperie, 12°00.

Viento, O. N. O.: 52 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.40. Humedad relativa por ciento: 52.00.

Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 13.37.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 0.60 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 8.17.

Temperatura del agua: 14°30.

Estado del mar: poco agitado.

Vientos del S. O. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Octubre de 1923

María Carmen Miño, oriental, 4 meses, Norte América 331.

Valentín Iglione, oriental, 34 años, casado, Villademoros sin número.

Isolda Ibarra, oriental, 4 meses, José A. Cabrera 154.

Carmen Carnevia de Hernández, oriental, viuda, La Paz 2298.

Magdalena Arañue de Fuentes, francesa, Hospital Fermín Ferreira.

Vicenta Gallo, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Marcelino Cardozo, oriental, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Tasca Pietro, italiano, 40 años, casado, vapor "Mendoza".

Santiago Liniers, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.

Magin Cau, español, 51 años, casado, Isidoro de María 1333.

Fidel Domingo del Pino, oriental, 63 años, casado, Joaquín Requena 989.

Celestino Guillermo García, oriental, 53 años, viudo, Barrio Conciliación.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

71.ª SESIÓN ORDINARIA

SETIEMBRE 27 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Continuación.— Véase el número 5249, Poder Legislativo, página 162.)

Señor Canessa — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se lee):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes Dictadas" del Presupuesto General de Gastos con la suma de mil novecientos noventa pesos ($ 1.990.00), al solo efecto de atender las erogaciones relacionadas con la terminación de las obras del edificio escolar en el Solar de Artigas (Paraguay).

Art. 2.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de seis mil doscientos seis pesos con ochenta y un centésimos (pesos 6.206.81) para la ejecución de las obras complementarias en los jardines que circundan aquel edificio.

Art. 3.o La planilla anual correspondiente a la Escuela "Artigas", será la siguinte:

1 Director	$	1.800 —
2 Ayudantes, a $ 1.080	"	2.160 —
1 Peón jardinero	"	480 —
Gastos	"	240 —
	$	4.680 —

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo a 30 de Agosto de 1923.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículos 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gallinal—Yo quiero dejar constancia de mi voto contrario a este artículo...

Señor Martínez — Yo también.

Señor Gallinal — .... porque considero que este gasto de seis mil pesos para jardines en el Paraguay va a causar erogaciones anuales al Erario Público que no están justificados.

Señor Canessa — Están previstas.

Señor Gallinal — Yo me explicaría que fuera un pequeño parque que no exigiera un cuidado continuado.

Señor Casaravilla — Debe pasar a Comisión.

Señor Gallinal — Me parece que no está justificado el gasto de seis mil pesos.

Por eso pido que conste mi voto contrario.

La defensa es una cosa, señor senador por Soriano, y los jardines es otra.

Señor Cima — No deseo hablar porque no conozco bien el asunto.

Yo voy a votar la ley tal como viene, porque creo que si nosotros vamos al Paraguay a establecer una escuela y si dedicamos unas hectáreas de terreno a ella, no podemos dejar el terreno abandonado, cubierto de yuyos, y que los maestros tengan que carpirlos.

Necesariamente tenemos que hacer algo en ese terreno; darle alguna apariencia para que nuestra escuela sea un modelo en ese país extraño.

Señor Gallinal — Debe ser modelo por otras cosas, pero no por sus jardines.

Señor Cima — Y también por su instalación, enseñanza y condiciones.

Como ya he dicho, yo no conozco bien la cuestión, pero le voy a dar mi voto.

Señor Martínez — Es elevado ese crédito de seis mil pesos para jardines.

Señor Toscano — De modo que si no hay más ilustración sobre este asunto, realmente no se puede autorizar en el aire una cifra de seis mil pesos. Si estuviera comprendida la verja, muros y portones, sería otra cosa.

Señor Cima — No conozco el asunto, y tampoco soy miembro informante.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Me sorprende un poco la observación del señor senador Gallinal, miembro de la Comisión de Hacienda, quien fué consultado sobre este asunto en el sentido de ver si convenía o no que fuera tratado de inmediato por el Senado, porque la menor observación que el señor senador hubiera hecho al respecto habría sido suficiente para que yo desistiera de hacer la moción de preferencia.

Señor Gallinal — Recuerde el señor senador que hablando en Comisión sobre este asunto le hice la misma observación que formulo en Sala.

Señor Canessa — Es cierto, pero no fué esa la observación, precisamente.

La observación fué más bien sobre la erogación permanente que importaba al Erario la instalación de la Escuela, por cuanto entendíamos que se trataba de autorizar un presupuesto de cerca de seis mil pesos anuales; pero posteriormente, con datos sobre este mismo asunto, la Comisión pudo darse cuenta de que la partida que vamos a autorizar, la mayor parte de ella ya está prevista en el Presupuesto General vigente, y sólo se trataba de modificarlo y hacerlo extensivo al año entero.

La obra hecha en el Paraguay, y que se empezó a ejecutar en el año 1918, representa todo un exponente de cultura y tiene la magnitud obligada por su calidad de obsequio a una nación amiga.

El edificio, entiendo que ha alcanzado a costar alrededor de 45.000 pesos, y una de sus características es, precisamente, la complementación por medio de jardines.

La eliminación de los jardines estropearía la concepción arquitectónica, desmereciendo el edificio en forma que no vale la economía que pudiera alcanzarse con esa eliminación.

Lo que se pide para complementación de jardines indica que se han hecho algunos gastos en ese sentido, y entiendo

que la mayor suma será destinada al enverjamiento y cimientos correspondientes.

No autorizar estas partidas á pretexto de que es para jardines, es decretar la paralización de la obra, pues debe considerarse que el jardín no es más que un complemento previsto de la obra misma; y si se desea que esa obra mantenga la dignidad y unidad de la forma en que fué planeada, es necesario terminarla conforme a lo previsto, y corresponde, después de haber hecho un gasto de relativa importancia, que a pretexto de una economía mal entendida de unos pocos pesos, no se interrumpa la pronta terminación del edificio completo.

Debió haberse dicho que no se aceptaban jardines cuando se presentó el proyecto de obras, no después, cuando éstas están terminadas, y en que una de sus características, precisamente, es el complemento de los jardines.

Yo, por eso, señor Presidente, estimo que no debe rechazarse esta solicitud de fondos, que en gran parte son por una sola vez y que hará culminar una obra digna del país que la recibe y del país que la ofrece; que no es el caso de una escuela en nuestro país, en que podríamos disponer supresiones y aún la paralización de los trabajos, sino que en este caso no se trata de un compromiso, casi una obligación de terminar y complementar esa escuela en la forma en que fué planeada. De modo, señor Presidente, que el Senado debe, en mi opinión, autorizar esa partida, que no es más que un pequeño complemento de la suma relativamente importante que ya se ha gastado.

Señor Cornú — Apoyado.

Señor Gallinal — No ha sido mi ánimo, señor Presidente, promover un debate sobre este punto, sino simplemente salvar mi voto. Por consiguiente, no respondo a la réplica del señor senador Canessa.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Cornú — Una palabra no más, para destacar este hecho que me parece de relativa importancia: junto al solar de Artigas, en el Paraguay, hay un jardín botánico admirable, y la verdad es que sería un infeliz contraste...

Señor Amargós — ¿Me permite, señor senador?

Está muy lejos ese jardín botánico. Yo conozco el paraje.

No hay ni buen camino para ir al solar; la escuela está en pleno campo.

Señor Cornú — Confieso que esa noticia me la ha dado persona que dice haber estado en la localidad. De manera, que, si he sido engañado en esos informes, lamento haberlos transmitido al Senado.

Señor Canessa — ¿Me permite? Yo creo que es un error lo que dice el señor senador por Colonia.

El jardín botánico está relativamente cercano...

Señor Cornú — Tampoco he dicho que está a su lado.

Señor Canessa — La Asunción presenta una disposición en pequeño, como la de Montevideo, y como quien señala la desembocadura del Miguelete, así se puede señalar el jardín botánico. De modo que no es una gran distancia.

En la época en que yo ví la instalación, no había aún una carretera; había un camino bastante accesible, pero en estos momentos el camino á la escuela está hecho; y más: se ha incorporado a la edificación infinidad de pequeños edificios nuevos.

Es un hecho evidente que no hay una gran distancia de la escuela al jardín botánico, que, por cierto, es bastante interesante. De la ciudad habrá de seis a ocho kilómetros.

Señor Amargós — ¿De la escuela?

Señor Canessa — De la ciudad.

Señor Amargós — Cuando yo estuve allí, en el año 1914, no existía ese camino; y hay más: había que bajarse en una estación, que era la más cercana, y sin embargo, estaba,—no tengo presente el número de cuadras,—a una distancia regular. Era bastante lejos. El solar estaba completamente dentro del monte, en pleno campo; no sé si el señor Presidente conoce el paraje, él que ha estado en Asunción del Paraguay.

Señor Canessa — Recién en el año 1918 se comenzó la construcción de la escuela; mucho después de haber estado el señor senador.

Señor Amargós — Pero si se ha hecho la carretera, se construyeron todas esas poblaciones, esas casas, nada tengo que observar.

Señor Canessa — Ha aumentado bastante la edificación, e inmediato a la escuela está una pequeña población, Trinidad.

Señor Cima — Y después, la escuela fué edificada en el Solar de Artigas.

Señor Canessa — Tal vez fuera útil que se leyera el mensaje del Poder Ejecutivo, que tiene algunos detalles bastante ilustrativos.

Señor Rivas — Yo creo que no hay necesidad de volver sobre este asunto: es un plan que hay que aceptarlo íntegralmente.

Hay un edificio, hay un proyecto de jardín, con su verja; será más o menos bien ideado, pero es armónico. Nosotros no podemos, por una inspiración del momento, hacer una economía que relativamente es pequeña, en cuanto se refiere a la parte ornamental, porque lo principal es hacer un cerco aunque sea de alambre.

No podemos destruir ese plan en que han intervenido, por una circunstancia especialísima, verdaderos artistas de la Administración Nacional. De modo que yo no creo que pueda hacerse caudal sobre los mil o dos mil pesos, si acaso, que se destinan para parterres de un pequeño jardín inglés que se proyecta.

Se puede decir que Paraguay es todo un jardín. Bien; pero va, junto con nuestra escuela ya exótica, la nota exótica de nuestros jardines, y eso es interesante para un país que no ve más que grandes árboles de tonos verdes; nosotros daremos con ello nuestra coloración especial, tal vez blanca y colorada...

Realmente creo que no es asunto de discutirlo más. En ese sentido, yo pido el voto de todos los señores senadores, incluso el del doctor Gallinal, que es amigo de las plantas.

Señor Gallinal — Me alegro que lo reconozca.

Señor Rivas — Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 2.o.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Casaravilla — Que se marque la votación, señor Presidente.

Señor Gallinal — Hay mayoría.

Señor Presidente — Hay una mayoría notoria.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Cima — Pido que se suprima la segunda discusión, siempre que ningún señor senador tenga que hacer observaciones.

Señor Casaravilla — Yo considero excesiva la cantidad de 6.000 pesos, porque la situación del Erario Público no permite distraer sino lo estrictamente necesario...

Señor Gallinal — Ya está votado el proyecto.

Señor Presidente — Falta la segunda discusión.

Señor Casaravilla — Yo me opongo a que se suprima la segunda discusión por esa razón: porque considero excesiva la cantidad destinada al jardín...

Señor Toscano — Es para el jardín,—según lo acaba de expresar el señor senador Rivas,—para verjas y muros.

Señor Cima — Se lleva 6.000 pesos sólo la verja de una hectárea!

Señor Casaravilla — Como yo no estoy enterado de lo que se va a hacer, contesto a lo que dice el proyecto, que habla de jardines.

Señor Toscano — Muy bien; puede perfectamente hacerlo.

Señor Casaravilla — Yo oiré las explicaciones sobre el particular, porque jardín no es verja.

Señor Toscano — Se puede suspender la segunda discusión, y para cuando llegue la segunda, traer un plan definido.

Señor Cima — Conste que yo hice moción para que se suprimiera la segunda discusión, siempre que no hubiera oposición.

Señor Presidente — Entonces el asunto seguirá su curso y se tratará con una sesión de por medio.

Señor Canessa — **Yo lo lamento, señor Presidente, la oposición a la sanción de este proyecto, nunca creí que este asunto pudiera dar lugar a una discusión en la forma que se ha producido en la presente sesión, por que me parecía bastante argumento, no solo el mensaje del Poder Ejecutivo, que es muy ilustrativo, sino también el informe de la Comisión de la Honorable Cámara de Representantes, y la votación producida en esa misma Cámara sin observación alguna.**

Señor Casaravilla — **Pero, repito, señor senador: nosotros no conocemos nada de eso; el asunto no se ha repartido.**

Señor Canessa — **Yo me explico que este asunto pudiera tomarse con un criterio de economía si comprendiera una cuestión interna del país; pero tratándose de una cortesía internacional establecida por una ley, no cabe más que su cumplimiento, que en este caso especial no admite retaciarlo a pretexto de economía.**

Por otra parte se trata de una suma relativamente insignificante que no puede comprender una economía eficiente.

Aceptando esa economía, va a entorpecerse la terminación de una obra que fué planeada para realizarse sin objeción absolutamente ninguna por parte de las distintas entidades que han intervenido, ni aun en el seno de la Honorable Cámara, donde, indiscutiblemente, hay elementos, como los hay aquí, que deseamos realizar todas las economías posibles en los gastos nacionales. Pero es que aquí no cabía la economía sin empequeñecer y desnaturalizar el propósito de la ley...

Naturalmente, no me opongo a que este asunto siga su trámite regular; pero es de lamentar que la persona designada para instalar esa escuela no pueda hacer efectivos sus buenos propósitos, de prepararlo todo para la inauguración de los cursos en la época oportuna.

La demora en sancionar esta ley no trae en mi opinión beneficios, sino inconvenientes, teniendo, como tengo, la convicción de que fundamentalmente este proyecto no admite modificación alguna.

Me parece que el criterio general es de no entorpecer la terminación del plan combinado, y aprobado, en el cual han

colaborado tantísimas personas y que, en su oportunidad, debió haberse estudiado las economías posibles y no ahora cuando estamos a la terminación de la obra.

Señor Casaravilla — ¿Me permite, el señor senador? El señor senador está enterado de todo eso, pero yo no se nada respecto de ese asunto, puesto que no se ha repartido.

Señor Canessa — Por eso digo, que el señor senador tiene perfecto derecho a pedir lo que ha solicitado, a lo que yo adhiero.

Señor Presidente — Como el asunto no está en discusión, se dará por terminado el incidente.

Señor Canessa — El asunto está en discusión.

Señor Presidente — No, señor senador. El doctor Cima había retirado su moción.

Señor Rivas — Hago mía la moción del señor senador Cima, para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el asunto que sigue.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese, por gracia especial, a la señora Rafaela Egaña de Leustane una licencia por el término de tres años para residir en el extranjero, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente percibe, debiendo presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio a fin de justificar su existencia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 31 de Agosto de 1923.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Abellá y Escobar — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

No habiendo más asuntos en la orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace).

(Eran las 18 y 10).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

72.ª SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 1.° DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Continuar la primera discusión del proyecto de ley, sobre **participación en las utilidades de las empresas industriales del Estado**, a los empleados y obreros de las mismas.

1

A las 17 y 35 entran a sala de sesiones los señores senadores: **Rivas, Stirling, Cima, Casaravilla, García, Amargós, Canessa, Martínez, Cornú Gallinal, Díaz, Muñoz, Abellá y Escobar, y Sorín.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Semblat y Toscano.**

2

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber sancionado el proyecto de ley, por el que se prorroga hasta el 31 de Octubre próximo la de impuestos de Timbres y Papel Sellado."

—Archívese.

"Alberto Piffarreti, presenta una exposición de motivos a fin de ser tenida en cuenta al tratarse el petitorio del señor César Devincenzi."

—A sus antecedentes.

"Varios fabricantes y expendedores de sarnífugos y garrapaticidas, solicitan ser oídos al tratarse el proyecto de ley a estudio de Vuestra Honorabilidad, por el que se derogan los artículos 12, 13 y 41 de la de 13 de Abril de 1920, sobre Policía Sanitaria Animal."

—A sus antecedentes.

"La Comisión del Palacio Legislativo, remite un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 8.o de la ley de 28 de Mayo de 1923, que autorizó la inversión de cuatro millones de pesos de deuda en "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo"."

—A la Comisión de Hacienda.

3

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, con la consideración del proyecto de ley sobre participación en las utilidades de las empresas industriales del Estado, a los empleados y obreros de las mismas.

Tenía la palabra el señor senador por Soriano.

Señor Cima — El otro día quedé exponiendo algunas ideas generales sobre el proyecto de participación que estamos estudiando. Indudablemente no contesté a todas las objeciones que se me hicieron; contesté solamente a algunas de ellas, las más importantes, o a las que creía de más interés, y a las otras las voy a contestar hoy.

Una interrupción que me hizo el señor senador por Colonia, en un informe que daba yo sobre el alcance de la ley en cuanto al abaratamiento de los servicios, me hace repetir nuevamente que la ley no impide el abaratamiento de los servicios en ninguna forma. El artículo a que se refería el señor senador por Colonia, — y creo que ya estará convencido de ello, — no impide el abaratamiento de los servicios y cuando estudiemos el artículo respectivo, voy a demostrar de una manera acabada que nada tiene que ver en cuanto a las condiciones generales del proyecto.

El señor senador por Rivera también me hizo algunas observaciones, pero como no está en Sala, las dejaré para contestarlas después, y sobre todo porque tendré que volver a repetir algunos de los cálculos hechos sobre la Administración del Puerto y la Imprenta Nacional.

De modo que siempre habrá tiempo para poderle contestar lo que el señor senador por Rivera me preguntaba.

Bien: ahora, en cuanto a las observaciones que me hizo el señor senador Casaravilla, no las puedo contestar todas, una por una, porque entiendo que algunas de ellas me llevarían fuera de la cuestión.

Ya he hecho un examen general del asunto, de modo que no voy a volver a repetir lo que he dicho anteriormente y además también porque en algunas cosas me parece que existe una verdadera confusión de ideas sobre el asunto que discutimos, y esto me llevaría largo tiempo para demostrarlo y con ello no adelantaríamos nada.

Por mi parte trataré de ser lo más breve posible, para no hacer perder tiempo al Senado, y para ver si llegamos a un acuerdo de ideas en este asunto.

El señor senador por Tacuarembó tampoco está en Sala; ya el otro día cuando hablé del proyecto suyo no estaba en sala, sin embargo, voy a decir algo sobre él, por que en el calor de la discusión a veces uno afirma cosas que realmente no son exactas, como aquella de que el señor senador por Tacuarembó no era partidario del reparto de beneficios. Podrá no ser partidario de esta forma. Yo creo que es partidario y que ha estudiado muy bien la cuestión, que la conoce perfectamente bien, y creo que pondrá también la mayor buena voluntad en acompañarnos, ya se trate de este proyecto u otro cualquiera o de modificaciones al primero. De manera que lamento que no esté en Sala, pero después lo repetiré, por que eso tal vez nos evite una nueva discusión.

Quiero hacer constar, señor Presidente, y esto ya lo dije la otra vez, que los di-

rectorios de los Bancos no reciben participación de los beneficios por esta ley que estamos estudiando, y eso está clara y terminantemente establecido en ella, y lo digo ahora, porque parece que esto no se ha entendido así.

Voy a agregar algo más: el artículo 1.o de este proyecto de ley no se refiere absolutamente para nada a los empleados de los Bancos.

Se dijo en Sala el otro día, al estudiarse el artículo 1.o, que tenía alguna relación con los empleados bancarios. No existe ninguna. El artículo 1.o nada tiene que ver con los empleados bancarios. La ley lo establece así terminantemente.

Bien; dos cosas se dijeron que las quiero hacer notar ahora: una referente a las perturbaciones que podría traer este proyecto de ley en las administraciones bancarias. Yo creo que esto es un punto importante, y, por lo tanto, voy a decir algo, muy rápidamente, porque más adelante se volverá a hablar de él.

Los señores senadores que tuvieran algún inconveniente para votar por creer que esta ley puede afectar la administración bancaria, fácilmente podrían ser satisfechos, no rechazando el proyecto, sino simplemente colocando un artículo, al final, que se refiriera expresamente a los empleados bancarios, en cuanto a la repartición de beneficios, sin que les tocaran los demás artículos de la ley.

Yo insinúo esto como modificación; cuando llegue el momento lo voy a discutir y voy a demostrar que esa dificultad puede salvarse, por cuanto se ha hecho por algunos de los señores senadores como objeción fundamental para no votar el proyecto. Y lo voy a explicar.

(Entra a Sala el señor senador por Tacuarembó).

También se dijo,—veo que ha entrado a Sala el señor senador por Tacuarembó, a quien estaba esperando,—se dijo que podría ser que este proyecto de ley, en la forma establecida, algún día diera demasiados repartos cuando las ganancias fueran múltiples.

Yo creo que esta ley ha sido bien meditada, como lo demostraré. Ese reparto de beneficios fácilmente se puede limitar siempre que en el proyecto se colocara un artículo o se hiciera un agregado al correspondiente a ganancias y gastos, diciendo que el Poder Legislativo cada vez que considere oportuno podrá limitar las ganancias al extremo que él quisiera.

Señor Canessa—Estamos de acuerdo. Ese era el motivo de mi observación.

De manera que esto facilitará el andamiento del asunto, ya que el señor miembro informante está dispuesto a aceptarlo.

Señor Cima—Ya lo he dicho dos veces y voy a repetirlo otra vez, que estoy completamente convencido de que el señor senador por Tacuarembó piensa lo mismo que yo, siente lo mismo que yo, que debe hacerse el reparto de beneficios y que seguramente nos facilitará el que sea aprobado este proyecto u otro análogo a este. Y digo esto, porque el otro día, en la discusión, parece que no nos hubiéramos entendido.

Señor Canessa—Es que entendí que el señor senador decía que yo no era partidario del reparto.

Señor Cima—Por eso quiero aclarar ahora. A veces parece que se hacen objeciones expresamente para hacer creer...

Señor Canesa—Es que no hay más remedio que hacer eso para aminorar un poco el entusiasmo...

Señor Cornú—Se colocaban a la recíproca.

Señor Cima—Voy a agregar un poco más, señor Presidente.

Se dijo, el otro día, en Sala, que las cooperativas no reparten beneficios. No sé lo que se entiende por cooperativa. Hay dos clases de cooperativas: cooperativas de consumo y cooperativas de producción. Las de consumo no reparten beneficios y las de producción tampoco; pero no es porque no quieran repartir beneficios, sino porque sus regímenes son completamente distintos. Por lo tanto, nada tiene que ver con este proyecto que estamos estudiando.

Las cooperativas de consumo se limitan pura y exclusivamente a dar los artículos al menor precio posible. Y las cooperativas de producción son verdaderas sociedades de obreros en las que no hay ninguna ganancia, porque las obtienen los mismos obreros.

Señor Canessa — En total es reparto de beneficios.

Señor Casaravilla — La obtienen los que trabajan y la clientela.

Señor Cima — Eso es otra cosa. Las cooperativas de producción que conozco no son para las clientelas, son para los trabajadores que forman parte de esas cooperativas.

Señor Casaravilla — Las de consumo.

Señor Cima — Las de consumo son para los consumidores, pero no son para obtener beneficios sino para dar los artículos lo más barato posible.

Así es que no puede decirse que las cooperativas no reparten beneficios.

Bien, señor Presidente; se afirmó otra cosa que también quiero hacer notar: que este problema no se ha resuelto en ninguna parte y que está siempre en discusión.

Pues bien: yo creo que no es así; creo que ha sido resuelto, — y mejor resuelto que lo haremos nosotros, — en muchas partes del mundo, como ya lo he demostrado, y no tendría más que recurrir a alguno de los apuntes que aquí tengo, señor Presidente.

En la exposición que yo hice anteriormente, traje como ejemplos los estudios hechos en Francia y las leyes dictadas relativas a esos mismos estudios y que resuelven perfectamente bien este problema que nosotros estamos estudiando en cada caso particular.

Señor Canessa — ¡Ah!

Señor Cima — ¿Y acaso una ley social puede resolver todos los problemas para todo el mundo?

Señor Canessa — Sí, señor. Hay leyes de orden general.

Señor Martínez — Esta es una ley general. Lo que dice el señor senador llevaría a otra cosa.

Señor Cima — ¿A qué llevaría?

Señor Martínez — ¿A dar una participación en los beneficios en cada caso y al estudiar el presupuesto o la organización...

Señor Cima — Bien, señor Presidente; yo rogaría que no se me interrumpiera, porque cada uno tiene un modo distinto de pensar en cada caso. Si esos ejemplos se consideran como generales, de acuerdo; si se consideran como particulares, de acuerdo también.

La ley de Sociedades Anónimas de Francia, de 1917 reparte beneficios en acciones, y está perfectamente bien establecido, estudiado y resuelto, como ya lo he demostrado, en estudios generales.

La ley francesa sobre ferrocarriles, de 1922 que comprende todas las empresas de ferrocarriles de Francia, ha resuelto el reparto de los beneficios completamente bien.

La ley de minas francesa de 1919, que es para todas las minas de Francia, que pertenecen a los particulares como al Estado, resuelve perfectamente estas cuestiones que estamos estudiando y la resuelven mejor que nosotros, todavía.

Pero hay más, señor Presidente, sin llegar a esos casos determinados. En Noruega se acaba de dictar una ley repartiendo beneficios y haciendo el control de obreros, por medio de Consejos. Lo acaba de hacer la nueva república de Checoeslovaquia; también lo mismo ha hecho Alemania, en la misma Constitución Alemana, la forma de control obrero en el reparto de beneficios.

La casa Krup lo acaba de establecer en acciones; pero quiero traer todavía algunos ejemplos que no son de Francia, ni de Alemania, sino de Norte América.

Tengo aquí una serie de casas americanas que reparten beneficios, con esta particularidad: allí se entiende que reparto de beneficios es sobre todo de capital importancia para los empleados superiores.

Para los empleados inferiores, — y puedo citar más de veinte casos que tengo aquí, y en una revista que los estudia perfectamente bien, y que es de Agosto de este año, — hay un sistema que no voy a estudiar aquí, porque sale de nuestras cuestiones, salvo que me hagan objeciones y me viera obligado a extenderme en ellas, que es el sistema de pago a los obreros, llamado de Ross, de Halsey o Taylor, el de Halsey es empleado aquí, en el ferrocarril; en la misma forma ese sistema que es maravilloso en cuanto a la forma de pagar al obrero, lo establecen allí todos los establecimientos.

Indudablemente, para establecerlo nosotros, necesitaríamos una educación obrera mayor que la que tenemos actualmente. De manera que no podemos buscar ese sistema que no es nuestro.

Sé que el señor Ministro de Industrias está haciendo estudios especiales sobre el sistema Taylor con intención de aplicarlo aquí también.

De manera que lo que yo quería decir, refiriéndome a esta revista que tengo aquí, es que hay una serie enorme de casas norteamericanas, entre ellas la de Studebaker, que reparten beneficios a esos empleados superiores, y explica por qué hace ese reparto en esa forma.

Señor Martínez—Aquí, en Montevideo, hay cientos de esas casas.

Señor Cima — ¿A todos los empleados superiores? Creo que no es igual a lo que estoy diciendo.

Señor Martínez — Hay muchas casas que establecen ese régimen, y no ha sido necesaria una ley que las obligue.

Señor Cima — Pido que no se me interrumpa, porque es mucho lo que tengo que decir y no deseo extenderme.

Señor Martínez — Lo hacía para aclarar.

Señor Cima — De acuerdo; hay muchas casas en Montevideo...

Señor Martínez—El señor senador por Soriano sabe que yo no soy interruptor.

Señor Cima—Sí, pero, tengo mucho que agregar. Aquí, en Montevideo, en muchas casas, se reparten los beneficios, pero no se conoce el número positivo. Por eso he traído ejemplos de donde se reparten beneficios y se estudian.

Señor Casaravilla — Pero el señor senador por Soriano no ha dicho cuáles son las casas que no dan beneficios, que son la inmensa mayoría. Eso es lo que no dice: manifiesta lo favorable y no lo adverso.

Señor Cima — Yo rogaría al señor senador que no me interrumpiera.

Voy a continuar.

Señor Presidente: indudablemente, yo creo que partimos de un punto de vista distinto uno de otro.

Yo entiendo, señor Presidente, que esta ley de reparto de beneficios no es un regalo que se le hace a los obreros; entiendo que es una necesidad de la sociedad actual buscar la fórmula para que el obrero, el trabajador y los empleados superiores tengan un motivo para poder poner todo el entusiasmo en el trabajo que están ejecutando; para que no tengan un motivo para hacer huelgas, cuestión que más tarde estudiaré si es necesario. La sociedad no tiene paz posible mientras no se haya encontrado un sistema, sea este

u otro cualquiera, que pueda traer necesariamente un poco más de cordialidad entre los hombres.

Esta ley, señor Presidente, ya con ese solo objeto, sería una ley sabia y una ley humana, si pudiera llegar a quitar ese rencor que existe entre el trabajador y el dador de trabajo. Hay que tenerlo en cuenta, también, cuando se quiera dictar una ley de reparto de beneficio. No es el hecho de que se quiera dar un poco más de dinero: se va a levantar la dignidad del obrero a un nivel mucho más alto que el que actualmente está; se le va a educar mejor; se le va a hacer desenvolver dentro de una sociedad mejor que la actual, por lo menos, hasta donde se pueda, sin que yo pretenda que sea esto una panacea universal.

Si es así, señor Presidente, ¿por qué se le ha de hacer objeciones, y por qué se van a establecer ciertos límites a los que trabajan?

Esto me ha llevado más lejos de lo que pensaba ir.

Como tengo interés en entrar al estudio del artículo 1.o, voy a dejar este punto de lado.

Yo creo haber contestado, en general, a todas las objeciones que se me hicieron, exceptuando al señor senador Casaravilla, a quien contestaré cuando entre a estudiar el artículo 1.o.

Así es que pediría que los señores senadores me hicieran las observaciones que creyeran del caso, antes de pasar a otro punto. Creo que el señor senador por Maldonado quería hacerme alguna.

Señor Díaz — Lo que yo quería decir, y se lo expresé privadamente al señor senador por Soriano, es que mi observación no había sido contestada. El señor miembro informante cree que ha contestado a mi observación diciendo que esos empleados a quienes se les va a dar un beneficio no recibían un regalo, sino que tenían derecho a esa participación. Esto no contesta absolutamente nada. El argumento queda absolutamente en pie.

Yo dije, — y es una verdad innegable, —que media Administración está mal paga; dije que los servicios no tenían la extensión necesaria por falta de recursos; pero, para simplificar, me concretaré a la parte de los sueldos.

Hay legiones de empleados que tienen sueldos de hambre; están a media ración, y lo que no me parece justo, ni lógico, ni razonable, es que el Estado,—mientras contesta al clamor de esos empleados diciéndoles que no tiene dinero,—se complazca en buscar ganancias para repartirlas entre empleados que están a ración entera.

Lo lógico, lo razonable, lo justo es poner a todo el mundo a ración entera, y cuando todo el mundo esté a ración entera vamos a empezar a distribuir beneficios entre aquellos que tengan título para ello.

El señor senador Cima dice que esos empleados a quienes la ley reparte utilidades, tienen derecho a ellas.

Eso no es exacto tampoco; no hay tal derecho en la mayor parte de esos empleados, porque la mayor parte de esos empleados no ponen a contribución un elemento que pueda pesar en los resultados de las empresas.

Si el Estado retirara sólo los intereses de los capitales millonarios que coloca en esas empresas, las ganancias desaparecerían.

Pero el primer factor de utilidades está en los grandes capitales del Estado y en las grandes prerrogativas que el Estado les da a esos institutos, con monopolios que representan por sí solos una ganancia inmensa.

Si se trata, por ejemplo, de un portero de un Banco, o de un portero de la Usina Eléctrica (ya que aquí se ha hablado más de la Usina Eléctrica, como si se tratara de un proyecto para la Usina Eléctrica de Montevideo), ¿qué influencia puede reivindicar en las ganancias del instituto que sirve? Sin embargo, existe el afán de repartir utilidades, no obstante tratarse, en general, de empleados bien rentados, y se olvida que media Administración no está pagada, que millares de empleados sufren perpetuas angustias por sus sueldos miserables, que no tenemos policías por falta de sueldos compensatorios, que por todas partes surge la injusticia que reclama una corrección inmediata, que pide un pronto remedio para ese mal gravísimo, mucho más urgente que el que se quiere reparar con esta ley doblemente inoportuna.

Yo no me opondría a que las utilidades de los entes autónomos se acumularan, pero no para destinarlas a mejorar a los que están bastante bien servidos, sino para mejorar los sueldos de toda esa legión de empleados que no están pagos. Y si el empleado de los entes autónomos tiene derecho a reclamar utilidades, ¿qué decir del derecho del empleado que recibe la mitad del sueldo que efectivamente gana? ¿Se tiene o no tiene derecho a reclamar la otra mitad que no se le da? Lo más justo es darle primero la mitad a ese que reclama con perfecto derecho, con indiscutible derecho, para después pensar en esas dádivas o regalos, que estarán bien cuando los empleados de la Administración estén totalmente bien pagos.

En todos esos casos que cita el señor senador, de repartos de utilidades hechos por el Estado y por casas privadas, los empleados todos gozan ya de sueldos compensatorios. Ese es el primer paso.

Después que todo el mundo gana un sueldo proporcionado a sus esfuerzos, viene la utilidad.

Dejar a la mitad del personal a media ración, para darle a los más favorecidos, ganancias, es sencillamente una injusticia, y el proyecto que discutimos no tiene por el proyecto que discutimos no tiene por eso ningún aspecto de justicia social; es un proyecto de irritante injusticia; es un proyecto que no consulta absolutamente ninguna de esas aspiraciones que el señor senador proclama y no demuestra.

Esa es la observación que tenía que hacer.

Señor Cima — Yo le pediría a los señores senadores que no me interrumpieran.

Señor Díaz — Creí que el señor senador me había acordado la interrupción.

Señor Cima — Sí, señor, y le iba a pedir a la Mesa, permiso para que dejara hablar al señor senador en mi lugar, pero como no me dió tiempo, me cayé la boca.

Señor Díaz — Yo creía que quería saber el señor senador lo que yo entendía...

Señor Cima — Como sentía hablar de justicia social, para contestarle, quería saber a dónde llegaba el señor senador.

He citado tres o cuatro veces, en mi larga exposición, las palabras "justicia social", que le llamaron la atención al señor senador.

Naturalmente que entiendo que esta cuestión de justicia social, explicada en esta forma, es una cuestión filosófica más que nada, de la que perfectamente podría haber prescindido, y no haber hablado sobre eso. De manera que entendiéndolo así, podría limitarme a no contestar al señor senador, porque a lo que yo debo contestar es a cada uno de los artículos de la ley y no entrar en disquisiciones filosóficas más o menos pertinentes, pero que no tienen nada que ver con la ley misma, y lo único que hace es hacer perder un enorme tiempo al Senado que la ley no necesita para otras cosas, y que esta ley lo necesita, porque se está demorando demasiado. Pero ya que los señores senadores han insistido, necesariamente voy a tener que citar algunos casos.

Naturalmente al estudiar alguna ley de esta naturaleza podría haber entrado a divagar un poco, y haber estudiado una serie de cuestiones que se relacionan con esta ley, que he estudiado pero que no he traído aquí por creer que eran completamente inútiles.

Pero obligado a definir esa cuestión de justicia social, obligado a estudiarla de nuevo, voy a tener que hacer perder un poco de tiempo al Senado.

Yo no me rehuso indiscutiblemente en esta ley ni en ninguna otra que estudie, a contestar todas las observaciones que se me hagan; ni me rehuso, ni he dejado de estudiarlas, por cierto.

Entiendo, señor Presidente, que solamente una ceguera mental puede ser la causa de no dejar ver la utilidad de este proyecto que estamos estudiando. Ya al principio, en el estudio general que he hecho de este proyecto, traje algunos ejemplos, algunas opiniones de otros, para demostrar la verdadera justicia social del proyecto que estudiamos.

Pero, ¿qué es esta justicia? Esta justicia ¿será la justicia administrativa, será la justicia penal? No, señor: esta justicia es la justicia de la sociedad, de hombre a hombre, es la justicia de la sociedad en sí misma. Por eso es que he empleado estas palabras.

Yo, tomándolo como ejemplo, — para tomar una sola parte de lo que dije anteriormente—traje esto: cité la Encíclica de León XIII, y la recuerdo aquí, porque dice: "Devolved a los trabajadores una parte de aquello que hayan producido".

Fijaos que digo trabajadores y no digo obreros, y digo eso porque en este caso, tan obrero, y tan pobre y tan desgraciado es aquel que está con una pluma en la mano trabajando el día para poder comer, como aquel que está trabajando con un pico en el medio de la calle. Para mí unos comos otros merecen que se les atienda y merecen que se les lleve alguna compensación de ese trabajo que están haciendo.

Dije esto pero también cité otra opinión,—porque ésta era puramente de humanidad,—y cité la opinión del ex Presidente Harding, que dice: "La sociedad está actualmente llena de conflictos sociales; hay una verdadera guerra social y es preciso buscar la forma de que esta guerra termine por el medio más pacífico posible", es decir que traje por una parte la humanidad y por otra la necesidad de una ley que definiera estas dos cosas: ¿no sería una ley de justicia social, una verdadera ley de justicia social la que tratara de que las relaciones entre los hombres fueran un poco mejor, que hubiera menores rencores, menos odios? Yo lo entendía así, pero además cité algunas opiniones referentes a esto mismo. Cité las opiniones de Bureau, Hering, Marshall, Chgide, etc.

Todavía voy a tomar una parte de los que cité, para terminar con las citas, al menos, las citas pasads.

Charles Gide, en su obra de economía social, obra muy bien estudiada, dice así sobre la participación en los beneficios: "Reconciliar al trabajo con el capital y realzar la dignidad del obrero, interesándolo en el éxito de la empresa".

"4.o Evitar el paro creando entre los patrones y obreros lazos de amistad y de unión".

¿Una ley que llegara a determinar estas relaciones de que hablan estos sociólogos?, ¿no sería una ley de justicia social?, ¿y no sería una ley necesaria para adaptarla en todas partes, para llevarla a cabo, para tratar de dictarla en la forma que se pueda?

Bien; dejaré esas opiniones que cité anteriormente y que demuestran de una manera acabada que esto que estoy haciendo ahora es hacerle perder tiempo al Senado, por cuanto me he extendido anteriormente en ello y tendría que volver de nuevo a repetir lo ya manifestado.

Voy a traer ahora ejemplos nuevos, de verdadera justicia social,—opiniones de personas que se han ocupado de esto y de las cuales—por lo menos de algunas de ellas—no habrá por qué dudar.

Por ejemplo, el Ministro francés Millerand dijo esto en su "Ministerio de Obras Públicas": "Esta participación del personal en la marcha de las empresas en que está empleado, esta traducción en los hechos de la solidaridad de clases, no me parece deseable solamente desde el punto de vista de la equidad, sino también desde el del interés de la paz social y de la prosperidad nacional".

Barthou, dice esto: "El Estado debe, cada vez que la naturaleza del monopolio concedido lo permita, imponer la participación en los beneficios que será la ley con un porvenir próximo, y dar así un ejemplo cuyo alcance social será considerable".

Voy a citar las opiniones de Clemenceau y Briand: "Queremos asegurar al capital y al trabajo una remuneración más equitativa de sus fuerzas, llamando a los obreros de las mismas, en los consorcios futuros, a la participación en los beneficios; obedecemos al doble propósito de realizar un progreso necesario de "justicia social" y de dar a todas las industrias un ejemplo susceptible, si fuera seguido, de prevision de mal entendidos y de conflictos".

Bien; parece que yo tomé esas palabras "justicia social" de esta parte, si es que algo se me pegó de ella.

Señor Díaz — Esas cosas podrán ser verdad, allá, en Francia...

Señor Cima — Permítame, señor senador. Yo quisiera seguir...

Señor Díaz — ... pero aquí estamos en el Uruguay.

Señor Cima — A eso de que estamos en el Uruguay,—ya que me ha interrumpido,—debo contestarle que nosotros no somos más que el reflejo de lo que se hace en las demás partes.

Nosotros no inventamos nada; nosotros no hacemos nada nuevo; no hacemos más que tomar lo que otros han experimentado, traerlo aquí, modificarlo, adaptarlo a nuestras costumbres, a nuestras cosas. Eso es lo que hacemos.

Señor Díaz — No, porque nos han dado un Colegiado que no existe en ninguna parte. — (Hilaridad).

Señor Cima — El señor senador está completamente equivocado en cuanto al Colegiado; pero ahora no voy a discutirle eso, porque sería muy largo.

Señor Díaz — Y eso es nuevo; no copiamos. Es invención criolla.

Señor Cima — Voy a traerle una opinión al señor senador, que es presidencialista, que le va a gustar, y que no me va a decir que no es buena, porque es de los que el señor senador adora...

Señor Díaz — Yo no adoro a nadie.

Señor Cima — Esa opinión es del señor Serrato y dice así: "No se trata de hacer socialismo en el sentido que entre nosotros se da al vocablo, sino de crear instituciones que tiendan a aliviar las condiciones generales de la vida de los obreros, a procurar sean mejor alojados, más instruídos, como acto de "humana justicia", y para evitar conflictos violentos y casi siempre inútiles".

Esta opinión es la del actual Presidente de la República Oriental.

Señor Casaravilla — Con la cual estamos conformes nosotros.

Señor Martínez — Y eso se hace también elevando los salarios.

Señor Díaz — Pero el señor Serrato no es partidario del proyecto que defiende el señor senador Cima.

Señor Cima — El señor Serrato ha informado el proyecto; ahora podrá pensar lo que quiera.

Señor Casaravilla — Es que se debe cambiar de opinión cuando se está equivocado.

Señor Cima — Yo no soy de los que cambian de opinión tan fácilmente, a pesar de lo que se dijo el otro día en el Senado. Cuando es una idea justa, la sigo, y no creo que todos los días haya que estar cambiando.

Señor Casaravilla — Entonces sería inútil que habláramos aquí.

Señor Cima — Estas son las opiniones generales que yo he querido traer a conocimiento del Honorable Senado.

Pero hay algo más. El valor del hombre que trabaja, tiene una importancia considerable y parece que aquí no se le diera el verdadero valor.

Voy a traer una opinión que no es mía, —porque yo, personalmente, puedo opinar muy poco sobre este asunto, — la opinión del profesor de la Escuela de París, Henri Truchi, y es la siguiente: "El hombre es un factor de la producción, y tanto más eficaz cuanto más munido está de cualidades físicas e intelectuales y más firme es en su moralidad. Si no fuera así, en los países en donde la población obrera es miserable, los salarios bajos, el día de trabajo largo, primarían sobre los otros en la lucha económica; ahora bien: lo contrario es lo que es verdad. El hombre es la verdadera riqueza y para acrecer esta riqueza en la medida hasta donde la legislación obrera puede contribuir, valdría la pena de sacrificar alguna parte de la producción de los bienes materiales".

Bien: esto también demuestra que cuando nosotros dictamos una ley que levanta la moralidad del hombre, que la lleva un poco más lejos, hemos dictado una ley de verdadera justicia social.

Señor Casaravilla — Apoyado.

Señor Cima — Voy a hacer una comparación figurada, nada más que un simple ejemplo, entre lo que parece que piensa el señor senador y lo que pienso yo.

Supongamos la sociedad dividida en dos grupos; allí, a la izquierda un grupo pobre, hambriento, miserable, que no tiene con qué vivir, que no tiene con qué mantener su familia y que no tiene motivos para vivir siquiera, porque los daños y los sufrimientos son mayores que los placeres de la vida.

Del otro lado, los ricos, aquellos que nada necesitan; aquellos a quienes todo les sobra. El señor senador y yo estamos en el medio; somos jueces los dos.

Señor Díaz — Pero el señor senador le quiere dar bombones a los ricos...

Señor Cima — Los dos vamos a hacer justicia. El señor senador, disminuyendo el número de los que sufren allí, cortándoles la cabeza, para que siendo menos pueda repartirse más fácilmente la felicidad que poseen; yo, en cambio, voy a tomar un poco de lo que cuestan los vicios de esos ricos y se lo voy a pasar a los pobres para darles un poquito más de felicidad.

Ahora bien: estos dos casos que pensamos los dos son dos hechos de verdadera justicia social: uno castigando y el otro dando. Pero es de justicia social también la ley que estamos estudiando.

Aquel argumento de que nosotros no podemos llevar la felicidad a todo el mundo, a todos los empleados del Gobierno, ya lo contesté el otro día y no voy a insistir más, porque sería insistir siempre sobre lo mismo.

Yo estoy de acuerdo en que es necesario pagar mejor a los obreros y pagar mejor a los empleados. — (Apoyados).

Y le pido a los señores senadores que recuerden esto para cuando discutamos el Presupuesto, porque, públicamente, lo voy a decir.

Hay que pagar mejor. Muchísimo mejor a los obreros y a los empleados. Y ya que ese argumento es el que se tiene para que esta ley no pueda pasar, a ver si los señores senadores lo recuerdan, repito, cuando se trate el Presupuesto.

Yo deseo hacer notar estas cosas, señor Presidente, nada más que para que no quede sin contestar la serie de objeciones que se me hizo.

Esta ley que estamos estudiando tendría este objeto final: terminar en absoluto con las huelgas; aumentar la economía disminuyendo los gastos de explotación de cualquier fábrica o de cualquier industria; tendría la virtud de conservar los empleados, — cosa que no necesitamos, naturalmente, para los entes del Estado,—pero lo cierto es que en las empresas particulares da ese resultado y, por lo tanto, evitaría el reparto de secretos de fábricas. Traería como consecuencia la educación de los obreros y el aumento de unidad de los mismos obreros, y tendería, también, al aumento de ahorro de los obreros.

Esto que digo ya lo cité anteriormente como ejemplo. Traje casos y hasta ahora no se me ha citado nada en contra. He dicho de donde los he sacado.

Bien: repartiremos, con este proyecto, un poco más de felicidad, un poco más de comodidad a los obreros y empleados.

Había un hombre que manejaba una gran cantidad de obreros y que llegó a mover fortunas inmensas, en Norte América, Carneggie. Ese hombre tenía un aforismo que voy a repetir.

Decía así: "Es el obrero que mejor se paga el que da el producto más barato y mejor hecho". Y eso se puede aplicar a cualquier industria del Estado o que no sea del Estado. El obrero que mejor se paga es el que mejor cumple con su deber y el que hace su trabajo mejor.

Esa es una de las cosas que buscamos nosotros: tratar que los empleados y obreros cumplan mejor con su deber, que hagan la mayor economía y que lo que se les vaya a dar lo consigan ellos mismos por ser asociados a las empresas, en cuanto a los beneficios.

Yo voy a demostrar todavía, — aunque e stan largo que no terminaría más, —voy a demostrar, digo, lo que ha pasado en Norte América con la Corporación del Acero. El señor senador por Tacuarembó debe conocer esto bien. Esta corporación, que reunió en el año 1901 todas las fábricas y las minas de hierro y acero de Norte América, fué manejada por Carneggie, por Morgan y Gray. Después de haber unido todas estas compañías se encontraron con la dificultad de mantener esa enorme cantidad de empleados que sumaban 170.000, porque en las distintas casas tenían acostumbrados a sus empleados a trabajar para ellas y ahora era necesario cambiar el sistema para hacerlos trabajar para toda la corporación.

Y bien; el único medio que solucionó esa cuestión, y que después llegó a ser un ejemplo de una notabilidad extraordinaria, fué estableciéndose el sistema Carneggie del reparto de beneficios.

El sistema Carneggie consistía en repartir acciones entre los empleados de ciertas categorías para abajo, y beneficios en metálico y en acciones a los empleados de cierta categoría para arriba. Hay 75.000 obreros que tienen acciones de la Compañía.

Más de un millón de personas dependen de esa compañía, la que reparte los beneficios, de cierta categoría para arriba en condiciones bien claras. Da del

2 o|o sobre los beneficios mayores de cien millones de pesos por año; el 2 1|4 sobre ciento cincuenta millones y el 2 1|2 sobre doscientos millones.

Esa Compañía ha mejorado tan extraordinariamente la condición de vida de los obreros, que se cita como ejemplo y se publicaron obras estudiando la cuestión.

Pero tiene otra cosa más y por esto traigo este ejemplo: que la primera preocupación de la Compañía fué la de mejorar los sueldos de todos los obreros llegando a dar más de 230 o|o de lo que pagaban en 1901.

De manera, que esas Compañías lo primero que hicieron fué aumentar los sueldos de sus trabajadores, no disminuirlos para después repartir los beneficios.

Señor Casaravilla — En Norte América han aumentado el sueldo a todo el mundo.

Señor Cima — No sólo en Norte América se ha hecho eso; en la República Oriental, también se han aumentado.

Señor Casaravilla — Eso no prueba nada.

Señor Cima — No prueba nada, pero yo estoy estudiando la ley, de manera que eso viene a cuenta.

Creo que me falta muy poco que decir sobre la cuestión promovida por el señor senador por Maldonado.

Voy a tomar ahora, otra parte que me interesa más que ésta, y es la que se refiere al artículo 1.o de la ley que estaba estudiando yo el otro día, cuando una serie de interrupciones me hicieron callar. Pero no me va a alcanzar el tiempo para todo.

Estaba estudiando la Usina Eléctrica, y tenía que darle una contestación al señor senador por Rivera, que la tenía aquí, entre mis apuntes, pero que en el momento en que me preguntó, no me fué posible encontrarla, por cuanto son muchos los papeles que traigo para tratar este asunto.

El señor senador por Rivera, deseaba saber cuántos empleados tenía la Usina Eléctrica de ciertos sueldos para arriba, y aquí los tengo, señor Presidente.

La Usina Eléctrica tiene, con sueldo menor de 40 pesos, cuarenta y tres empleados; con sueldo de cuarenta a cincuenta pesos, trescientos cincuenta y siete empleados; de cincuenta y uno a cien, setecientos cincuenta y dos; de ciento uno a doscientos, ciento seis.

Podría darle también, si desea, en menores cantidades.

Por ejemplo, tiene nueve empleados de veinticinco pesos; cinco de treinta y cinco; ocho de cuarenta; siete de cuarenta y cinco; quince de cincuenta, y dieciocho de cincuenta y cinco.

Pero no es sólo la Usina Eléctrica que debemos elegir como modelo en este caso.

Voy a exponer algunos estudios, sobre otras entidades que se citan en nuestro proyecto de ley, por ejemplo, la Administración del Puerto.

La Administración del Puerto, tiene mil novecientos y tantos empleados, de los cuales mil quinientos, son empleados de sueldo menor de cien pesos. Dió de utilidades líquidas los años 1921-22, $ 221.243.79.

Esta institución dió de utilidades más de dos millones de pesos que después de quitados los intereses, quedan en pesos 221.243.

El 50 o|o de esta cantidad, son 110.621 pesos que no alcanzan a una distribución del 30 por ciento sobre los sueldos, lo que vendría a dar, más o menos, unos cincuenta y seis pesos por año para repartir a cada uno de los empleados.

Eso en cuanto a los 110.621 pesos que se repartirían a los empleados de sueldo menor de doscientos pesos, solamente le tocaría, — no entrando al otro artículo de ley que supera esta cantidad, — cincuenta y seis pesos a cada empleado, lo que no es mucho, tampoco.

Por otro reparto que hace la ley, aunque no tenga nada que ver en este asunto que es el 30 o|o de las utilidades restantes, se repartirían 33.186 pesos entre mil novecientos y tantos empleados, tocándoles a cada uno, unos diecisiete pesos anuales. Así es que la cantidad total del reparto sería bastante pequeña para todos.

Todavía le quedaría a la Administración del Puerto, 77.435 pesos disponibles después de ese reparto, y de pagar todos los gastos y deudas habidas y por haber.

Pero hay otro ejemplo que puedo traer también, — ya que me hizo recordar el señor senador por Maldonado, que habíamos citado sólo la Usina Eléctrica,— que es la Imprenta Nacional.

La Imprenta Nacional, dió como ganancias 16.136 pesos el año pasado. Tiene 170 empleados y obreros que perciben sueldos menores de 100 pesos.

De cien a doscientos pesos, tiene ocho empleados, nada más. Reparte en esta forma: la mitad de las utilidades obtenidas, el cincuenta por ciento según el artículo 1.o de la ley, que serían ocho mil diez y ocho pesos. Esta cantidad habría que repartirla toda, porque no alcanza a cubrir el treinta por ciento establecido en el artículo 1.o. Es decir, que se repartirían seiscientos sesenta y ocho pesos mensuales que, entre ciento setenta y ocho empleados, correspondería a cada uno, como aumento de sueldo mensual, tres pesos setenta y cinco centésimos.

Todavía le quedaría, después de hacer los dos repartos establecidos, cinco mil seiscientos trece pesos disponibles a la Imprenta Nacional.

Estos datos los he traído, señor Presidente, porque aquí se habló de que sólo se había estudiado la Usina Eléctrica; y, yo he estudiado la Usina Eléctrica y algunos otros institutos más, y por eso lo traigo.

Yo creo que citando ejemplos bien estudiados es lo suficiente para demostrar si existe bondad en la ley que estamos estudiando. sin necesidad de ir a buscar todos los ejemplos, porque sería completamente imposible estudiarlos.

Demostré los otros días, — y creo que en eso estamos todos de acuerdo, — que los sueldos que se pagan son sueldos inferiores, que es necesario que se mejoren de alguna manera. Más tarde demostraré las pruebas que tengo para hacer ver que es así.

Estudiando el artículo 1.o llegué a preguntar por qué era que la Cámara había puesto este treinta por ciento de aumento a los sueldos de los empleados. Yo no puedo decir, exactamente, qué motivos tuvo la Cámara para fijar ese tanto por ciento, pues podía haber puesto el veinticinco, el treinta o el treinta y cinco por ciento, la cantidad que quisiera. Yo puedo decir que no es exagerada la cantidad, que es bastante moderada en el reparto que se piensa hacer. Por lo pronto tiene ya la aprobación de la Cámara, lo cual será un mérito un poco mayor que otra cantidad cualquiera que se pueda proponer. La Cámara entendió que el treinta por ciento era una elevación justa; que no era demasiado. que era equitativa, y así lo estableció. Yo la he tomado del mismo proyecto y, compartiendo el criterio de la Cámara, la sostengo.

Yo dije, también, que los aumentos no iban a ser muchos. En cuanto a la fórmula especial de este artículo 1.o, que ha llamado tanto la atención, entre lo que tendría que agregar, voy a traer la opinión del señor Presidente de la República, que ha estudiado también esta cuestión, y que puede ser que se tenga más en cuenta que la mía.

Dice así refiriéndose a esta ley el señor Serrato: "La idea que hace camino es la de no sujetar al obrero a un salario fijo, cualesquiera sean los beneficios realizados por el patrón. La forma de dar satisfacción completa a esa finalidad, es la indicada por el señor Batlle y Ordóñez"... (este es el único inconveniente que tiene el artículo 1.o) ... "esto es, primero aumentar los salarios hasta llegar a un "mínimo" y después repartir una parte de las utilidades".

Dije que era un inconveniente porque sé que basta citar el nombre de Batlle para que se tenga en contra la mitad del Senado, por lo menos. — (No apoyados). Pero nosotros lo vamos a defender lo mismo.

Ese artículo 1.o, señor Presidente, tiene un agregado final, que fué establecido por un señor diputado en la Cámara, que para mí es justo. Ese agregado final consiste en evitar que, en ningún caso, un obrero inferior, pueda tener el mismo sueldo que un obrero superior. Indica la forma en que debe compensarse al obrero superior, para ponerlo en la categoría de acuerdo con el empleo que tiene.

Ahora hay una particularidad que es la que nos llama la atención y que voy a explicarla con alguna detención. Es esta: ¿Por qué se toma ese promedio, creyéndose que no es nada más que para ofender a las industrias particulares, el promedio de los particulares? Yo voy a decir de donde ha salido: de la justicia de ese promedio. No hay más que compenetrarse de lo que significa el salario mínimo en todas partes, para demostrar que en todas partes se toma para determinar el salario y los sueldos del Estado, el salario medio de los obreros, trabajadores y empleados de los institutos particulares.

Ese salario mínimo, — y voy a traer los ejemplos, — fué establecido allá en Londres en 1888; nosotros estamos bien lejos de todo eso; y en Bélgica, también por el mismo año, y fué establecido bajo esta base: "la tasa del salario mínimo se establece teniendo en cuenta el salario admitido en la región".

Ya tenemos de donde salió eso, que no es ninguna ofensa; ningún motivo de desdoro para los instituto particulares; no se han buscado estos salarios ni estos términos medios a objeto de ir a buscar contradicciones con los salarios particulares. No; se ha buscado el término que se creyó justo, porque es el que se adoptó en todas partes, como continuaré demostrándolo, y también porque los salarios del Estado son completamente irregulares, completamente desiguales; no es lo mismo lo que gana un portero aquí, y lo que gana un portero en otra parte. Entonces, partir de los sueldos del Estado era hacer algo que se consideró que no era justo, y en cambio, partir del salario medio, se creyó que era lo más derecho y justo.

Entonces, partir de los sueldos del Estado era hacer algo que se consideró que no era justo, y, en cambio, partir del salario medio, se creyó que era lo más derecho y justo.

En Francia, en 1899 se dictó un decreto estableciendo el salario mínimo, bajo estas bases, que son muy parecidas a las nuestras. "Pagar a los obreros un salario normal igual para cada profesión, y en cada profesión por cada categoría de obreros, a la tasa corrientemente aplicada en la villa o región donde el trabajo se ejecuta".

Aquí tenemos otra vez las mismas razones que nosotros hemos expuesto.

Más todavía: en las manufacturas de tabacos francesas, que son regidas por el Estado,—es un monopolio del Estado,—cada cinco años se hace una encuesta en las regiones donde está establecida la venta de tabacos, se establece los precios que pagan los particulares, y se parte de esos precios para fijar el salario de los empleados del Estado.

Yo ya he explicado, por lo tanto, las razones por qué se fué a buscar el salario medio de los empleados de cada región, tratando de ser lo más justo que fuera posible.

Se dice: El Estado paga salarios demasiado elevados; el Estado paga sueldos altos, salarios altos.

Yo creo que en nuestro país no es así, como lo demostraré después, pero sostengo que si fuera así, habría más que razones suficientes para que el Estado pague sueldos más elevados; y para demostrarlo voy a citar la opinión de un miembro de la Cámara Francesa, cuyo apellido es muy parecido a uno de los miembros de este Cuerpo. Se llama Sembart, quien informando el Presupuesto de 1921, de Francia, decía: "No está solamente en el interés de estos empleados, sino en el interés del país para la buena ejecución de los servicios y para la satisfacción del público, como para ejemplo nacional y ejemplo social, que el Estado asegure a cada uno de aquellos a quienes emplea, el mismo bienestar que supone un salario suficiente para sus necesidades y las de su familia". De manera que nosotros no hemos llegado ni siquiera a aplicar estas ideas, que están establecidas allí, porque nosotros tenemos todavía sueldos de veinticinco pesos, de treinta y de cincuenta.

Bien: pero es necesario pagar más, sueldos más elevados, y aunque me parece que ya lo he demostrado bastante, todavía voy a agregar algo más, por si queda alguna duda.

En la Conferencia de Versailles,—que no entraré a estudiar, si no se me obliga, aunque, por cierto, es muy interesante,—en la Conferencia de la Paz, lo mismo que en la de Wáshington, se establecieron cláusulas dignas de interés y me limitaré a una de ellas, porque las otras no se refieren al asunto, y es la presentada por el delegado británico Barnes: "Hasta ahora las naciones han tenido que protegerse contra el trabajo barato, mediante la imposición de tarifas. Bajo la autoridad de la Liga de las Naciones se establecerá una mejor manera de abolir el trabajo barato y mal pagado. Espero que hemos de elevar la vida y el trabajo, de una simple lucha por el pan, á un nivel más alto de justicia y de humanidad".

Nosotros hemos de tener muy en cuenta esas ideas para este artículo 1.o, puesto que lo primero que hace es tratar de elevar el salario para los que no ganan lo suficiente para vivir.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria queda terminado el acto.

(Son las 18 y 30).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

73.ª SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 3 DE 1923

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Designación del señor senador por Florida doctor Martín C. Martínez para representar al Senado en la inauguración del monumento a la **Batalla de Sarandí.**

4—Moción del senador por Rivera, don Julio Abellá y Escobar, para que sea tratado sobre tablas un proyecto por el que se convoca al primer **suplente de senador por Flores,** doctor José Infantozzi. (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

5—Segunda discusión general y particular del proyecto de ley que destina la cantidad de $ 1.990 para la terminación del **edificio escolar en el Solar de Artigas** (Paraguay). (Sancionado).

6—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre **participación de las utilidades de las empresas industriales del Estado** a los empleados y obreros de las mismas.

1

A las 17 y 40 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Sorín, Rivas, Stirling, García, Martínez, Muñoz, Casaravilla, Amargós, Cornú, Abellá y Escobar, Gallinal, Cima, Canessa, Díaz y Toscano.**

Falta:

Con aviso, el señor senador **Semblat.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las leyes siguientes: De la que acuerda la cantidad de pesos 5.000 para gastos de funcionamiento de las Comisiones Reguladoras de Alquileres de la que declara embargables hasta el 10 o|o los sueldos que se reciban del Estado, con objeto de incorporar al Banco de Seguros del Estado el seguro caución de arrendamientos; de la que autoriza a disponer de la suma de $ 100.000 para la represión del contrabando, y de la de Jubilaciones de Alguaciles."

—Archívense.

"Joaquín Giralt solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La Junta Electoral de Minas solicita pronto despacho del pedido de destitución del Prosecretario de dicha Junta."

—A sus antecedentes.

"Vicenta E. e Indalecia Herrera solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

"Sara Tajes de Llovet solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que acuerda autorización para invertir la suma de $ 37.483 para satisfacer los gastos que demandará la triangulación del río Uruguay."

—Repártase.

"La misma Comisión dictamina en el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 8.o de la ley de 28 de Mayo de 1923 que autorizó la inversión de cuatro millones de pesos de deuda en "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo."

—Repártase.

3

Días pasados se dió noticia de una invitación de la Comisión del Centenario de la Batalla de Sarandí, dirigida al Senado, a fin de que se haga representar en el acto.

Consulto al Senado si quiere ser representado en ese acto patriótico.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa designa para representarlo al señor senador por Florida.

4

Señor Abellá y Escobar — La Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes relacionados con la elección de senador por Flores, y de ese estudio resulta que el primer suplente a convocarse, en sustitución del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, — que actualmente desempeña el Ministerio del Interior, — lo es, el doctor José Infantozzi.

De manera que me voy a permitir pasar un proyecto de resolución a la Mesa para que se sirva dar cuenta de él.

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor senador para que sea tratado sobre tablas?

Señor Abellá y Escobar — Sí, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rivera, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto de que acaba de hablar el señor senador Abellá y Escobar.

Léase.

(Se lee).:

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Convócase al doctor José Infantozzi como primer suplente de senador por Flores mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 3 de Octubre de 1923.

Julio Abellá y Escobar.—Basilio Muñoz."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Como estos asuntos internos generalmente se han votado en las dos discusiones, está en segunda discusión.

Señor Cima — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor esnador por Soriano, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se hará saber.

5

Se va a pasar al asunto que figura subsiguiente en la orden del día. Está en segunda discusión general y particular el proyecto de ley que destina una cantidad para la terminación de las obras del edificio escolar en el "Solar de Artigas" y presupuesto para su funcionamiento.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Como recordará el Honorable Senado, este asunto quedó interrumpido en su segunda discusión, hasta tanto se aclarara la inversión de una partida de seis mil pesos que en el proyecto figura con destino a la formación de jardines, y, si mal no recuerdo, fué por indicación del señor senador por Minas.

Sólo esa fué la causa para que no se tratara de inmediato en segunda discusión.

De los antecedentes que ha podido estudiar la Comisión, parece ser, señor Presidente, que está partida se impone por varias causas: primero, que no toda ella se invertirá en la formación de jardines, aunque sí una gran parte, sino que también será destinada al pago del dispositivo necesario para el abastecimiento de agua al edificio y para los jardines que se proyectan.

Como puede comprender fácilmente el Honorable Senado, este dispositivo, por simple que sea su maquinaria, las bombas que se instalen y cañería para la conducción del agua hasta el establecimiento, en forma de que pueda llenar las necesidades del mismo, dado que se trata de la provisión de agua para un edificio al cual han de asistir niños, razón por la cual debe ser abundante y de buena calidad, — en tales condiciones, cabe suponerse que buena parte de la partida deberá ser invertida en las construcciones que han de llenar estas necesidades.

Por otra parte, señor Presidente, tengo entendido que el terreno donde se ha construído el edificio carece de arbolado que dé alguna protección al mismo edificio y a los niños y maestros; que ese terreno, por su composición, no es apto para plantación de árboles y hay necesidad de prepararlo especialmente, sin contar que el mismo arreglo necesitan los patios en resguardo de la salud y bienestar de los niños y maestros.

De manera que se impone la plantación de algunos árboles, con el objeto de obtener sombra saludable para la vida de todos los que concurran o habiten la escuela.

También me explicaban que era necesario que el patio donde han de pasar sus recreos los niños tiene que ser enarenado con grava o pedregullo, para quitarle el polvo que actualmente tiene, que impediría en todos los casos cualquier ejercicio o cualquier juego de los niños.

Que si esta partida pareciera insuficiente en relación a lo que hay que hacer con ella, no sería imposible obtener lo que se persigue, por cuanto tienen la promesa de la colaboración del Director del Jardín Botánico, que dicen ser un hombre filántropo, todo un sabio, cuyo jardín está a pocas cuadras del establecimiento escolar.

Yo creo que estas consideraciones, — agregando que se ha invertido en la construcción del edificio una suma mayor de la que se había anunciado al Honorable Senado, porque si el presupuesto inicial fué de 35.000 pesos, a la fecha se llevan gastado alrededor de 45.000, — hacen aceptable la aprobación de la partida que figura en el proyecto de ley.

Por otra parte, si algo pudiera economizarse dentro de esa partida, sería en perjuicio de la terminación y complementación de una obra que, como es un obsequio a aquel país, debe tener, como tal, todos los caracteres de una obra concluída sin extremas restricciones para hacerla económica; creo que debe ser buena y digna del país que la ofrece al país amigo.

Sería dejar incompleta la obra, porque está perfectamente aclarada la necesidad imprescindible de dotar de sombra a aquel paraje, hasta por una razón de humanidad. Si los niños van solamente a la escuela a las horas de clase, hay que considerar que los maestros viven allí, y justo es que tengan algún reparo al malestar que produce el sol en aquel clima en verano y en las horas de calor.

Creo que esto sería suficiente al Honorable Senado para que votara y aprobara la partida que fué objeto de observaciones, y en ese sentido, señor Presidente, dejo explicado por qué no debe insistirse en buscar una economía que, al fin y al cabo, nunca podría significar la anulación completa de la partida, por las consideraciones que he expuesto y por la necesidad de arreglar el terreno de los patios donde han de jugar los niños. Resultaría, de todas maneras, la imposibilidad absoluta de eliminar la partida completa, y no haríamos más que ir con un criterio de economía para sacar un resultado insignificante en relación al esfuerzo hecho, lo que importaría una desmejora en la obra, que no compensaría, en caso ninguno, la utilidad que pudiera aportar el economizar algunos centenares de pesos sobre la partida referenciada.

Es lo que tenía que decir.

Señor Cima — Pido la palabra.

El otro día se suscitaron algunas objeciones respecto a la ubicación y a las condiciones de la escuela. Yo pedía algunos datos a la División de Arquitectura, y esos datos me los ha dado en un pequeño informe, que convendría que se le diera lectura.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"En la escuela Solar de Artigas (Paraguay)

La escuela que se ha construído en el Solar de Artigas se halla ubicada en la proximidad del Jardín Botánico de la Asunción del Paraguay, próxima al pueblo de Trinidad.

El terreno en que se eleva el edificio no es el donado primitivamente por el Gobierno paraguayo. Hace pocos años, con motivo del trazado de la Avenida Venezuela (empedrada y que une directamente la Asunción con el Jardín Botánico y a cuya avenida "da el frente principal del edificio)", solicitó el Gobierno del Paraguay se alteraran los límites del terreno primitivo y así se hizo, previos los trámites del estilo. El nuevo terreno "encierra el Arbol de Artigas".

En las proximidades de la escuela — 800 metros aproximadamente—"existe un edificio escolar del Gobierno paraguayo, con capacidad para 600 alumnos".

La Directora que se hará cargo de la Escuela de Artigas opina que no sólo "tendrá concurrencia escolar amplia, sino que podrá seleccionar sus alumnos" teniendo en cuenta su cantidad probable, superior a la capacidad del edificio.

La escuela "linda" con el Jardín Botánico de la Asunción, actualmente a cargo de un sabio alemás, doctor Fibris, que tiene, además, algunas clases en la Universidad y su establecimiento constituye un paseo para la población de la Asunción. "La entrada de ese jardín está en la calle a que da frente la escuela, a 100 metros de ésta".

Se solicitaron $ 6.206.81 en fecha Febrero 18 de 1922, y hasta ahora no ha sido posible iniciar las obras que se planeaban, por falta de sanción legislativa. Las obras pleaneads son las siguientes:

Enjardinado, cañerías y cunas del árbol de Artigas. .	$ 2.460 —
Cerramiento y vereda del Solar	" 3.746 81
Total	$ 6.206 81

En el expedientillo hay un detalle completo de la inversión de los fondos, los que, en lo que se relaciona con la jardinería, serían confiadas al doctor Fibris, una autoridad en la materia.

Señor Cima — No tengo nada más que agregar. Quería hacer conocer esta nota.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Como fuí el que hice la observación sobre esta partida me considero en el caso de explicar ahora la razón de mi voto.

No me voy a oponer a que se voten los seis mil pesos que se solicitan, pero declaro que no me han satisfecho las razones dadas por el señor senador por Tacuarembó; no en el sentido de que esas razones no sean suficientes para que se haya solicitado del Cuerpo Legislativo el número de pesos que indica el artículo 2.o, que se va a votar, sino que creo que con esa suma dadas las explicaciones que se han dado en Sala, o conseguimos completar la obra del colegio levantado en la Asunción del Paraguay.

Se acaba de leer, es cierto, un informe sobre la inversión de esa cantidad, pero yo pregunto, señor Presidente, si va a ser posible enrejar o colocar el cerco con la reja correspondiente con esos tres mil pesos.

Señor Cima — La verja existe; es para el muro, nada más.

Señor Gallinal — Si la verja existe, entonces está bien.

Ahora, la necesidad de agua de que ha hablado el señor senador por Tacuarembó justifica plenamente la inversión de los fondos.

Señor Cima — La verja estaba sobre tierra y hay que hacer el muro para levantarla. Esos fueron los datos que me dieron.

Señor Canessa — La parte de hierro está.

Señor Cima — Sino, no alcanzaría esa cantidad.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Por mi parte, señor Presidente, no tengo inconveniente en votar este proyecto. No creo como el señor Gallinal que no sea suficiente la cantidad propuesta. La considero bastante para los fines que se propone esta ley. En general no me parece bien votar gastos contra Rentas Generales que sabemos que no existen, puesto que el país está en déficit, y esta manera de proceder del Cuerpo Legislativo hace imposible al Ministro de Hacienda seguir un plan odrenado, metódico y estricto en el manejo de la Hacienda Pública.

De manera que solamente en casos en

que hay compromisos, como en este y en otros semejantes que no es posible eludir, haré excepción a esa norma de conducta, pero declaro que no votaré, salvo esos casos, ningún proyecto para atender servicios cuyos pagos tengan que recaer sobre Rentas Generales, sin votar al mismo tiempo los recursos, porque, de otra manera es imposible la buena administración de la Hacienda Pública.

No tengo más nada que decir.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6

Se va a continuar la orden del día con la consideración del asunto relativo al proyecto de ley sobre participación en las utilidades de las empresas industriales del Estado a los empleados y obreros de las mismas.

Tenía la palabra el señor senador por Soriano.

Señor Cima — El otro día, señor Presidente, quedé demostrando que los sueldos que paga el Estado son exiguos, y como he visto después algunos comentarios, a los cuales quiero referirme, voy a hacerlo aunque sea en cuatro palabras.

Uno de ellos es el relativo a los empleados bancarios, que parece se entendió que yo decía que estos empleados no tendrían participación en los beneficios por esta ley, y no es así, señor Presidente; no dije tal cosa. Los empleados bancarios están incluídos dentro de esta ley; tienen participación en los beneficios. Cuando llegue el momento de tratar el artículo respectivo, yo basaré y fundamentaré, también, la razón por qué deben tener esa participación.

Quedé demostrando, también, el otro día, señor Presidente, que los sueldos que paga el Estado eran pequeños, y ya poca cosa quedó por traer como prueba. Sin embargo, voy a agregar, todavía, que aquí, muy cerca, en la República Argentina, nada más, en el año 1918, se marcó el salario mínimo, por el artículo 6.o de la ley de presupuesto, con cien nacionales mensuales; y el año pasado se elevó esta cantidad a ciento sesenta nacionales mensuales, como mínimum de sueldo de todos los empleados y obreros del Estado que tengan más de 18 años.

Como se vé, esto trae una diferencia considerable en lo que pagamos nosotros a los empleados y obreros del Estado, y lo que se paga en la República Argentina.

El aumento de sueldos que se ha hecho en general en la humanidad ha sido extraordinario en muy pocos años. En Francia, por ejemplo, ha llegado en pocos años a subir hasta el 332 o 400 por ciento sobre los sueldos que ganaban anteriormente.

No voy a extenderme más sobre eso porque creo que con eso basta para demostrar que es necesario el aumento de esos sueldos

El artículo 1.o, que ya he tratado de justificar, nos trae como primera cosa una regularización de los sueldos de los empleados, — por lo menos hasta donde el Estado puede, — para lo cual creo ya haber probado que esos sueldos eran completamente inferiores. Y este último argumento que traigo era bien claro y terminante.

Los sueldos que el Estado paga a sus servidores son muy inferiores a lo necesario para poder mantener la vida, ya sea los de los empleados como los de los obreros.

De manera que antes de llegar a pretender hacer un reparto de beneficios o hablar de beneficios en un ente del Estado, es necesario primero tratar de regularizar los sueldos y de llevarlos a lo que se considera como sueldos normales; y este es uno de los objetos del artículo 1.o.

Otra parte de ese artículo a la que se hicieron objeciones fué por qué razones se parte de los sueldos particulares para de ahí establecer el aumento de los sueldos del Estado.

Creo haber demostrado que esto es lo que se acostumbra en todas partes o lo que se hace en todas las naciones civilizadas cuando se quiere proceder a regularizar los sueldos de los empleados y de los obreros del Estado. Se empieza por hacer un estudio de los sueldos particulares y se parte de ahí para establecer recién los sueldos del Estado, y esto es también lo que se pensó en la Cámara cuando se estableció la proporción del 30 o|o, limitándolo con el 50 o|o de las utilidades.

De manera que tenemos el punto de partida y de llegada en cuanto a los salarios.

Creo haber demostrado, también, señor Presidente, la necesidad de que los empleados del Estado sean bien remunerados, bien pagos. Traje un informe de la Cámara francesa, bastante terminante al respecto, y todavía voy a agregar algo más para terminar con este punto, y es aquello que nos decía el señor senador por Minas, de que en los sueldos en los repartos de beneficios debía irse de abajo para arriba. Creo haber demostrado que así se hace con este artículo, por cuanto de ciento noventa mil trescientos cinco pesos que va a distribuir, según este proyecto, la Usina Eléctrica del Estado, ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete corresponderían a mil ciento cincuenta y dos empleados de menos de cien pesos de sueldo.

En tal forma es que se parte de abajo para arriba, empezando de los sueldos inferiores, para llegar a hacer el reparto de beneficios.

No voy a agregar nada más sobre este artículo, pero sí quiero decir que sobre esta cuestión de leyes sociales cada uno de nosotros tiene un ideal o un proyecto a presentar. Ya lo dije anteriormente: todos podemos presentar un proyecto que consideramos mejor o peor que el proyecto que tenemos a estudio, es decir, que los que estamos en el Senado podíamos presentar diez y ocho proyectos y ciento veinte los de la Cámara, y podemos asegurar, señor Presidente, que con este sistema no llegaríamos a hacer nunca un reparto de beneficios.

Yo creo que cada uno de nosotros debe dejar sus ideas absolutistas para llegar a un término medio que pueda en algo conformar a los demás.

Yo he defendido con estusiasmo el proyecto venido de la Cámara, no porque crea que sea absolutamente justo ni absolutamente ideal, sino porque creo que es el único medio para poder llegar a hacer una ley, que, a mi juicio, es buena, que, a mi juicio, es justa.

He terminado.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Yo voy a decir pocas palabras, primero, porque me creo obligado a ello, después de una manifestación del señor senador por Soriano, en la que decía que mis interrupciones expresaban que yo no era partidario del reparto de beneficios, y lo que en realidad sucede, señor Presidente, no es que yo no sea partidario del reparto de beneficios, sino que creo que él debe hacerse en forma lógica, con arreglo al ambiente y aplicando en cuanto sea posible las enseñanzas que la práctica y la aplicación de estos principios han dado en algunos de los países y con algún éxito.

Decía yo en una de mis interrupciones al señor senador, que en ninguna parte, —e insisto ahora en la misma afirmación, —se había resuelto este problema en forma general, y para refutar esta afirmación mía, el señor senador expresaba que en la fábrica tal, en el comercio cual, se había llevado a cabo en esa forma, y esto no hace más que corroborar mis dichos, porque lo único que significa es que fueron todas soluciones parciales.

Cuanto más se estudia este asunto más se comprende la dificultad de llevar a la práctica el principio tan hermoso en su sencillez y tan justo en su sentido de que todo aquel que contribuye a producir riqueza tiene derecho al goce de una parte de ella, principio este respetable y aceptado, pero que en el ejercicio de la práctica ha encontrado inconvenientes en forma tal, que ha obligado, en todos los casos, a ir a soluciones parciales. Y yo invito al señor miembro informante a que diga en qué legislación ha encontrado un proyecto como el nuestro, que abarque cosas tan distintas como son la materia bancaria y la cuestión industrial, para poder hacer una ley única que comprenda industrias y comercios de una disparidad tan grande en sus medios, en sus fines y en su aplicación.

El principio del reparto de beneficios es cuestión que ha preocupado a los sociólogos de todos los tiempos. Aparecen las primeras aplicaciones a fines del siglo XVIII, y toma algún incremento en los primeros años del siglo XIX, en Estados Unidos, en Inglaterra y en Francia, que fué donde con mayor empeño se ensayaron algunos sistemas.

Las primeras aplicaciones no comprendían a todos los obreros, sino una parte de ellos, alcanzando, sí, a todos los dirigentes y personal técnico.

Ese fué el primer paso en el reparto de beneficios: gorazón de él aquellos que dedicaron su saber, su inteligencia y su labor a planear y realizar obras fructíferas, a hacer producir los capitales por esfuerzo tenaz y constante, obteniendo el mejor y mayor rendimiento con el menor costo.

Yo considero injusto ese reparto parcial debe alcanzar a todos los que dependan de una industria o empresa, pues es indiscutible que el más humilde de los agregados a una industria o empresa contribuye en la medida de su inteligencia y del trabajo que desempeña al florecimiento y éxito de la misma. Luego, es merecedor a participar de la parte que le corresponde por su concurrencia a formar el beneficio.

Pero el problema de especificar cuánto y en qué condiciones cada uno de los agregados a una industria contribuye a producir la riqueza, es la valla más difícil de salvar, porque hasta ahora nadie es capaz de decir en qué cantidad en una industria que progresa y que obtiene grandes beneficios, ha contribuído cada uno de los elementos que forman aquella industria, desde el Director al último de sus peones.

Y en esa dificultad ha escollado siempre la posibilidad de hacer una legisla-

ción de carácter general, obligando en absoluto a ir a soluciones parciales.

De manera, pues, que en mi opinión personal, después de estudiar estas cuestiones en la forma cómo se han ido desarrollando y aplicando, cuando veo que no es posible ni siquiera agruparlas en un determinado número de sistemas, cuando pienso que los americanos pretendieron congregar en diez y seis sistemas todos los diversos casos que pudieron presentarse para sistematizar esta repartición de riqueza, tengo que afirmar que no es posible el andamiento de una ley que olvida todas estas dificultades, que olvida el gran caudal de experiencia ya obtenido en la práctica y que ha impedido ir a una legislación de carácter general.

Y partidario como soy del principio, y en el deseo de su aplicación en nuestro país, quiero que él se haga aprovechando la experiencia alcanzada por las naciones que han demostrado más empeño en hacer práctico el reparto de beneficios y, si es posible, solucionar los casos, parcialmente, uno a uno, los que correspondan a la industria, como industria; los que correspondan al comercio, como comercio; los que correspondan a una gestión bancaria, como una gestión bancaria.

Pero no sólo ha habido la imposibilidad de agrupar en un número pequeño los distintos sistemas capaces de aceptar esta repartición de riqueza, sino que vino después el problema más grave y más difícil de solucionarlo en forma aceptable e indiscutida, cuál es la manera de hacer efectiva esta repartición, y así vemos una diversidad de formas desde la retribución en especies, hasta el pago integral; la adjudicación de asociaciones; la retención de parte o todo con interés o por póliza saldada; los seguros de vida, de enfermedad, de accidente, de desocupación impuestos unos, algunos o todos y hasta la caja de ahorros con o sin retiro. En fin, una diversidad de formas de reparto en que no se pudo nunca ni ha podido hasta ahora decirse si la que es buena para una institución lo es asimismo para la otra, y la de una, si la que es aplicable a una fábrica, lo es así mismo para una compañía de transportes.

Todo esto indica por qué las soluciones prácticas alcanzadas se refieren siempre a soluciones individuales, y los más apasionados del principio convergen en ese sentido: a que cada caso sea tratado y resuelto especialmente.

Desde que presenté el proyecto sustitutivo al que se discute, — ya hace algunos meses, — he utilizado el tiempo precisamente para investigar el asunto y cerciorarme de que mi sentimiento de hacer práctico este principio en nuestro país podría contemplar la situación general del problema estudiado en su faz práctica, como lo han hecho en otras partes, y traducirlo para su aplicación en nuestro ambiente en la forma y medida que fuera aceptable; pero esta dedicación ha valido, señor Presidente, para que se desconfiara de mi sinceridad al manifestar que soy un partidario decidido del principio, no queriendo ver que sólo deseo, si no una obra perfecta, algo aceptable, que contemple los intereses recíprocos de la comunidad.

Entiendo, pues, que una de las primeras cuestiones, para mí la más importante en los casos de aplicación, es llevar al convencimiento de quienes han de resolver este asunto la necesidad de hacerlo en cada caso especialmente, con independencia uno de otro.

De ser posible, — y ha de hacerse por que sea posible, — el reparto de beneficios de las instituciones o explotaciones industriales del Estado, debe tenerse presente que no hay dos instituciones que no tengan diferencias fundamentales de fines, funcionamiento y producción. Por eso, un análisis individual de cada uno de estos institutos, nos llevaría, en mi opinión, a una solución más acertada y más rápida del asunto.

Lo que me movió a presentar un proyecto sustitutivo fué la redacción del artículo 1.o del proyecto enviado por la Cámara de Representantes.

Yo no puedo comprender, señor Presidente, cómo el Estado puede mantener la incertidumbre permanente en los jornales o salarios que la industria debe pagar; cómo se podría admitir que el Estado, todos los años, destine el cincuenta por ciento de los beneficios a aumento de salarios que alcance, por lo menos, a un treinta por ciento más de lo que paga la industria privada.

¿En qué puede traducirse esta disposición? En una inestabilidad permanente del valor efectivo del salario, lo que traería como consecuencia la dificultad del mantenimiento de la industria establecida y la casi imposibilidad de establecer nuevas industrias; porque no hay duda ninguna, — y esto lo prueban los estados industriales, — que el Estado tiene el medio de forzar a las industrias a que paguen salarios determinados. Pero no es por este medio del artículo 1.o que, en mi opinión, se traduce en una inestabilidad indefinida en el precio de los salarios, porque mientras haya beneficios el Estado siempre pagará un 30 por ciento más que la industria privada, lo cual empujará a ésta a elevar los salarios hasta cerca del nivel de lo que paga el Estado; porque, de lo contrario, vienen los justos reclamos y hasta las huelgas, y con razón. Si el Estado paga, la industria privada debe pagar, si no igual algo parecido; si el Estado puede hacerlo, la industria privada también tiene que poder hacerlo.

Pero si esto puede aceptarse para hacerlo de vez en cuando, no es posible aceptarlo para que se reproduzca año por año.

Viene el alza de los salarios para la industria particular, empujada por el Estado, que ha aumentado un 30 por ciento el valor de los salarios; pero, al año siguiente, la industria privada, — que ha hecho esfuerzos para acercarse a los salarios que pagaba el Estado el año anterior, — vuelve a encontrarse frente a una nueva diferencia de salarios, por el nuevo aumento que hace el Estado para mantener la diferencia de 30 por ciento con la industria privada, que dispone la ley; y este hecho se repetirá anualmente, llevando el desaliento a los que desearían establecer alguna industria.

La ley, en su artículo 1.o, indica que, por lo menos, los salarios del Estado deben ser un 30 por ciento mayores que los que paga la industria privada.

Señor Cima — ¿Hasta cuánto es el límite?

Señor Canessa — No hay límite.

Señor Cima — Hay límite: hasta poder llegar al 50 por ciento de las utilidades completas. No puede pasar de allí.

Señor Martínez — Si las utilidades dan, van aumentando los salarios.

Señor Canessa — No tiene nada que ver la aplicación del porcentaje de utilidades con la inseguridad de los salarios, que yo, en estos momentos, analizo.

Yo sé de dónde viene esto, señores.

Los países industriales, pero centenariamente industriales, que no pueden variar su manera de producir, son forzados por el Estado, pero no en la forma que se pretende aquí, sino señalando salarios mínimos.

Naturalmente que el país centenariamente industrial no tiene más remedio que ir a la nivelación de aquellos salarios impuestos por la Comuna, la mayor parte de las veces con justa razón, porque generalmente las Comunas usan de este derecho en forma prudencial, ya que para la estabilidad del país mismo, que es industrial, no les conviene exagerar los términos, y esta revisión de salarios las hacen en períodos prudenciales y no todos los años.

Pero en lo que no hay duda alguna, es que es la manera indirecta de forzar a las industrias a mejorar los jornales y salarios, yo acepto esa finalidad pero deseo el buen uso.

Pero la fórmula del artículo 1.o que se estudia es la movilidad periódica anual de los salarios.

Y esa movilidad anual de salarios y jornales, ¿no alejará para siempre el deseo y la aspiración nacional de que se establezcan industrias en el país.

Y, ¿es posible que un país progrese cuando su producción la comprende casi totalmente la industria primitiva de la ganadería?

¿No estaríamos obligados a ir mejorando poco a poco la producción nacional, alentando el planteamiento de industrias nuevas?

No es, precisamente, con disposiciones como la que comprende este artículo 1.o sobre jornales que vamos a estimular la inversión de capitales en el planteamiento de industrias.

La verdad es que, en realidad, carecemos de industrias, porque las pocas que tenemos en explotación no son suficientes para darle verdadero carácter industrial al país. De manera que aún como legisladores, partidarios del principio de reparto de beneficios y deseosos de aplicarlo, no podemos dejar de ver las otras cuestiones que interesan al país, tanto como la realización de ese acto de justicia, como es darle al que contribuye a formar riqueza una parte de ella. También es obligación del legislador mirar por el progreso del país, y la base indiscutible de tal progreso debe verse en su transformación industrial.

El artículo 1.o que se estudia, a mi modo de ver, es inaceptable. Para mí es cuestión fundamental evitar la sanción de disposiciones que puedan dificultar la expansión industrial del país y esa movilidad extraordinaria en el valor de los jornales en que se traduce la disposición de ese artículo puede constituir realmente un impedimento al establecimiento de industrias.

Señor Cima — ¿Me permite, para una moción de orden?

Pediría que se prorrogara la hora hasta que se votara el artículo 1.o.

Señor Canessa — Pediría al señor senador que no me obligara a que termine ahora.

Señor Cima — Hice la moción, porque el señor senador manifestó que iba a hablar poco.

Señor Canessa — Debo decir francamente que tengo unos pequeños datos ilustrativos que los he dejado en mi casa, sin pensar que el señor senador deseaba terminar hoy la discusión, y sería muy interesante que el Senado los conociera.

Ahora, si el Senado estima que con lo dicho está habilitado para votar, yo dejo la palabra.

Señor Cima — Retiro mi moción.

Señor Presidente — Habiendo retirado su moción el señor senador por Soriano, puede continuar el señor senador por Tacuarembó.

Señor Canessa — Naturalmente, reconozco el esfuerzo que representa la ilustrada actuación del señor senador por Soriano en sus distintos discursos, quien nos ha demostrado toda la dedicación que le ha prestado al asunto, y soy un completo convencido de su especial buena fe y sentimientos respecto a este asunto.

Ahora yo quisiera la reciprocidad por parte del señor senador: que tuviera también el convencimiento de que a mí y a todos los senadores, creo, no nos trae a este debate otra cosa que el mejor deseo de resolver la cuestión en la forma más práctica y aceptable posible.

Señor Cima — Estoy convencido de eso. Yo no he hecho más que defender el proyecto, y los demás señores senadores votarán en la forma que lo crean más conveniente. No he querido obligar a nadie.

Señor Canessa — Naturalmente que el tema se presta para frases sentimentales, pero que, analizadas con un poco de crudeza, demuestran esas mismas frases que no son tan verdad como escuetamente parecen.

El señor senador decía: "Cincuenta personas se están ahogando, ¿qué vamos a hacer? Hay que salvarlas, si se puede".

Sí; estoy conforme, hay que salvarlos; pero debe tenerse en cuenta que puede haber alguno que esté prendido de una tabla, y a ese habría que dejarlo por el momento para atender con preferencia a los que les hubiera abandonado las fuerzas.

Señor Cima — De acuerdo.

Señor Canessa — Yo sé que hay sueldos de hambre, que nuestro Presupuesto General asigna cantidades extremadamente exiguas a los servidores del Estado.

En el presupuesto de Aduana hay empleados que tienen sueldos cristalizados desde hace veinticinco años. Esto no necesita comentario.

Yo sé que habrá que reparar muchas injusticias y admito que a los que están en tales condiciones precarias hay que mejorarlos, pero quiero que convenga conmigo el señor senador en que hay necesidades de necesidades, y si los que se dejan de lado no están llenos, por lo menos se están manteniendo: es el náufrago prendido a la tabla. Vamos a socorrer a aquel que ya no mueve los brazos.

Señor Cima — O no vamos a socorrer a nadie.

Señor Canessa — ¿Por qué, señor senador?...

Señor Cima — Vamos a esperar el final; yo espero la propuesta.

Señor Canessa — En ese sentido era que yo había interrumpido al señor senador, cuando en su entusiasmo de expresión nos hacía frases que tocan el sentimiento, naturalmente,—¿quién no desea hacer un bien, si hacerlo es una satisfacción, satisfacción de goce exquisito, para el que lo hace?

El bien lo queremos hacer todos, y lo vamos a hacer en lo posible; pero es esencial una estricta justicia de apreciación de necesidades.

Admito que estos necesitan y aquellos y los otros, pero presumo, y es humano, que no se trata de necesidades idénticas y que se encontrará diferencia de grado en el análisis tranquilo de cada una de ellas.

Señor Cima — Pero como no se va a hacer la clasificación, vamos a dejar de lado el proyecto.

Señor Canessa — Sí, señor, vamos a hacerla. Si de mí va a depender, no vamos a dejar de tener una ley al respecto; pero puede ser que si el señor senador se mostrara intransigente...

Señor Cima — No soy intransigente...

Señor Canesa — ... sería el factor que impida que el asunto tenga éxito. Pero confío en el elevado criterio del señor senador para aceptar fórmulas de transacción que examinadas de todos modos dé la impresión de que es una solución de justicia y de equidad, pero de equidad y de justicia para todos.

Señor Cima — De acuerdo.

Señor Canessa — Yo le decía que no sólo no había podido condensarse en un pequeño número los distintos sistemas de repartos de beneficios, sino que se había escollado con una dificultad mayor: una vez determinado el sistema, ¿cómo se haría efectivo ese reparto? ¿Cómo podría hacerse efectivo? Y entonces no ha habido más remedio en cada caso que determinarlo y establecerlo, lo que me hace comprender que nosotros no podemos sancionar una ley que no establezca la forma de reparto.

Considero, pues, que la ley debe prever la forma en que ha de hacerse efectivo ese beneficio.

Ya dije, someramente, cómo se hace en otras partes: desde la obligación del ahorro, constituyendo una caja con aporte determinado obligatoriamente, quiera o no el beneficiario; la distribución de acciones, distribución de acciones que sabe el señor senador fracasó cuando se quizo hacer llegar esta forma de reparto a los obreros; aceptada por los elementos superiores de la industria, la mayor parte de los obreros la rechazaron, sólo admitieron la forma mixta, parte en efectivo y parte en acciones.

Señor Cima — Es al revés de lo que está diciendo el señor senador.

Señor Canessa — Yo le puedo garantizar que las acciones jamás las quisieron los obreros y que lo que desean los obreros más que nada es el pago integral.

Señor Martínez — Es un beneficio muy lento y muy largo.

Señor Cima — Ayer le he traído aquí el estado de la corporación del acero, que cuenta con 170.000 empleados. Le puedo citar más, y tal vez el señor senador por Minas conozca: es el accionariato obrero de todas las sociedades femeninas de Roma, en la cual pequeñas sociedades de industrias se reparten por acciones y no por dinero. Y se puede citar en todas partes del mundo lo mismo.

No digo que eso sea lo más justo, pero se puede decir que es...

Señor Presidente — ¿Me permite el señor senador?

Ha sonado la hora reglamentaria.

Queda terminada la sesión.

(Son las 18 y 30).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

74.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 4 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Manifestaciones del senador por Cerro Largo doctor Alejandro Gallinal, relativas a la designación del representante del Honorable Senado en la inauguración del **monumento a la batalla de Sarandí.**

Mociones:

4—Del senador por Tacuarembó, ingeniero Alberto F. Canessa, para que sea considerado sobre tablas el proyecto de ley sobre **triangulación del río Uruguay.** (Sancionado).

5—Del senador por Canelones, don Santiago Rivas, para que sea tratado sobre tablas el proyecto de ley que prorroga el **Presupuesto General de Gastos** hasta el 30 de Noviembre del corriente año. (Sancionado).

6—Renuncia del primer **suplente de senador por el Departamento de Flores**, doctor José Infantozzi. (El Senado resuelve convocar al segundo suplente, doctor Pedro F. Alburquerque).

1

A las 17 y 25 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Cima, Rivas, Stirling, García, Martínez, Muñoz, Casaravilla, Amargós, Cornú, Abellá y Escobar, Gallinal y Canessa.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Semblat, Díaz y Toscano.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El doctor José Infantozzi hace renuncia de la banca de senador por el Departamento de Flores, para la que fué convocado en su calidad de primer suplente por dicho Departamento."

—Léase.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia legalizada de la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores por la que hace saber que el Secretario de la Conferencia Parlamentaria Internacional del Comercio ha pedido que el Uruguay se haga representar en dicha Conferencia."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La misma Presidencia remite copia legalizada de la nota del Concejo de Administración Departamental de Minas y de los antecedentes que acompaña, por la que solicita interpretación de la ley de 21 de Octubre de 1912, que creó la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones dictamina en la solicitud de Baldomero García."

—Repártase.

"José Manfredi y Benítez solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que hace saber que la Junta Electoral del Departamento de Paysandú no ha dado término al escrutinio de las elecciones realizadas el 26 de Noviembre de 1922 en dicho Departamento."

—A la Comisión de Legislación.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina o Vuestra Honorabilidad el mensaje del Consejo Nacional de Administración al que acompaña un proyecto de ley por el que se prórroga hasta el 30 de Noviembre del corriente año el Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Gallinal — Pido la palabra.

La prensa de hoy, señor Presidente, al dar cuenta de la resolución tomada ayer por la Mesa, nombrando a un senador para que representara a este Cuerpo con motivo de la inauguración del monumento que conmemorará la batalla de Sarandí, ha incurrido en error, manifestando que había sido nombrado el senador que habla, en repreesntación del Senado. Deseo que se rectifique el dato y que se deje constancia de que el nombrado ha sido el señor senador por Florida doctor Martín C. Martínez.

Señor Presidente — Así es, efectivamente.

4

Señor Canessa — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha informado—y de él se ha dado cuenta ya—un asunto de real urgencia, como es el cumplimiento del convenio con el Gobierno Argentino para proceder a la triangulación del río Uruguay.

Voy a proponer al Honorable Senado, si no hay oposición; que una vez leído el informe de la Comisión de Hacienda, que relata hechos, en mi opinión, bastante fundamentados como para poder resolver el asunto de inmediato, se trate el proyecto en esta sesión, y en ambas discusiones, dada su urgencia y porque es imprescindible votar esa ley, que no es más que el resultado de convenios internacionales y adhesión al Congreso Geográfico Internacional de Buenos Aires.

En ese sentido, dejo formulada moción. —(Apoyados).

5

Señor Rivas — Pido la palabra.

Mociono para que se incluya en la orden del día de hoy el proyecto de ley del Consejo Nacional de Administración, relativo a la prórroga del Presupuesto General de Gastos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se van a considerar por su orden las mociones presentadas. En primer término, la del señor senador por Tacuarembó: si se ha de tratar en la presente sesión el asunto relativo a la triangulación del río Uruguay.

Señor Sorín — Sería conveniente leer los antecedentes para poder formar juicio sobre si, efectivamente, es de fácil resolución.

Señor Presidente — Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

Montevideo, 14 de Octubre de 1923.

Honorable Asamblea General:

Ratificada que fué la Convención con la República Argentina sobre triangulación del río Uruguay, y constituída la Comisión Internacional a que se refiere el artículo 3.o de la misma, encargada de establecer el convenio técnico y administrativo de las operaciones que deben efectuarse, los jefes uruguayos han sometido a la consideración de su Gobierno el acuerdo a que han arribado las Comisiones militares designadas conforme a la citada cláusula y a la siguiente, y no teniendo nada que objetarse con relación al desenvolvimiento de los trabajos técnicos previstos, resta ahora proveer de los fondos necesarios para la adquisición del material necesario y para el pago de las compensaciones del personal a quién se encargue de esas tareas, así como para los demás gastos que demande el cumplimiento de la citada convención, dado que según el artículo 5.o de la misma, cada instituto militar nombrará su personal de operadores de campaña y los proveerá de los recursos, útiles y elementos que le sean necesarios, por cuenta y previo acuerdo de sus respectivos Gobiernos.

Ahora bien: en la segunda Conferencia celebrada por los técnicos aludidos y que tuvo lugar en Buenos Aires y en la que se acordó el convenio técnico y administrativo a que se ha hecho alusión, se dejó constancia en el acta respectiva que el costo aproximado de la totalidad de los trabajos de campaña y de gabinete, previstos en tal convenio, se estimaban por separado para cada uno de los países contratantes, en virtud de la diversidad de elementos técnicos de campaña de que disponen, así como por la diferencia de moneda, organización de servicios, etc. Y de tal manera, y luego de especificar los diferentes gastos que se ocasionarán para el total cumplimiento de la Convención, y teniendo en cuenta que se ha calculado asimismo en 18 meses el tiempo que durarán los trabajos, fijáronse para la República Argentina los gastos en ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional, y para el Uruguay en treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos oro uruguayo.

Los gastos calculados para nuestro país por dicha Comisión Internacional son los siguientes:

A) Personal: campaña:

1 Geodesta, Jefe, a	$ 300 —
1 Ayudante Geodesta, a ...	" 200 —
Sueldo para dos suboficiales y nueve soldados, a pesos 610.00 mensuales ...	" 19.980 —
2 Gabinete. Para calculistas y auxiliares	" 3.960 —
B) Material. Señales. Pilares. Escaleras de reconocimientos	" 1.460 —
Marcaciones	" 800 —
Adquisición de instrumentos, materiales de campaña y para cálculo	" 11.283 —
	$ 37.483 —

El cálculo hecho con referencia a sueldos o compensaciones, se ha fijado teniendo en cuenta la necesidad de conciliar circunstancias especiales que caracterizan a las Comisiones de esta naturaleza, y además ha sido determinado entendiendo que los técnicos uruguayos dejarán de percibir lo que actualmente reciben como operadores del Servicio Geográfico, asignación que pasaría a ser liquidada a los oficiales que integren aquel Instituto en su sustitución, de manera que continuará el servicio geográfico en condiciones normales para la atención de sus trabajos permanentes.

Por otra parte, las compensaciones a liquidarse por tal concepto serán siempre inferiores a las que recibirán sus colegas argentinos, a saber:

		Uruguayo	Argentino	Diferencia
Geodesta Jefe	Sueldo militar	$ 90		
	Compensación	» 300	$ 538	$ 148
	Total.	$ 390		
Geodesta Ayudante	Sueldo militar	$ 90		
	Compensación	» 200	$ 314	$ 24
	Total.	$ 290		

En cuanto al resto del personal su organización y número es con poca diferencia, igual al que constituyen las brigadas de nuestro Servicio Geográfico.

En lo que se refiere a los demás gastos calculados, ellos se distribuyen así:

Sueldos para 2 suboficiales o clases y 9 soldados, compensaciones, etc., total mensual	$ 610 —

Se distribuyen así:

Diferencia de sueldo de un soldado a suboficial encargado de la construcción de señales (un carpintero y albañil)	" 105 —
Diferencia de los sueldos de dos soldados a la designación de chauffeur, a pesos 45.00 cada uno	" 90 —
Diferencia de sueldo de un soldado al de suboficial encargado del material (capataz)	" 40 —
Entretenimiento del material	" 60 —
Manutención de 6 equinos, etc., a $ 10 cada uno ...	" 60 —
Compensación y mesa para 7 soldados, a $ 15 c|u.	" 105 —
Gastos imprevistos, nafta, aceite, movilidad, etc.	" 150 —
Total	$ 610 —

B) Material.

Señales y pilares, escaleras de reconocimiento, etc. ..	$ 1.460 —
5 Torres de observación a pesos 200.00 c|u.	$ 1.000
3 Torres de observación a pesos 100 c|u.	" 300
2 Escaleras, materiales de reconocimiento	" 160
Total	$ 1.460
Marcaciones	$ 800
30 Mojones (portland, arena, bronce, etc.), a $ 10.00 c|u.	" 300
24 Postes, ídem, pickets y alambre	" 500
Total	$ 800
Adquisición de instrumentos, material de campaña y para cálculo	$ 11.283
2 Teodolitos de primer orden, cada uno aproximadamente $ 1.141.50	" 2.283
1 Anteojo meridiano aproximadamente	" 1.800
2 Taquímetros, aproximadamente	" 900
2 Sextantes de bolsillo	" 120
Péndulo, cronógrafo, instalación de los mismos, etc. ..	" 2.000
2 Carpas para oficiales a pesos 240 c|u.	" 480
4 Carpas tipo clase, a pesos 200 c|u.	" 800
6 Equinos, a $ 50.00 c|u. ...	" 300
Utiles de campamento, herramientas de trabajo útiles de escritorio y dibujo, etc.	" 200
2 Camiones tipo "Ford", a $ 1.200 cada uno	" 2.400
	$ 11.283

Habiendo ambas Comisiones acordado comenzar los trabajos previos de ejecución el 15 de Noviembre entrante, se hace necesario obtener la competente decisión legislativa para que pueda disponer la Comisión Uruguaya de los fondos necesarios, sobre los que ya deberá girar el importe de los aparatos que necesita adquirir, y entendiendo que, por este mensaje, dejo detalladamente expuesto y justificado el monto calculado y que nos corresponderá atender para cumplir debidamente el compromiso internacional contraído, espero que V. H., se dignará aprobar con la premura que las circunstancias lo requieren el adjunto proyecto de ley, debiendo señalar a V. H. que la Comisión Argentina ya tiene a su disposición los fondos que ella necesita por

cuanto la ley que acordó la venia necesaria al P. E. para ratificar dicha Convención, daba por su artículo 2.o la autorización competente para la imputación de los gastos calculados para el cumplimiento de la misma ley.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM. — General SEBASTIAN BUQUET. — J. A. BUERO."

"Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha resuelto despachar favorablemente el proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes por el cual se acuerda a la Presidencia de la República la autorización necesaria para invertir de Rentas Generales la suma de $ 37.483.00, que fué fijada por la Comisión Internacional como cuota contributiva del Gobierno Uruguayo para satisfacer los gastos que demandará la triangulación del río Uruguay.

La autorización de ese gasto se impone por las siguientes consideraciones:

El Uruguay en 11 de Abril de 1918 concertó con la Argentina un convenio para realizar la triangulación del río Uruguay, desde la desembocadura del Cuareim hasta su confluencia en el río de la Plata, y este convenio tiene origen en la adhesión de nuestro país a las resoluciones del Comité Internacional de peritos, autoridad encargada de dar cumplimiento a las conclusiones establecidas por el 9.o Congreso Geográfico Internacional realizado en Ginebra el año 1908.

La Convención Uruguayo-Argentina estableció la constitución de una Comisión Internacional encargada de acordar las bases técnicas y administrativas a que deberán sujetarse los trabajos de triangulación. Esta Comisión, entre otras resoluciones, señaló el 15 de Setiembre de 1922 para dar comienzo a los trabajos, fijó en diez y ocho meses la duración de los mismos y estimó en 84.400 pesos moneda nacional la contribución de la Argentina y en 37.183 oro uruguayo la correspondiente al Uruguay.

Ahora bien, llegada la fecha señalada para el comienzo de los trabajos, hubo necesidad de postergarla por no estar la delegación uruguaya habilitada de los fondos convenientes. Se señaló como nueva fecha el 15 de Diciembre de 1922 y aproximándose a esa fecha se encuentra a la delegación uruguaya en las mismas condiciones de inhabilitación, por lo que se decide, de común acuerdo, que la fecha definitiva de comienzo sería señalada una vez que la delegación uruguaya tuviera a su disposición los fondos necesarios.

La Presidencia de la República ha urgido por reiterados mensajes a la Asamblea, el pronto despacho de este asunto y como puede ver Vuestra Honorabilidad por los antecedentes relacionados, se trata de un compromiso ineludible que debe ser satisfecho con toda urgencia, máxime si se tiene presente que la delegación argentina, por su parte, ha estado habilitada desde los comienzos de su funcionamiento para proceder a la ejecución de los trabajos.

Es por estas breves consideraciones que Vuestra Comisión de Hacienda, os aconseja la más pronta sanción del proyecto de ley remitido con aprobación por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 3 de Octubre de 1923.

Alberto F. Canessa. — Martín C. Martínez. — Santiago Rivas. — Esteban J. Toscano. — Alejandro Gallinal."

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Guerra y Marina a tomar de Rentas Generales la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos ($ 37.483.00), que demanda el cumplimiento de la Convención Uruguayo-Argentina sobre triangulación del río Uruguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Setiembre de 1923.

GABRIEL TERRA, Presidente. —Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — Se va a votar si ha de tratar sobre tablas el proyecto a que se ha referido el señor senador por Tacuarembó, y que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto que prorroga el Presupuesto General de Gastos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Abellá y Escobar — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta, señor Presidente, de la renuncia presentada por el doctor Infantozzi, como primer suplente de senador por el Departamento de Flores. Mociono para que sea considerada sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se trata sobre tablas el asunto a que acaba de referirse el señor senador por Rivera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Abellá y Escobar — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero, también, manifestar, a nombre de la Comisión de Peticiones, que el suplente a quien corresponde convocar, en caso de que el Senado acepte la renuncia del doctor Infantozzi, es el doctor Pedro F. Alburquerque. Hago esta declaración, con el objeto de que la Mesa se encuentre habilitada para hacer esa convocatoria.

Señor Presidente — Cuando se considere la renuncia del primer suplente, se tendrá en cuenta la declaración del señor senador.

Se va a considerar el asunto relativo a la triangulación del río Uruguay.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Guerra y Marina a tomar de Rentas Generales la cantidad de 37.483.00 pesos que demanda el cumplimiento de la Convención Uruguayo-Argentina sobre triangulación del río Uruguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Setiembre de 1923.

GABRIEL TERRA, Presidente. —Domingo Veracierto, Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Abellá y Escobar — Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va a considerar el proyecto que prorroga el Presupuesto General de Gastos.

Léase el mensaje y proyecto del Consejo Nacional de Administración.

(Se lee):

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Octubre 4 de 1923.

Honorable Asamblea General:

El Banco de la República, ha remitido al Ministerio de Hacienda, la nota cuya copia se acompaña, haciéndole saber que si no se sanciona una nueva ley de Presupuesto, o no se prorroga la que rige hasta el 31 de Octubre corriente, se verá en la obligación de negar los pedidos que sobre descuentos de sueldos correspondientes al mes de Noviembre próximo, presenten los empleados públicos en los primeros días del mes en curso.

Teniendo en cuenta esa circunstancia, el Consejo Nacional de Administración ha resuelto enviar a V. H. el adjunto proyecto de ley por el que se prorroga el presupuesto que rige en la actualidad, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Consultada la Presidencia de la República, ha manifestado que no tiene ninguna observación que hacer respecto del proyecto mencionado.

Con este motivo, saluda a V. H. con toda consideración.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Noviembre del corriente año, el Presupuesto General de Gastos, que rige hasta el 31 de Octubre de ese mismo año.

Art 2.o Durante ese período de prórroga, el Poder Ejecutivo sólo podrá disponer de un duodécimo de las partidas que figuran en el referido Presupuesto.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 4 de 1923.

RICARDO VECINO.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se pasará a la Cámara.

Léase la renuncia del doctor Infantozzi.

(Se lee):

Montevideo, Octubre 4 de 1923.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor don José Espalter.

Señor Presidente:

Habiendo sido convocado, en mi calidad de 1.er suplente de senador por el Departamento de Flores, para ocupar la banca que ha dejado vacante el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, cumplo con el deber de comunicarle que no puedo aceptar dicho honor, porque me encuentro completamente dedicado a mis tareas profesionales; al Consejo Nacional de Higiene y a la primera Clínica Obstétrica de la Maternidad. En consecuencia, no podré dedicarle al Honorable Senado las energías y el tiempo necesarios.

Aprovecho para saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

José Infantozzi.

Señor Presidente — El señor senador por Rivera, a nombre de la Comisión ha propuesto que se convoque al doctor Alburquerque, como 2.o suplente.

La Secretaría, dará forma a la moción.

Léase.

(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor José Infantozzi, en su carácter de primer suplente de senador por el Departamento de Flores.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría al 2.o suplente de senador por Flores doctor Pedro A. Alburquerque.

Está en primera discusión general.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Abellá y Escobar — Mociono para que se suprima la segunda discusión — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Rivera.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

La Cámara de Representantes ha levantado la sesión en espera de los señores senadores para entrar en Asamblea General.

Ha terminado el acto

(Son las 17 y 45).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

107.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 3 DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES GABRIEL TERRA Y ARTURO LUSSICH

SUMARIO

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Belinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bordaberry, Brum, Buero, Burmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Dufour, Fernánndez Ríos, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Halty, Herrera y Thode, Gómez Platero, Iglesias, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Olalde, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Perichón, Perotti, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Tetá, Schekleton Ubiría, Urioste y Viana.

Total: 96.

Faltan: 3

Con licencia, los señores representantes: López, Ros y Vicens Thievent.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Arrospide, Balparda, Bonnet, Ciganda, Costa, Delfino, Fernández, Ferreiro, Gómez Gutiérrez (don César G.), Juanicó, Lema, Martínez Laguarda, Monegal, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera, Poste, Pen-

ce de León, Ramasso, Rodríguez Larreta, Schekleton Ubiría, Urioste y Viera.
Total: 26.

2—**Señor Presidente**—Dese cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que se establece la vigencia inmediata de los derechos aduaneros proyectados."
—Archívese.
"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se acuerda a doña Rafaela Egaña de Loustano licencia para residir en el extranjero."
—Archívese.
"El señor Ministro de Relaciones Exteriores remite las copias auténticas de los certificados de los análisis practicados por el "Real Instituto Politécnico" de Milán sobre los mármoles del Uruguay."
—A sus antecednetes, que se pondrán a disposición de la Comisión parlamentaria investigadora en las obras del Palacio Legislativo.
"El señor Ministro de Guerra y Marina remite los informes solicitados por los señores representantes don L. Enrique Andreoli y don Mariano García Selgas, respecto del número de empleados de su ministerio cuyos cargos no se encuentran especificados en la ley de Presupuesto y número de cargos actualmente vacantes."
—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición de dichos señores representantes.
"El señor Ministro de Obras Públicas envía los informes requeridos por el señor representante don Tomás Berreta, relacionados con los decretos del Consejo Nacional de Administración de 21 de Marzo y 28 de Agosto del corriente año."
—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.
"El Concejo de Administración Departamental de Paysandú presenta una exposición relacionada con el decreto del Consejo Nacional de Administración de fecha 21 de Marzo próximo pasado referente a la conservación de caminos nacionales y carreteras."
—A la Comisión de Constitución y Legislación.
"El Concejo de Administración Departamental del Salto remite los informes solicitados acerca de los ingresos y egresos habidos en dicho Gobierno durante los tres últimos ejercicios."
—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor represente que solicitó los informes.
"La Cámara de Industrias presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre exoneración de impuestos internos al alcohol desnaturalizado que se utilice en trabajos industriales."
—A sus antecedentes.
"El señor representante don Secundino Balparda presenta renuncia del cargo."
—A la Comisión de Asuntos Internos.
"Los señores representantes doctor Julio E. Bonnet y don Manuel Oribe Coronel presentan mociones de enmiendas al Presupuesto General de Gastos."
—A la Comisión de Presupuesto.
"Los profesores de los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria de Tacuarembó, San José, Minas, Soriano, Maldonado y Paysandú, adhieren al pedido sobre equiparación de sueldos formulado por los profesores del Liceo de Flores."
—A la Comisión de Presupuesto.
"El Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres remite un despacho telegráfico en el que ratifica su anterior comunicación acerca del recurso interpuesto por varios miembros de la Asamblea Representativa contra un decreto de esta última."
—A sus antecedentes.
"Don Pedro Nin y don Ramón Suárez solicitan su inclusión en el Presupuesto General de Gastos."
—A la Comisión de Presupuesto.
"Don Enrique Bircher y don Marino Tombolini piden aumento de sueldo."
—A la misma Comisión.
"Solicitudes de pensión, cómputo, etc.: Doña María Luisa Croce de Montalto, don Juan Araújo, doña Ernestina Aguiar de Dupont, don Felipe Arroyo."
—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Guillermo Búrmester presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declaránse comprendidos en los beneficios de la ley promulgada en Noviembre 26 de 1920, sobre Accidentes de Trabajo, a todos los obreros rurales y a los del servicio doméstico, sin excepción.
Art. 2.o El Banco de Seguros del Estado está obligado a efectuar los seguros que soliciten los patronos por los riesgos que se establezcan en la presente ley.
Art. 3.o El Banco de Seguros del Estado, por los seguros que paga sobre riesgos de accidentes a los trabajadores rurales, no podrá cobrar, en ningún caso, mayor prima que la correspondiente al 50 por ciento de la establecida por el mismo Banco para riesgos comunes u ordinarios de accidentes en estabecimientos fabriles.
Art. 4.o La distribución del salario del obrero rural se hará conforme con la ley de Febrero 15 de 1923 sobre salario mínimo.
Art. 5.o Los reglamentos a que se refiere el artículo 46 de la ley de Setiembre 26 de 1920, para que obliguen a los patronos, deben ser transcriptos en las pólizas de seguros que acuerden.
Art. 6.o Comuníquese, etc.
Montevideo, Octubre 1.o de 1923.

Guillermo Búrmester, representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto sobre accidentes del trabajo de los obreros rurales y servicio doméstico viene a llenar el vacío que dejó la ley vigente de Setiembre 23 de 1920, que no comprendió a esos dos grupos de trabajadores, precisamente, y así se reconoció en la discusión de la ley, porque era menester una ley especial que contemplara la situación excepcional de esos obreros y ciertas modalidades de la industria rural.

Cuando el Banco de Seguros del Estado sostuvo, hace varios meses, que las predichas industrias estaban incluídas en la citada ley, pretendiendo que los patrones aseguraran en el Banco riesgos que no tenían a su cargo, tuve la oportunidad de tratar por la prensa ese asunto, demostrando con evidencia la inaplicabilidad de aquella ley y la ilegalidad del proceder y pretensiones de Banco, haciendo contratos de seguros por riesgos que no eran de los patrones. Fué con este motivo también que la Federación Rural, en un fundado informe del doctor Lagarmilla, llegaba a las mismas conclusiones, y en ese entonces sostuve que no era contrario a esa ley, sino que la deseaba y que la presentaría oportunamente al Parlamento.

Cumpliendo con ese compromiso, es que presento dicho proyecto, con las modificaciones especiales que reclaman la modalidad de la industria que legisla, y entre ellas destacaré la que se refiere a la prima a cobrarse.

Es necesario que la ley marque un límite máximo que no podrá pasar el Banco, porque éste ha querido y pretende hoy mismo equiparar el riesgo de accidentes de los trabajos rurales y servicios domésticos a los que está expuesto un obrero de fábrica, que por la naturaleza especial, por la casi exclusividad de maquinaria con que se opera, está expuesto el obrero, momento a momento, a un accidente. En cambio, en la industria rural, ese peligro es lejano y puede afirmarse que es raro el caso de accidentes en esas tareas, dada la naturaleza del trabajo y la forma moderna cómo se hacen todas las faenas o trabajos rurales.

Lo que sería la regla en las demás industrias, es una excepción en la industria rural.

Y tanto más es necesario establecer en la ley esa diferente situación dentro de la posibilidad del riesgo, desde que el Directorio del Banco y otros funcionarios, en sus últimas gestiones, han demostrado tornar indebidamente el seguro de los trabajadores rurales en una fuente de recursos extraordinaria, pretendiendo primas que no guardan ninguna relación con el riesgo y que ningún cálculo de probabilidades puede aconsejar.

Además, considero que es conveniente establecer la obligación por parte del Banco, de tomar los seguros que le soliciten los patrones dentro de la ley, con el fin de que, interpretándose como una mera facultad, pueda el Banco burlar la intención del legislador tomando los que le parezcan y rechazando arbitrariamente otros. Al cambiarse radicalmente el régimen vigente del Código Civil, estableciendo, en cambio, la "culpa profesional", se ha tenido en cuenta a su vez el derecho del patrono de desentenderse del riesgo, de descargarlo mediante una prima racional y justa sobre el Banco de Seguros, que tiene el monopolio de esos contratos, pero no ha podido el legislador pensar que para el Banco de Seguros, fuera facultativo el tomar o no esos riesgos a su cargo.

Al cambiar tan radicalmente el principio sobre la responsabilidad del accidente, cambiando tan de pronto la situación del patrono, ha puesto también en sus manos el derecho de descargar su responsabilidad mediante el seguro, y esto resultaría una facultad ilusoria, si por otra parte, el Banco no tuviere la obligación de aceptarlos.

Montevideo, Octubre 1.o de 1923.

Guillermo Búrmester, representante por Salto."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"El señor representante don Gilberto García Selgas presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La parte de los caminos "llamados" nacionales cuya trayectoría coincida con la de vías urbanas o calles, será demarcada previo acuerdo entre las respectivas autoridades nacionales y municipales.

Por acuerdo de los mismos órganos administrativos se fijarán las sumas que sean necesarias para las reparaciones y para la conservación permanente de las vías que tengan aquellas características.

De estas cantidades: el 50 o|o deberá incorporarse al presupuesto municipal respectivo, en rubro especial, y 5 o|o en igual forma, figurará en el presupuesto nacional.

Art. 2.o Corresponde a las autoridades municipales la iniciativa y la ejecución de las obras.

No obstante, si algún Gobierno Departamental no ejerciera esa facultad y por ello resultara evidente perjuicio público, el Consejo Nacional llamará la atención de aquél y simultáneamente enviará al Poder Legislativo un mensaje y un proyecto de ley declarando de urgencia la obra y solicitando autorización para realizarla con cargo a los fondos mixtos de los respectivos presupuestos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 18 de 1923.

G. García Selgas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los recientes decretos del Consejo Nacional de Administración sobre ejecución y forma de pago de obras de reparación en los caminos "llamados" nacionales, en la parte que pasan por zonas urbanas, crean gravísimo conflicto con los Gobiernos Departamentales que no están dispuestos a consentir ese avance a su autonomía.

El constituyente no se equivocó al suponer que el Consejo Nacional sería el enemigo nato y siempre pronto para la acción que tendría tal autonomía; pero probablemente no imaginó que sus ataques se realizirían en forma tan violenta y que se intentara convertirlos en régimen permanente.

Por eso y por otros motivos de buena administración, se hace indispensable y urgente dictar una ley que tenga por efecto inmediato cortar dicho conflicto, y regular a la vez las relaciones de esos órganos gubernativos en una de sus funciones más importantes para la economía del país.

No es discutible la facultad de los municipios en la administración de sus rentas. En cuanto a la jurisdicción en materia de vialidad puede ser modificada por medio de la ley; pero no por otro medio.

Por este proyecto, se respeta estrictamente la autonomía administrativa, aunque se admite la posibilidad de que la autoridad central pueda tomar a su cargo una obra de interés local y nacional a la vez, por falta de iniciativa municipal; pero este régimen de excepción, que tal vez no se aplique en ningún caso, no significa ni en la intención, ni en el hecho, una invasión a las atribuciones de los gobiernos locales, puesto que estos gobiernos habrán tenido una intervención previa en la clasificación de las obras así como en sus presupuestos y habrán expresado concretamente su voluntad de aplicar a ese destino una cantidad determinada y fijada con su acuerdo explícito.

La intervención del Parlamento llevará en cada caso el asunto a su verdadero terreno y contemplará todos los intereses que deben tenerse en cuenta.

Dejando así brevemente fundado este proyecto, sólo deseo recomendar a la Honorable Cámara le presta su atención con preferencia por ser de la más urgente solución el asunto de que trata.

Montevideo, Setiembre 28 de 1923.

G. García Selgas.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"El señor representante don Ernesto F. Pérez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de seis mil hectáreas de terrenos aptos para la agricultura y situados en el Departamento de Rocha, tres mil de ellas a inmediaciones de la vía férrea que une el puerto de La Paloma con la capital de dicho departamento y el resto, a inmediaciones del trozo respectivo, de la vía que se construye entre San Carlos y Rocha.

Art. 2.o La expropiación referida se efectuará por el Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con la ley de fecha 10 de Setiembre próximo pasado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 3 de 1923.

Ernesto F. Pérez, representante por Montevideo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Acaba de dictarse por la Asamblea Legislativa una ley de fomento rural y colonización propendiendo el desenvolvimiento de la industria agrícola del país.

Uno de los Departamentos que más requieren la protección del Estado en tal sentido ,es el de Rocha por la situación excepcional en que se encuentra con respecto al resto de la República soportando aislamiento y un desamparo inconcebible a pesar del espíritu progretesista que anima a sus pobladores.

La industria agrícola, allí como en la casi totalidad del país, que aún incipiente, pues apenas se realiza en escala reducida como para bastar a las necesidades locales. Son dos los factores que en aquella zona determinan ese estado de estancamiento de una fuente de riquezas públicas; la falta de tierras disponibles para la labranza, al alcance de los que pueden explotarlas para tal fin y la falta de medios fáciles de comunicación y transporte.

La primera de esas deficiencias está llenada por la ley de Fomento Agrícola citada más arriba; y la segunda, está en vía de tener una solución favorable, reemprendidos como lo han sido los trabajos de prolongación de la línea férrea San Carlos-Rocha, con ánimo de terminarlos en breve tiempo respondiendo con más necesidad nacional.

Ha llegado, pues, la oportunidad de que la acción oficial se manifieste en favor del desarrollo de la prosperidad de una valiosa zona del territorio, y a eso tiende este proyecto de ley estableciendo esas colonias agrícolas en el departamento de Rocha, a inmediaciones de la fundación de la vía férrea, circunstancias éstas que al contemplar el fomento de una industria, contemple también el interés del Estado, puesto que las colonias futuras alimentarán eficazmente el servicio oficial de transporte contribuyendo a un mayor rendimiento.

Montevideo, Octubre 3 de 1923.

Ernesto F. Pérez, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Agricultura.

"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, destínase el diez por ciento, — previa modificación de la respectiva ley de concesión de fecha 28 de Octubre de 1919, — para celebrar exposiciones agrícolas e industriales en los establecimientos del Real de San Carlos, en la parte relativa al destino de los proventos que por aquella ley deberían invertirse en premios y estímulos especiales, para los concursos atléticos que anualmente se efectuaren en los referidos establecimientos.

Art. 2.o Con igual destino deberán pasar las cantidades que se hubieren retenido en virtud de la disposición que queda modificada por la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 3 de 1923.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto modifica la ley de concesión promulgada el 28 de Octubre de 1919 y que tiene relación con los establecimientos del Real de San Carlos. De acuerdo con esa ley el Gobierno municipal de Colonia percibe el veinte por ciento del producido bruto del Casino del Real, del cual el cincuenta por ciento se considera renta municipal y el otro cincuenta por ciento se distribuye de la siguiente manera: veinte por ciento para educación física en el Departamento de Colonia; veinte por ciento, para educación física de otros departamentos y diez por ciento, para premios y estímulos especiales, de los concursos atléticos que se celebren en los establecimientos del Real de San Carlos.

Este último porcentaje destinado a concursos atléticos ha producido hasta el 1.o de Marzo próximo pasado una suma que oscila alrededor de cincuenta mil pesos y que como no se le ha dado el destino que en forma clara y terminante le fija la ley, debe estar disponible en las arcas del Concejo Departamental. Es precisamente con ese porcentaje, que día a día aumenta considerablemente, que creemos que previa una modificación de la ley podrían costearse las exposiciones de la índole de las proyectadas en esta iniciativa.

Como lo dice con mucha razón el Congreso Plenario Departamental de Fomento del Departamento de Colonia en nota que me fué pasada por el Comité Ejecutivo de esa corporación con fecha reciente, hay conveniencia para el municipio, para la Comisión Nacional de Educación Física, para la empresa concesionaria del Real de San Carlos y finalmente para el país en modificar la ley en el sentido que lo estatuye este proyecto. Para los primeros porque estimulando la concurrencia a los establecimientos del Real con nuevos atractivos para los visitantes, con seguridad que sus beneficios serían también aumentados, y para el país porque saldría beneficiado con las exposiciones desde que ellas estimulan la producción nacional, estableciendo relaciones comerciales entre los expositores y visitantes y creando vínculos de progreso entre la zona en que se celebra y las regiones de donde proceden los interesados en conocer los productos expuestos.

Además, para la conservación de las grandes instalaciones existentes en el Real de San Carlos, como la plaza de toros, frontón, etc., que al término de la concesión pasarán a ser propiedad del Estado, conviene utilizarlas en algo práctico. Basta una ligera visita a la plaza y al frontón para apreciar con dolor la perspectiva ruinosa que amenaza tan vastas y valiosas construcciones que la acción del tiempo y del abandono en que hoy se encuentran han de convertirlas en un montón informe de ruinas si no se acude a tiempo para evitarlo. La proximidad de Buenos Aires, manifiesta el memorándum del Congreso de Fomento de Colonia, y las facilidades de la vía férrea que las une al muelle del Real, influirían poderosamente para que las exposiciones adquirieran verdadera impor-

tancia. Con pocos gastos y dando facilidades aduaneras, podrían exhibirse maquinarias agrícolas-rurales, con grandes ventajas para nuestros agricultores e industriales, que sin necesidad de trasladarse a la metrópoli argentina, podrían ver aquí su funcionamiento.

Estas son las razones que tenemos para proponer que se destine el diez por ciento, — previa modificación de la respectiva ley de concesión de fecha 28 de Octubre de 1919, — para celebrar exposiciones agrícolas e industriales en los establecimientos del Real de San Carlos, en la parte relativa al destino de los proventos que por aquella ley debieran invertirse en premios y estímulos especiales para los concursos atléticos que anualmente se efectuaren en los referidos establecimientos.

Montevideo, Octubre 3 de 1923.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El señor representante don Ernesto F. Pérez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a la categoría de Villa, con el nombre de "Sarandí", el pueblo Sarandí Grande, situado en la décima sección judicial del Departamento de Florida.

Art. 2.o Los edificios que se construyan en la planta urbana de dicha población desde la promulgación de esta ley hasta el 31 de Diciembre de 1925, estarán exentos del pago del impuesto Inmobiliario hasta el año 1930 inclusive.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 3 de 1923.

Ernesto F. Pérez, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día doce del corriente, al cumplirse el 98 aniversario de la batalla Sarandí, uno de los episodios nacionales más gloriosos y acaso el más decisivo en la lucha por la independencia, se levantará en el pueblo "Sarandí Grande", un monumento iniciado y costeado por el distinguido ciudadano doctor Alejandro Gallinal para que rememore a través de las edades aquel lucido triunfo de las armas orientales, que es una de las glorias más puras de la patria.

Se señala la erección de tal monumento como el acto inicial de la celebración del Centenario de la Independencia Nacional, y se trata de darle a la ceremonia respectiva, un realce en armonía con su alto significado.

El referido acto de homenaje a los próceres nacionales ha promovido un movimiento patriótico en aquella región y, en la población de Sarandí Grande, sita a inmediaciones del campo en que se libró la brillante batalla rememoradora, se ha constituído un Comité Popular que adopta como plausible programa para la celebración de tal suceso, la realización de diversas obras de progreso edilicio, social y cultural, como medio de honrar mejor la memoria de los fundadores de la Nación.

Para estimular en algo los afanes progresistas del vecindario de Sarandí y como acto de adhesión al homenaje a rendirse allí a nuestros patricios, he creído que debía elevarse el rango de la población, — lo que por otra parte está requerido por la importancia de la misma, — y en tal sentido presento este proyecto de ley, que además persigue el propósito de favorecer el desenvolvimiento del adelanto edilicio de la localidad con la medida de que instruye el artículo 2.o.

Montevideo, Octubre 3 de 1923.

Ernesto F. Pérez, representante por Montevideo."

—A la misma Comisión.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—El señor representante doctor Francisco H. López solicita licencia para faltar a las sesiones de la corriente semana.

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante López.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Se va a dar cuenta de una excusación del señor diputado Bonnet de formar parte de la Comisión especial nombrada con motivo de la interpelación al señor Ministro de Instrucción Pública.

Léase.

(Se lee):

"El señor representante don Julio E. Bonnet se excusa de formar parte de la Comisión especial encargada de informar sobre el nombramiento de una Comisión investigadora o legislativa con motivo de la interpelación del señor representante Enrique Rodríguez Fabregat, debido a tener que ausentarse de la Capital."

Se nombra en su lugar al señor representante Herrera y Thode.

Se va a entrar a la orden del día.

6—Continúa la discusión general del proyecto sobre Instituto Nacional Cooperativo.

Habría quedado con la palabra el señor representante Secco Illa.

Señor Secco Illa — Señor Presidente: al empezar mi primera exposición de crítica respecto del proyecto de ley que está en debate, quise manifestar desde el comienzo, para darle al mismo un carácter absolutamente impersonal y levantado, como corresponde, que me complacía en reconocer en los iniciadores de ese proyecto, la mayor nobleza y la mayor altura en sus inspiraciones. Manifesté, también, que creía que él había respondido a un sentimiento de oportunidad perfectamente declarado.

Alguno de los oradores que han impugnado mi exposición, infelizmente para mí, no se han colocado en el mismo terreno, y así el señor Presidente comenzó su brillante refutación afirmando que no podía explicarse mi oposición al proyecto, sino movido por sentimientos menos altruístas y definidamente interesados. Decía este colega que mi oposición al proyecto, como representante del partido que llamaba católico, que yo llamo Unión Cívica, porque, desgraciadamente, por móviles que respeto, no todos los católicos están en mi partido, — que ese partido se oponía al proyecto por el temor de que la competencia de un instituto oficial amenguara o inutilizara su espíritu proselitista y sectario. La injusticia es doblemente sensible; es sensible, porque destaco la oposición entre la situación espiritual en que yo me colocaba frente a los iniciadores del proyecto y la situación en que sus autores han querido colocar mi impugnación. No tengo reparo ninguno en declarar que el partido a que yo pertenezco se opone decididamente a este género de intervención estatista, cada vez más generalizada en todas las actividades sociales, culturales y económicas del país; pero no se opone por intereses: se opone por principios. La agrupación católica no ha tenido necesidad de la ayuda del Estado para desarrollar sus proficuas actividades en todo género de materias: en la beneficencia pública, en la enseñanza pública, en la difusión de la cultura general, en la iniciativa y organización de las instituciones sociales y económicas, en las corporaciones mutualistas, en los institutos de ahorros y en todas las demás que responden a los dictados de la época moderna, en ese afán incesante de mejorar moral y materialmente a las sociedades.

Si no ha necesitado de esa ayuda para ninguna de esas actividades, su oposición ni está animada de un espíritu proselitista, ni mucho menos de un espíritu sectario. Se opone, repito, porque es lógica y consecuente esa agrupación con sus principios, y estos principios, ya lo he dicho en mis exposiciones anteriores, ni son los del individualismo exagerado, ni son tampoco los del socialismo de Estado. No cree el partido a que pertenezco, que la felicidad social pueda mantenerse y conservarse con ese culto exagerado a la libertad individual, que fué la bandera de lucha del liberalismo económico; pero no cree tampoco, y mucho menos en su aplicación práctica a estos países americanos todavía en formación corporal, que todos los problemas que afectan de una manera más o menos intensa a la generalidad de la población, tengan que ser resueltos, única y exclusivamente, por la acción de los Poderes Públicos.

Nosotros sostenemos y afirmamos que entre el individuo y el Estado, entre la acción aislada y singular y la acción absorbente y colectiva de la nacionalidad, hay campo de acción fecundo y útil para las instituciones cooperativas, y por eso predicamos y propagamos la organización de los sindicatos, que son organizaciones civiles de lucha y de defensa, agrupaciones gremiales que pugnan por el progreso y por el bienestar de sus respectivos asociados, en ese incesante afan de defensa contra todas las opresiones y en ese afan incesante también de conquista por todas las mejoras. Pugnamos por la difusión de las instituciones mutualistas y las realizamos en la práctica con un esfuerzo propio y absolutamente desinteresado; pugnamos, en fin, por la fundación y difusión de los institutos cooperativos, tratando de realizarlos dentro de aquellos conceptos jurídicos y sociales que, en concurrencia uniforme, la doctrina y la experiencia aconsejan en todas partes del mundo.

Lo que no queremos aceptar, como orientación gubernativa, es la dilatación incesante y generalmente estéril de la acción de los organismos de Estado, sean éstos meros servicios públicos a cargo de oficinas burocráticas, o se les confíe a entes más o menos autónomos.

Esa acción del Estado es para nosotros objeto de nuestras críticas y de nuestras impugnaciones, porque, aunque se le cambien los nombres y se sustituyan las etiquetas, no es otra cosa que un adelantamiento, paso a paso, hacia el socialismo; no ya al socialismo de Estado de las viejas clasificaciones económicas, sino al socialismo integral, a los intereses particulares en todo el aspecto de sus manifestaciones ordenadas, regido, gobernado y concentrado en manos del Poder Público.

Creo que los partidos políticos que tienen ideas precisas y claras deben guiarse siempre por ellas, aplicándolas con inflexible criterio, cada vez que esos principios están comprometidos, y por eso el que yo represento se ha opuesto a este proyecto de ley.

En primer término, por el aspecto que se destaca en su contextura, aspecto que

señaló bien claramente cuando dije que se trataba de una idea generosa y noble, la del cooperativismo, que encubría una institución que no era cooperativa sino que era un nuevo organismo de Estado que se iba a ensayar en el país, sin precedentes, sin haber sido experimentado en otros países; y esa es la verdad de las cosas.

No debió extrañarle al señor Presidente que yo impugnara en su concepción general la iniciativa que discutimos, guiado por esos principios y el programa que he aceptado y que me obligan, cuando esa misma iniciativa había sido impugnada ya con anterioridad, en las propias esferas del Gobierno, por elementos de su propio partido político, por hombres de actuación y de prestigio reconocidos, por Ministros que se solidarizaban en la acción en un momento determinado de la misma agrupación partidaria, y que, como lo decía el propio señor Presidente, tenía la especial autoridad de ser, a su juicio, personas más informadas y más competentes en materia de organizaciones cooperativas: me refiero al doctor Caviglia. Tengo aquí, efectivamente, un folleto que publicó el Ministerio del Interior, a cargo entonces del actual Presidente de la Cámara.

Contiene este folleto el proyecto original, redactado por el Ministro doctor Gabriel Terra y el mensaje con que ese proyecto fué pasado al Consejo Nacional de Administración. En el mismo folleto se encuentra publicado, conjuntamente, el memorándum presentado por el Ministro de Industrias doctor Caviglia, al mismo Consejo Consejo Nacional de Administración, con motivo del estudio que hizo de ese proyecto.

La lectura posterior de este documento me ha demostrado cuán fácil es encontrarse en el camino cuando se parte de una sola idea común.

Las manifestaciones del doctor Caviglia no podían disentir fundamentalmente con las que yo he hecho en exposiciones anteriores, desde que el doctor Caviglia conocía y había estudiado a fondo también cuál era la índole jurídica y social de los institutos cooperativos.

El doctor Caviglia, por una transacción, probablemente, se ha encontrado solidarizado con el iniciador del proyecto, y apoya, por consiguiente, la iniciativa.

Yo pienso como pensaba el doctor Caviglia antes. Es el doctor Caviglia quien no piensa ahora como pensaba él mismo, y para demostrarlo, con la venia de la Cámara, me voy a permitir leer algunos párrafos que, aunque tengan cierta extensión, merecen ser recordados.

Decía el doctor Caviglia en el referido memorándum presentado al Consejo Nacional de Administración: "El proyecto de la Presidencia de la República sobre creación del Instituto Cooperativo Nacional se separa, en parte, de las reglas generales de la cooperación, acercándose a la forma de los orgnismos clasificados por los autores entre los económatos. En el proyecto aludido aparecen involucradas dos organizaciones, una de ellas con carácter de instituto superior, como el "Conseil Superieur de Cooperation", creado a fines de 1918, y dentro de él actuaría un organismo de distribución de alimentos y vestuario a bajo precio, destinado principalmente a los empleados públicos, sin perjuicio de que sus beneficios puedan extenderse a los particulares.

Según el mensaje, y más aún, por las declaraciones del señor Ministro del Interior, el organismo proyectado se inspiraría en la legislación italiana, y cuando por falta de publicaciones recientes no me es permitido afirmar que se trata del mismo instituto, tengo razones para creer que puede ser inspirado en el "Instituto Nazionale di Credito Cooperativo"; pero los antecedentes que acompaño, tomados de la "Revista di Diritto Commerciale", van a la organización de este instituto finalidades y alcances distintos a los que aparecen en el proyecto. Basta leer la traducción del capítulo respectivo de la revista italiana para encontrar en ella hasta argumentos de crítica contra el proyecto de la Presidencia.

Vuelvo a repetir que en el proyecto se hallan introducidas dos organizaciones, una superior, de carácter, diremos así, asesor, y de propaganda, y otra completamente económica o de distribución de artículos de primera necesidad a bajo precio. El carácter de cooperativa, de acuerdo con la doctrina y con la práctica más corriente en esa materia, no aparece claramente en algunas disposiciones del articulado".

Estas son, señor Presidente, manifestaciones, como digo, del doctor Caviglia, Ministro de Industrias en aquella oportunidad, quien, con la competencia que se le ha reconocido, al estudiar el proyecto, no podía dejar de analizar sus características singulares.

Agregaba en otra parte de su memorándum: "La cooperativa no es una sociedad de capitales, sino de personas. Su fuerza radica en el número de asociados vinculados por comunidad de intereses, necesidades y hasta ideas, y su crecimiento debe ser gradual.

Las cooperativas han surgido por iniciativa de gentes sin capital, han prescindido de él, y si existen instituciones con activos fabulosos, eso se ha producido a fuerza de pequeños aportes y con muy modestos principios. Las cooperativas son anticapitalistas o enemigas del capital, y éste, a su vez, sólo sirve para desnaturalizarla, y en casos como el propuesto pueden llegar hasta entorpecerlas y debilitarlas, obligándolas a pagar intereses, ya sea por el mismo capital, ya sea en forma de adquisiciones desproporcionadas a las necesidades de los consumidores. Además, es injusto que el Estado disponga de una suma tan importante para dedicarla principalmente al servicio de una clase relativamente favorecida, como lo es la de los empleados públicos, la que, bien o mal remunerada, constituye una categoría tan privilegiada que puede decirse que son pocos los ciudadanos que no aspiran a entrar en ella.

No es tampoco equitativo que el Estado altere esta situación de privilegio, obligando al contribuyente, entre el cual está incluído en buena parte el comercio, a contribuir con su fuerza en ayuda de sus propios adversarios."

Estas impugnaciones del doctor Caviglia demuestran que la iniciativa, que no ha perdido su carácter fundamental, a pesar de las reformas que se le introdujeron en el estudio a que fué sometida en el Consejo, no encuadra dentro de los principios de la idea cooperativa, ni por su nacimiento grandioso, tal como el proyecto la patrocina, desde que las cooperativas han nacido siempre en forma modesta, ni por su excesivo capital; desde que éstas no han contado con otro que el capital "dinero", que ha sido aportado por sus asociados, y el capital "trabajo y dedicación", que los mismos han puesto también en favor del éxito.

Señor Presidente — Ruego al señor Vicepresidente quiera ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Arturo Lussich).

Señor Secco Illa — Habla el señor Caviglia; como se habrá notado, de la injusticia de dedicar esa institución al interés de los empleados públicos, y por algo lo decía, porque en el proyecto original, el proyecto patrocinado o inspirado por el entonces Ministro del Interior doctor Terra, la iniciativa tendía principalmente a favorecer precisamente a los empleados públicos.

Señor Terra — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Con mucho gusto.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Terra — El primitivo proyecto hablaba de los empleados públicos y de los obreros, eximiéndolos a los unos y a los otros de contribuir con acciones; pero era una cooperativa completamente general. Convendría que el señor diputado, que ha leído el informe del señor Caviglia, leyera al menos...

Señor Secco Illa — Lo que dice el señor diputado es exacto. Yo no tengo interés de ningún género de desfigurar las cosas que estoy examinando. Es cierto; el señor diputado Terra, al redactar el proyecto originario, declaraba que los beneficios del instituto se extenderían a todos los empleados públicos. Todavía le voy a recordar lo que él no recuerda: se extendían también a los jubilados, y retirados y a los obreros, dándoles ese beneficio sin necesidad de aportar capital, y a todas las demás personas que aportaran capital. Pero ese proyecto originario tenía un vicio fundamental que le quitaba todo carácter cooperativo. En ese proyecto no se hablaba para nada de la distribución de las utilidades, y esta es precisamente la característica destacada de los organismos cooperativos. El secreto del éxito de los organismos cooperativos y su razón de ser como organismos de lucha por el bienestar social, se encuentra precisamente en la forma de distribuir las utilidades. Por eso los autores que se han ocupado de esta materia, y entre ellos Nasth, que es el espíritu que ha estudiado con más profundidad el carácter jurídico de estos institutos, les considera, sobre todo, como nuevas fórmulas para quebrantar la injusticia en la distribución de la riqueza.

La finalidad cooperativa para él no es solamente ni un bienestar moral, ni un bienestar material para un determinado grupo de asociados, sino la idea en sí misma como modo de corregir la viciosa distribución de la riqueza. Por eso los institutos cooperativos distribuyen sus utilidades, no como dividendos al capital, no en proporción del aporte que cada socio ha traído para constituir el capital originario, sino principalmente en proporción a los consumos.

En el proyecto originario del señor diputado Terra esta circunstancia no estaba prevista, con lo que se desnaturalizaba por completo el proyecto de instituto cooperativo. — (Interrumpe el señor diputado Terra).

Esas deficiencias fueron corregidas en el estudio del Consejo Nacional de Administración, por iniciativa del señor Ministro de Industrias, doctor Caviglia; pero fueron corregidas sin alterar el concepto que hoy inspira fundamentalmente el proyecto, — de que debe ser un organismo creado por el Estado, quien pone su capital, quien busca sus asociados, quien dirige el instituto y maneja éste en toda forma, vicio fundamental de concepción que hace, repito una vez más, de esta creación, un organismo original, pero no una verdadera institución cooperativa.

El señor miembro informante, diputado Cosio, al contestar esta parte de mi impugnación manifestó clara y categóricamente que reconocía que se trataba de un organismo nuevo que no había sido ensayado en ninguna parte del mundo, pero que eso, a su juicio, no quería decir que fuera malo.

Esta manifestación del señor miembro informante corrobora y confirma, precisamente, lo que yo he sostenido: es un instituto que tiene de cooperación, el nombre, de cooperación, algunas de sus cualidades, pero que es un instituto original que debemos juzgarlo desde un punto de vista general y doctrinario y

que, por lo mismo, no podemos aceptarlo sin la crítica correspondiente, desde el momento que sus resultados están librados a un acaso, con perspectivas que no pueden serle favorables.

Señor Cosio — ¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado Cosio.

Señor Cosio — Yo dije que por el hecho de ser desconocida la fórmula no podíamos nosotros juzgar si era buena o mala sin examinarla, y que creía que era buena porque en el proyecto se consagran todos los principios generales aceptados por el cooperativismo y proclamados por varios Congresos Cooperativistas realizados en Francia, Bélgica, etc., en distintas oportunidades; y esos principios generales son los que se refieren a la repartición de beneficios y a los modos de venta. Quería así completar mi pensamiento.

Muchas gracias.

Señor Secco Illa—Yo quería destacar el hecho de que el señor miembro informante, que debe suponerse bien enterado del origen y de las finalidades de este proyecto, ratificara la afirmación hecha por mí, de que este instituto no tenía precedentes en las legislaciones de otros países.

El señor miembro informante, en esa materia, procedió con la debida claridad manifestando las cosas tal como son. El señor diputado Terra, en cambio, cuando consideró este aspecto fundamental de mi impugnación, rehuyó una manifestación categórica y explícita que reiteradamente le pedí durante el curso de su exposición.

Los argumentos del señor diputado Terra no han contrariado la afirmación inicial que inspira mi crítica. El señor diputado Terra nos ha hablado de su feliz intervención, por ejemplo, si no en la organización, por lo menos en la idea, del Banco de la República; también de los éxitos obtenidos en el Banco de Seguros y en el Banco Hipotecario; pero yo me pregunto: ¿es que esto tiene algo que ver con la materia que estamos discutiendo? ¿Son acaso el Banco de la República, o el de Seguros, o el Banco Hipotecario, institutos de índole cooperativa manejados por el Estado? Son simples organismos autónomos del Estado que viven a expensas del monopolio de determinadas facultades! No soy yo quien vaya a desconocer el mérito que los gestores de estas tres instituciones han contraído ante el país. Su dirección acertada, prudente, ha sido en gran parte el factor de éxito de cualquiera de esas instituciones de crédito; pero estas instituciones son netamente oficiales, organizadas por la ley y protegidas por ciertos monopolios; como el Banco de Seguros y el Banco Hipotecario.

No pueden ser, pues, invocados como antecedentes eficaces para asegurar que un instituto que no participa de su misma organización legal tendrá los mismos resultados eficaces en la práctica.

Si ese argumento fuera valedero, probaría demasiado: probaría que el Estado, a título de que el Banco de Seguros, o el Hipotecario, o el de la República han tenido éxito en su gestión, podría abordar también cualquier otro género de actividades; podría convertirse en almacenero, en tendero, en pulpero, en carnicero o en cualquiera de las otras manifestaciones de la más modesta actividad comercial.

Ese modo de argumentar, señor Presidente, no convence. La impresión que deja es de que se echa mano de ese género de razonamiento por carecer de otros más eficaces y más directamente relacionados con el asunto en debate.

Decía el señor diputado Terra, además, entre sus muchas consideraciones, que los organismos cooperativos no han sobrevivido a su fundación sino en los países en donde el Estado los ha ayudado, y este es otro error, demostrado por los hechos.

Los institutos cooperativos, precisamente, han vivido, antes de la guerra, a espaldas e independientes del Estado. Así hicieron en Inglaterra, en una pequeña agrupación de modestos tejedores, con un capital que no excedía de treinta libras esterlinas y cuya acción no podía ser más modesta y reducida, aunque su programa fuera de una evidencia tal que es todavía la carta orgánica de la cooperación, sin necesidad de haber sido redactada ni por intelectuales ni por profesores, sino por elementos más hábiles: los que habían aprendido en la experiencia el remedio de sus verdaderas necesidades.

La cooperación desarrollada así, en forma privada, se fortaleció por su difusión y por la unión de todas las instituciones similares, una vez que cada una de ellas se había debidamente consolidado, y se habían consolidado, señor Presidente, precisamente porque eran modestas y porque eran locales,—porque el secreto de la cooperación está, en gran parte, en eso: en no fundar institutos cooperativos de carácter nacional y para todo un país, lo que les priva de todas las ventajas de la cooperación, sino en organizar pequeñas cédulas y pequeños núcleos que interpretan y acallan los intereses locales, y que después, uniéndose unos a los otros en federaciones más amplias, según sus distintas finalidades, vienen a conseguir aquel vigor y aquella potencia que caracteriza a las instituciones cooperativas inglesas.

En la misma forma nacieron esas instituciones cooperativas y se desenvolvieron en los demás países de Europa.

Después de la guerra se produjo un hecho económico de gran trascendencia, que tuvo que preocupar, necesariamente, a los estadistas. Los países en lucha habían agrupado bajo sus banderas a casi toda la población viril que les prestaban sus servicios, sea en las líneas de combate, o en los servicios de sanidad, o en los centros públicos de provisión para esas masas humanas enroladas. Los hombres se acostumbraron a que sus elementos de subsistencia les fueran proporcionados por el Estado y el Estado creó también organismos de gran potencia para atender esas necesidades accidentales y temporales que la guerra le había presentado.

Terminada ésta, licenciados los millones de hombres que componían esos ejércitos, surgía un grave problema general: el problema de la subsistencia, que era inaplazable. ¿Qué hizo, entonces, el Estado? ¿Acaso siguió, como durante la guerra, convirtiéndose en el proveedor de cada una de esas individualidades y su respectiva familia? ¿Acaso llegó a concretarse en hecho, en un momento que fué considerado el más propicio, la concepción socialista del Estado único dispensador de toda la actividad individual? No, señor Presidente; fué todo lo contrario.

De esa organización temporal y precaria que la guerra había producido, los estadistas europeos tuvieron buen cuidado de irse desprendiendo, contemplando las necesidades inmediatas, y entonces nació, como fórmula salvadora, la protección eficaz y decidida del Estado a las instituciones cooperativas.

Es desde entonces cuando el desarrollo de la cooperación ha podido contar con el apoyo decidido y enérgico de los Poderes Públicos; pero de los Poderes Públicos que evolucionaban en sentido contrario a lo que aquí se pretende encaminarlos, de los Poderes Públicos desde el verdadero socialismo que significaba la provisión del vestido y de la alimentación del individuo que había imperado durante la guerra, quería volver al régimen regular de la economía pública, haciendo que los individuos se asociaran entre sí, y mediante los institutos cooperativos, protegidos, fomentados, subvencionados con créditos o con entregas en efectivo por parte de los Poderes Públicos, buscaron en esa forma llenar las necesidades de su subsistencia. De ahí se explica que en Francia, en 1918, se haya creado ese "Consejo Superior de la Cooperación", que es un instituto oficial, pero asesor, promotor y cooperador de las instituciones cooperativas. De ahí se explica que en Francia, en 1917, un año antes, se hayan votado leyes estableciendo créditos en favor de las instituciones cooperativas; pero ni en Francia, señor Presidente, ni en ningún otro país, al Poder Público se le ha ocurrido organizar por sí el instituto cooperativo y convertirse el Estado, por medio de uno de sus organismos, en proveedor de los elementos y artículos de primera necesidad para toda la población, tal como se pretende en el proyecto que estamos discutiendo.

Cosa semejante pasó en Italia, probablemente mientras se encontraba allí el señor diputado Terra. Italia, desde mucho antes de la guerra, casi desde mediados del siglo XIX, contaba ya una enorme red de cooperativas establecidas en todo el territorio. Muchos propagandistas existieron en aquel país, verdaderos apóstoles de la idea; en la cooperativas de crédito y en las cooperativas de consumo la organización italiana fué creciendo y desenvolviéndose, fortificándose por medio de las uniones y de las federaciones, a tal punto que cuando llegó la guerra ya el principio cooperativista estaba enteramente encarnado en el pueblo italiano.

Después de la guerra y por iniciativa de distintos Ministros, y especialmente del señor Nitti, por las mismas razones que he indicado respecto de Francia, el Poder Público italiano creyó del caso estimular y favorecer esas cooperativas; pero no creó un instituto único y nacional tal como el proyecto lo pretende, sino distintos organismos cuyo fin no era otro que el de facilitar a esas instituciones su crecimiento y su desenvolvimiento, cooperar mediante la gestión oficial en sus negocios, y sobre todo, mediante facilidades del crédito que de esos organismos necesitaban.

El ejemplo más saliente que en las relaciones del cooperativismo con el Estado puede indicarse, es el ejemplo de Rusia. El señor diputado Terra, nos decía que en Rusia podía encontrar ejemplos en apoyo de su proyecto, como si las cooperativas rusas hubieran llegado a actuar como organismos oficiales en equel país. No es así, señor Presidente; tampoco en Rusia el hecho es exacto. Los organismos cooperativos en Rusia se habían desarrollado prodigiosamente mucho antes de la guerra. Desde 1890 exista en Rusia un gran número de organismos de carácter cooperativo.

Las federaciones de esos organismos rusos llegaron a ser una verdadera potencia que actuaba en la economía rusa a la par del más exagerado capitalista. La crisis bolshevique produjo el derrumbe del Estado y el derrumbe del capitalismo, pero no logró conmover en sus bases las organizaciones cooperativistas, y estas organizaciones, a pesar de la concepción absorbente de la Constitución del Soviet, resistieron a la propia acción del Soviet y ham mantenido su más perfecta independencia.

(Continuará)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII Montevideo, Sábado 13 de Octubre de 1923 Núm. 5250

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

AL PUBLICO

A los señores Actuarios y Jueces de Paz

Esta Administración hace saber que desde la fecha entra en vigor la nueva tarifa de avisos.

El Administrador.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de paños gabardinas color, destinados a la confección de uniformes de verano para el personal de oficiales, guardia civiles, coraceros y bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura, los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 15 de Octubre de 1923, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con la intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Oct.6-2401-v.oct.15.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 44. — ASUNTO N.o 7723|52

Llámase a licitación pública para contratar la faena de los animales que adquiera esta Intendencia para el consumo de las unidades del Ejército y la Armada.

La presente licitación abarca desde el día de la notificación de haberse aceptado la propuesta hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Los licitadores podrán cotizar sobre la base aproximada de 750 reses mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas; excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 del corriente, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.10-2438-v.oct.22.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud del interesado, se ha concedido el cambio de nombre del bote "Golondrina" por el de Giuseppina de Noé". — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — El Capitán General de Puertos.

Sep.27-2126-v.oct.15.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Licitación de libros, libretas y formularios

Llámase a licitación para la confección de libros, libretas y formularios para los servicios de Correos y Telégrafos durante el año 1924.

Los modelos y cantidades de los artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo se hallan en la Oficina de Utiles de la Administración a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, deberán presentarse, en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría el día 15 del corriente mes, a las 15 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — La Secretaría.

Oct.8-2439-v.oct.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA No 11889

Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The New Home Severing Machine Company, de Orange, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y accesorios para las mismas): — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2414-v.oct.25.

ACTA N.o 11892

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la The Automatic Electrical Devices Company, de Cincinnati (Estado de Ohio (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

HOMCHARGER

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2502-v.oct.27.

ACTA N.o 11886

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Borgarelli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2388-v.oct.24.

ACTA N.o 11890

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mannise Hermanos, de Paysandú (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 7.a, 9.a a 15.a, 17.a, 25.a a 30.a, 33.a, 34.a, 36.a, 37.a, a 40.a, 41.a, 43.a a 58.a, 60.a a 63.a, 64.a (excepto aceite, comestibles) y 65.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2501-v.oct.27.

ACTA N.o 11866

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



CORONA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.4-2325-v.oct.22.

ACTA N.o 11882

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Argentina de Alumbrado a Alcohol, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5, 8 y 9, clases 9.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a y alcoholes, alcoholes carburados y alcoholes en general en las clases 68.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2383-v.oct.24.

ACTA N.o 11885

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas G. Plant Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 53.a (botines, zapatos y zapatillas de cuero, goma, felpa, seda, paño y otros tejidos y pelainas para hombres, mujeres y niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2386-v.oct.24.

ACTA N.o 11848

Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 44.a a 50.a y 52.a a 55.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.27-2124-v.oct.15.

ACTA N.o 11881

Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Con esta fecha, el señor Dionisio Pinedo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.4-2327-v.oct.22.

ACTA N.o 11847

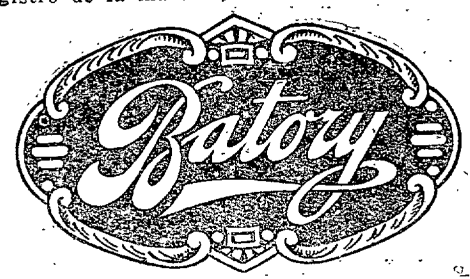
Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 44.a a 50.a y 52.a a 55.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.27-2123-v.oct.15.

ACTA N.o 11878

Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Con esta fecha, los señores Krause, Granotich y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 51.a, 52.a y 54.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.3-2311-v.oct.20.

ACTA N.o 11884

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Ricardo Lynch, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:

Dr. R. LYNCH

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.6-2385-v.oct.24.

ACTA N.o 11891

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mannise Hnos., de Paysandú (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.11-2530-v.oct.29.

ACTA N.o 11907

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 22.a (aparatos estiradores de alambres y máquinas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.11-2529-v.oct.29.

ACTA N.o 11906

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reo Motor Car Company, de Lansing, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SPEED WAGON

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 25.a (camiones livianos). — Horacio Arredono (hijo), Jefe de Sección.
Oct.11-2528-v.oct.29.

ACTA N.o 11910

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Santiago Bonsignore, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 9, clases 1.a a 8.a, 10.a, 12.a, 14.a, 16.a a 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.11-2531-v.oct.29.

ACTA N.o 11908

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Ruiz Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.11-2533-v.oct.29.

ACTA N.o 11903

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. Champigny y Cía., de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca:

"DENTOL"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.11-2526-v.oct.29.

ACTA N.o 11904

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. Champigny y Cía., de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca:

"GOUDRON GUYOT"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.11-2527-v.oct.29.

ACTA N.o 11901

Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Con esta fecha, Varela, Radio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AIDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a, a 60.a y 72.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.11-2532-v.oct.29.

ACTA N.o 11880

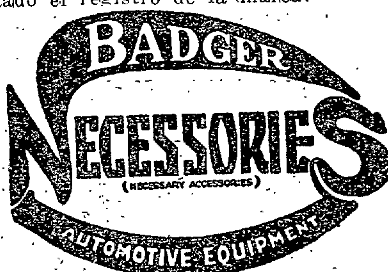
Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Con esta fecha, los señores Ferratti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (betún, crema y pomada para lustrar calzado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.3-2307-v.oct.20.

ACTA N.o 11896

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radger Manufacturing Corporation de Milwauke, Wisconsi (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a (paragolpes, portallantas y cubiertas, arrastradores, volantes, pozapiés, portamantas y portaequipajes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.29-2198-v.oct.17.

ACTA N.o 11864

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Oneto, Vignale y Cía., han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.28-2148-v.oct.16.

ACTA N.o 11862
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salgado y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YATE"

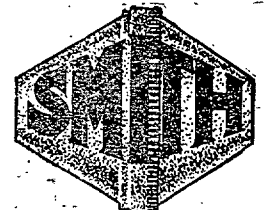
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.29-2194-v.oct.17.

ACTA N.o 11883
Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Page Steel y Wire Company, de Adrian, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PALENQUE

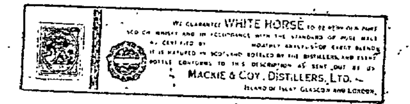
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (alambre de metal básico). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección.
Oct.6-2384-v.oct.24.

ACTA N.o 11755
Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The T. L. Smith Company, de Milwauke, Wisconción (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



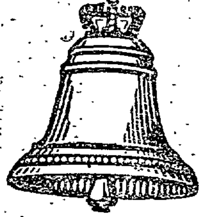
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

ACTA N.o 11839
Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mackie y Company, Distillers Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky escocés). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.26-2087-v.oct.13.

ACTA N.o 11859
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Dollfus, Mieg y Cie., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 51.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.2-2261-v.oct.13.

ACTA N.o 11875
Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Herman R. Ferber, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.2-2267-v.oct.19.

ACTA N.o 11858
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderados de los señores J. Thirieg Pere et Fils, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

THIRIEZ

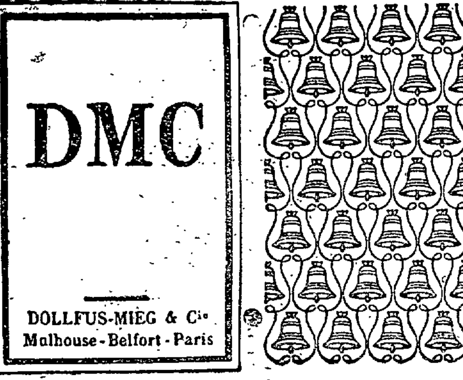
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.22-2260-v.oct.19.

ACTA N.o 11863
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Di Vietre Hnos. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HOLSTINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.29-2195-v.oct.17.

ACTA N.o 11860
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Dollfus, Mieg y Cie., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 51.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.2-2262-v.oct.19.

ACTA N.o 11873
Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Marchall, Ruchon y Cía., Ltd., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.2-2265-v.oct.19.

ACTA N.o 11872
Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, los señores Amoroso y Pozzi, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distiguir artículos de la categoría 8, clase 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.2-2264-v.oct.19.

ACTA N.o 11861
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Angulo Hermanos y Cía., de la ciudad de San José, han solicitado el registro de la marca:

"ESTELA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.2-2263-v.oct.19.

ACTA N.o 11874
Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere, et Fils, de Francia, ha solicitado el registro le la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.2-2266-v.oct.19.

ACTA N.o 11877
Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Aktiengesellschaft Hommel's Haematogen, de Zurich (Suiza); ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a, 68.a, 79.a y 80.a (preparados y productos dietéticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.29-2199-v.oct.17.

ACTA N.o 11844
Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate en todas sus formas y naturaleza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.25-2067-v.oct.11.

ACTA N.o 11869
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Felipe Checchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.29-2202-v.oct.17.

ACTA No 11853

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Wallaert Freres, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2230-v.oct.18.

ACTA N.o 11851

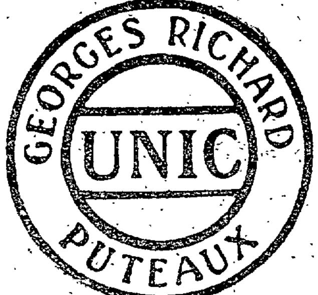
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Maison Plagniol de James, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2228-v.oct.18.

ACTA N.o 11852

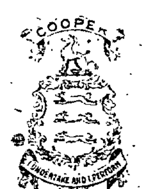
Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme des Automobiles "Unic", de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2229-v.oct.18.

ACTA N.o 11868

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Limited, de Berkhamster (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (substancias químicas para uso veterinario). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2224-v.oct.18.

ACTA N.o 11856

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Les Galeries Lafayette, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

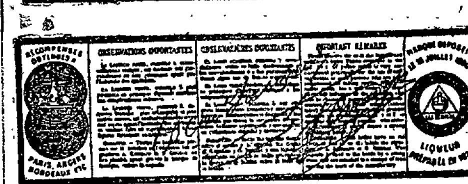
GALERIES LAFAYETTE

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2233-v.oct.18.

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Les Sucesours de F. Cazanove, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

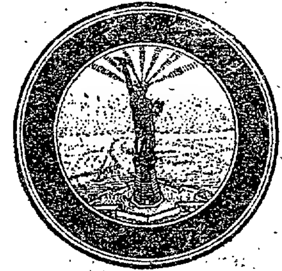




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2227-v.oct.18.

ACTA N.o 11857

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere et Fils, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:
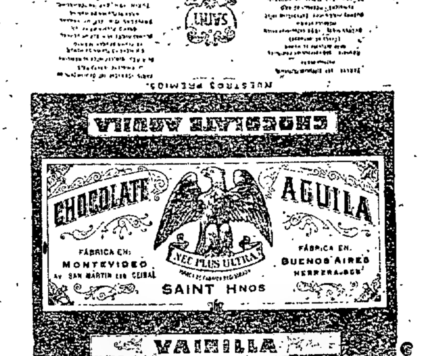


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2234-v.oct.18.

ACTA N.o 11826

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2223-v.oct.18.

ACTA N.o 11876

Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 12.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2225-v.oct.18.

ACTA N.o 11855

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

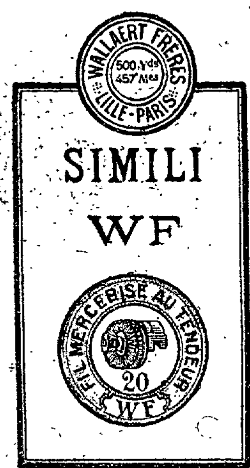


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2232-v.oct.18.

ACTA N.o 11854

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Wallaert Freres, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1.o-2231-v.oct.18.

ACTA N.o 11865

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores L. Aubert y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 61.a a 67.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.29-2196-v.oct.17.

ACTA N.o 11867

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

RAINBOW

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a (correajes, mangueras y empaquetaduras para máquinas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.29-2197-v.oct.17.

ACTA N.o 11849

Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solisitado el registro de la marca:

"LECITINA GENITORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.28-2147-v.oct.16.

ACTA N.o 11879

Montevideo, Septiembre de 1923. — Con esta fecha, los señores Gaggero, Deal, Smith y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRIMUS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 12.a, 64.a, 72.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.4-2326-v.oct.22.

ACTA N.o 11898

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Brufal y. Cía., de Martínez, Provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FLORIOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 14.a y 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2503-v.oct.27.

ACTA N.o 11902

Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Con esta fecha, los señores Juan Bonomi e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONTE CUDINE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2505-v.oct.27.

ACTA N.o 11899

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, los señores Van Bokkelen y Rohr, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 a 6 y 9, clases 27.a, 31.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 41.a a 55.a inclusives y 73.a y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2504-v.oct.27.

ACTA N.o 11897

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada, Droguería Americana, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2444-v.oct.25.

ACTA N.o 11893

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada, Droguería Americana, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DASAC"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-24440-v.oct.25.

ACTA N.o 11900

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la Sociedad Anónima Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PHOEBUS"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, clases 12.a, 16.a, 22.a, 35.a, 38.a y 39.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2415-v.oct.25

ACTA N.o 11894

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada, Droguería Americana, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FORTIGENINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-244-1v.oct.25.

ACTA N.o 11895

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada, Droguería Americana, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DINAMOFERRIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2442-v.oct.25.

ACTA N.o 11896

Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada, Droguería Americana, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"VANEL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.25-2443-v.oct.25.

ACTA N.o 11887

Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. E. Waterman Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"WATERMAN'S IDEAL FOUNTAIN PEN—N. Y."

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 10.a, 56.a, 72.a y 80.a (plumas de fuente y las descripciones especiales de los artículos comprendidos en dichas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2389-v.oct.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1764

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Mantero, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas de fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.11-2534-v.nov.5.

ACTA N.o 1766

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos Riehm y Ernesto Gramsch, de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo barrote de parrilla destinado especialmente a quemar carbón pulverulento que se caracteriza por la admisión del aire en chorros finos contrapuestos, produciéndose una combustión casi completa del carbón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.1-2535-v.nov.5.

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en compresores de aire, bombas y trasegadoras de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.6-2391-v.oct.30.

ACTA N.o 1762

Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John Gottlieb Muelles, de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en mordazas para carriles de vías férreas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2390-v.oct.30.

ACTA N.o 1763

Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en dispositivos de descarga Eléctrica". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.4-2352-v.oct.27.

ACTA N.o 1761

Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Bozzo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Nuevo Procedimiento y dispositivo relacionado con la fabricación de vástagos de cartón para la fabricación de fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.4-2351-v.oct.27.

ACTA N.o 1760

Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Bozzo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mesa y baño para fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.4-2350-v.oct.27.

ACTA N.o 1759

Montevideo Octubre 1.o de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Bozzo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cuadros para recibir y retener los vástagos destinados a fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.4-2349-v.oct.27.

ACT AN.o 1758

Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio M. Sánchez, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas y útiles mejoras en aparatos controladores y reguladores de velocidades". — Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.1.o-2222-v.oct.24.

ACTA N.o 1758

Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Alciaturi y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Centrifugador de Yoghurt". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.1.o-2252-v.oct.24.

ACTA N.o 1736

Montevideo, Julio 28 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roadrails Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.29-2200-v.oct.23.

ACTA N.o 1757

Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Fleischmann, de la ciudad de Santiago (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato (cefalopresor) destinado a curar la cefalea o dolor de cabeza, como también el mareo de mar y tierra". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1994-v.oct.16.

ACTA N.o 1756

Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alonso y Cerizola, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Llama" "Mejoras en encendedores de combustibles sólidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1993-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de un mes para la adquisición de cien mil kilogramos (100.000 kilogramos) de sulfato de alúmina, destinados a las Usinas de Aguas Corrientes de Salto, Paysandú y Mercedes, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de cincuenta centésimos ($ 0.50), se recibirán bajo sobre cerrado en esta ofi-

cina el día 10 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Octubre 4 de 1923. — La Inspección General.

Oct.5-2398-v.oct.1

DIRECCION DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para construir en el Puerto de La Paloma un viaducto que dará acceso a la vía férrea desde la costa hasta la Isla Grande; de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Noviembre, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — La Dirección.

Oct.8-2467-v.oct.17.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación pública y amplia para adquirir veinte mil macetas de barro cocido para plantas, de 0m127 de diámetro.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 18 de Octubre, a la hora 15. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Oct.8-2438-v.oct.19.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Convócanse postores para la provisión de mil trescientas sesenta y cinco chapas esmaltadas de nomenclatura de varias calles de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 16 de Octubre próximo, a las 16 horas. — La Dirección.

Oct.3-2321-v.oct.15.

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para la venta de los envases de metal y vidrio que se apartan en la Usina Incineradora de Basuras, de conformidad con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección durante las horas de oficina.

Las ofertas, en el sellado de ley, se recibirán en sobre cerrado en esta oficina el día 15 de Octubre corriente, a la hora 16, para ser abiertas ante los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — La Dirección.

Oct.3-2320-v.oct.15

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robido, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocanto, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección.

Sep.28-2186-v.dic.28.

Doña María Vilaza de Pérez Montero, se ha presesntado ante esta Dirección solicitando boletos duplicados de los nichos números 1084, 1088, 1089 y 1090 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña Sebastiana S. de Vilaza.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — La Dirección.

Ag.17-1002-v.nov.17.

La Sociedad Italiana, Circolo Napolitano propietaria del nicho número 519 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — La Dirección.

Ag.31-1400-v.nov.30.

Don Manuel A. Lerena, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado del nicho número 682, primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Antonio Lerena.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 12 de 1923 —La Dirección.

Ag.1-627-v.nov.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 48, 52, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Domingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Ginés Perdomo, María Martínez, Marcial Alvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferreira y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueron necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguarda de la higiene pública. — Canelones, Septiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario.

Oct.5-2365-v.en.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M. PAREJA CALAMET, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1610, y doña EMA EUGENIA RUOCCO LAURA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1028-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHN GABRIEL MYHRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad noruego, nacido en Stavanger, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña FANNY LUETZON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad noruega, nacida en Hamar, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

1027-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL TIZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 474, y doña MANUELA ARAUJO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ribadavia, domiciliada en la calle Buenos Aires número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

961-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO FALCONIERI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Yacaré número 1593, y doña CELIA GALLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Tolentino, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

962-v.oct.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MAGLIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 223, y doña SILVIA VICENTE RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

1005-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FEDERICO FRANCOLINO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista naval, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1258, y doña CELIA GARAY, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

958-v.oct.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO MARTINELLI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Andes número 1255, y doña VIRGINIA GHELLINI, de 43 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bologna, domiciliada en la calle Andes número 1255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1012-v.oct.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES MARIA LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1143, y doña AMANDA OLINDA ZICARI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

995-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALCEMINO MALLO SOTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1115, y doña MARIA ESTRELLA PAN SANCHEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 996-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FELITTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1370, y doña MARIA ISABEL COLUNGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 997-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA LEMA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 982, y doña LILA KING, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Liverpool, domiciliada en la calle Cuareim número 982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 967-v.oct.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JUAN SUSENA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1375, y doña EMMA ESCONDEUR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 998-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CHRISTOPHERSEN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Uruguay número 925, y doña YOLANDA TURENNE PUIG, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 999-v.oct.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULES MONTANARO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zinguero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1821, y doña CLELIA GUMERSINDA RUSCONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Gaboto número 1821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1001-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TORRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 881, y doña MARIA OFELIA ARAGON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1000-v.oct.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BEDUCHAUD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1126, y doña ELINA NIN LAVALLEJA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1026-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Minas número 1950, y doña JOSEFINA AMORELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Minas número 1950.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1025-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JACOBO CARLSSON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 1928, y doña ROSALINDA BELGERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1551.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1006-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MACHADO BERMUDEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Pampas número 2342, y doña GABRIELA MALBAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Pampas número 2341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 992-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOTIMO RUFINO PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magallanes número 1973, y doña BLANCA ROSA BUZZETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 972-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS OLIVEIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Madrid número 141, y doña CARMEN ABALDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Madrid número 2156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 971-v.oct.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 424, y doña ANA QUIRICO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solferino número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 985-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREYRA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico (Canelones), domiciliado en la calle Jaime Roldós y Pons número 31, y doña CATALINA SANCHEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Robinson número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 986-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PRAIS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios número 24, y doña ANTONIA BERNARDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Campobasso, domiciliada en la Santiago Gadea número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 987-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO ALEMAN, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larravide número 20, y doña ANTONIA HERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Corrales número 96.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 988-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INVENCION RAMON MARTINEZ, de 33

años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Avenida Aldea número 343, y doña MARIA LEONCIA DE LEON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Aldea número 345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 984-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO BECCO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plutarco número 36, y doña MARGARITA BOGGIANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 969-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Marsella número 350, y doña TERESA ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo (España), domiciliada en la calle Antonio Cabrera número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 970-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GARRIDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 85, y doña CONRADA CORRALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3717.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 968-v.oct.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS CAPRILE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña ELENA GIRIBONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 990-v.oct.16.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL MUNIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Basares número 35, y doña JUSTA ANTONIA GUILLEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 960-v.oct.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ASCUNE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión cartonero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa María número 1865, y doña EDUVIGES PEREYRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Santa María número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1020-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BOSCO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de Las Acacias número 165, y doña MARIA AICARDI, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Carreras Nacionales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 991-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERRUCCIO RICCI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Toscana, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1858, y doña SARA LETICIA COLOBBIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 2058.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 966-v.oct.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BERLINGERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el día 19 de Febrero de 1898 domiciliado en la calle La Paz número 1437, y doña BENITA URRIZELQUI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el día 24 de Marzo de 1905, domiciliada en la calle Bolivia número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1007-v.oct.17.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno el 29 de Enero de 1898, domiciliado en la calle Cuba número 737, y doña MAURA NATALIA LOPEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 27 de Julio de 1906, domiciliada en la calle Puerto Rico sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 973-v.oct.13.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 29 de Enero de 1885, domiciliado en la calle Chile número 408, y doña MARIA LARREA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 13 de Octubre de 1898, domiciliada en la calle Chile número 408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 959-v.oct.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO P. HERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Farías número 2784, y doña ESTELA ROSA R. DURAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Farías número 2776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1013-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RICARDO ALDAMA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Gil número 103, y doña ALBERTINA MOGLIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Camino Gil número 103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1014-v.oct.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CHIESA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, y doña LIVIA DE MEDINA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 2015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1017-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ALCIDES LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2408, y doña JUANA CAPPANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1016-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON DOMINGO RETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 1800, y doña MARIA CELIA VIRIGLIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1015-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GRECCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1908, y doña MARIA CERNA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle La Paz número 1462.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1019-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DUCLOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Dionisio Oribe número 22, y doña MARIA ERRANDONEA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calel Juan R. Gómez número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1018-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CAMAROTTA, de 26 año de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1319, y doña ROSA EULALIA BRITOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Constituyente número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 957-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MARIO VAZQUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 829, y doña MANUELA BAGIO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 956-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FELIPE RAFAEL GUIDI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi número 392, y doña FRANCISCA SALVATI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colonia número 1945.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 965-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRENEO FLORENCIO AMBROSETTI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la Provincia de Milán (Italia), domiciliado en la calle Valles número 770, y doña CANDELARIA CORTES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 2108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 964-v.oct.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CARNELIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio La Selva, y doña PAULA GONZALEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el Barrio La Selva.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 983-v.oct.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ACEVEDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1151, y doña MARIA ESTHER PORDA CORTINAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Brandzen número 2186

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1023-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANTANGELO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 3, y doña JULIA ESPANDABURU, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle R. Pastoriza número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1022-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO CLEMENTE MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Williman número 59, y doña CARMEN RAMONA PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Williman número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 994-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO ANGAÑARAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio, Departamento de Artigas, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña PETRONA MOYANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ayacucho número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 993-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CASALLA CANALS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1164, y doña CLOTILDE REICHARDT BONNET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 982-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO COSTABILE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Cervantes número 11, y doña RAMONA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle M. Cervantes número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 981-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SUÑER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle MacEachen número 70 a, y doña DORA MARIA SILVEIRA DE ANDRADE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 963-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pagola número 77, y doña MARIA ELENA AMANDA VIGLINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 3028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 964-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO CHAVES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Libertad número 7, y doña FRANCISCA PIZZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 965-v.oct.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2375, y doña ROSA CASAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1024-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVES DA CRUZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 868, y doña ANGELA DOLDAN SERPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia número 1785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1011-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOUTO (hijo), de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 2021, y doña IDA LOJO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1010-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIVERA, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2333, y doña ISABEL MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1009-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO CAAMAÑO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Justicia número 1412, y doña BLANCA PURA PAMPIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1008-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BURGUEÑO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Hocquart número 2133, y doña AMELIA DUQUE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 974-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LESCOUT, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 1827, y doña ELVIRA SANZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 975-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ANTONIO ZACCARA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2268, y doña MARIA LUISA URBANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 976-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MODESTO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cabildo número 2220, y doña LUISA MEGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 977-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" ante esta oficina don ANDRES GILBERTO MARTINEZ, oriental, de 28 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la casa calle Victoria número 2034, y doña MICAELA CANDARIAS, oriental, de 33 años de edad, soltera, labores de su sexo, y domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 980-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DISTASIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caganchá número 2141, y doña AMANDA BIANCHI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caganchá número 2141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 979-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO DE BIASI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Trebiso, domiciliado en la calle Haussmann número 1872, y doña MARIA ESTELA AGUILAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Haussmann número 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 978-v.oct.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARASCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Agraciada número 4111 b, y doña AMANDA PALOU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Miguel número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1004-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO TEODORO BOGGIANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mármol sin número, y doña ANGELA MARIA MEDINA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Libertad (Departamento de San José), domiciliada en la calle José Mármol sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1003-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL SOSA BARRERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pilar Costa número 43, y doña ROSARIO GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1002-v.oct.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARRONE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en Sayago, y doña CIRIACA PELAEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1021-v.oct.18.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de doña Manuela Velazco de Sienra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2551-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Casella o Casela o Cassella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2542-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Grimaux de Varrell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2543-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Alvarez de Prisaal o Piscard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2544-v.oct.23.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Picco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2520-v.oct.25.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por resolución de fecha veinticinco de Septiembre último este Juzgado ha declarado a don Percy H. Vignolés incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, designándosele curadora legítima a su esposa doña Elena Callander de Vignoles. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2509-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Lamas de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.5-2355-v.oct.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis F. Guimaraens y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un terreno situado en la décimaquinta sección judicial de este Departamento, compuesto de un área de dos mil seiscientos treinta y cinco metros doce centímetros y veinticinco decímetros cuadrados, teniendo cincuenta y nueve metros con noventa decímetros de frente al Norte a la calle Cebollatí; ochenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle Timbó, lindando por el Sudoeste, en dos líneas de siete metros cincuenta centímetros, y noventa y seis metros cinco centímetros, con la calle no comprendida en el amanzanamiento oficial, por donde pasan las vías de la Sociedad Comercial, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2517-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Pex de Cortio o de doña Graciana Pees de Cortio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.4-1401-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-2272-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Brendel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-2273-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2475-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Isabel Long de Piloni o Luisa Long de Piloni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2474-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesión de Teresa Dausi de Magnano", se han presentado Juan Bautista, Rosa María Antonia, Angela, Alberto Miguel, Angel Magnano y Manuel Fortunato Magnano y María Magdalena Magnano de Carro, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida parroquial de matrimonio de Angel Magnano con Teresa Dausi, por aparecer la contrayente con el apellido Darsi, en vez de Dausi, que es el verdadero; 2.o La partida de bautismo de María Magdalena Magnano, por aparecer en ella escrito, por error, el nombre del padre, Angel Magnano, Angelo, en lugar de Angel, que es el verdadero; 3.o Las partidas de bautismo de Juan Bautista y Rosa María Antonia Magnano, por aparecer en ellas escrito, por error, el apellido del padre Angel Magnano, pues en vez de Mañano y Magnane con que, respectivamente, figura, deben decir Magnano; 4.o La partida de nacimiento de Angela Magnano, por aparecer escritos, por error, los apellidos del padre, Angel Magnano y Teresa Dausi, Magnanno y Dausci, en lugar de Magnano y Dausi, respectivamente; 5.o La partida de nacimiento de Alberto Miguel Magnano, por figurar también en ella equivocados los apellidos paterno y materno, pues en vez de Maniano y Daussi, debe decir, respectivamente, Magnano y Dausi, por ser los verdaderos; y 6.o La partida de nacimiento de Angel Magnano, por aparecer escrito, por error, Deaussi, el apellido de la madre doña Teresa Dausi, en vez de Dausi, que, como se ha dicho, es el real y verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.29-2212-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silverio o Silvestre Gourgues o Gorugues, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2473-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Azcuaga o Ascoaga de Eguiluz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2477-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Formoso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2476-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lucía Luz-do Amaral, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2478-v.nov.9.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Emilio A. Berro, como apoderado de don Hermenegildo J. Correa, solicitando segunda copia de la hijuela, por haberse extraviado la primera, que le fué expedida en la partición extrajudicial celebrada en el Departamento de Maldonado con motivo del fallecimiento de doña Florencia Faustina Correa, por el viudo de ésta don Francisco Faustino Correa, y todos sus hijos, llamados Flora María Correa, casada con don Quintino Faustino Correa; Joaquina Faustina Correa, casada con don Joaquín Cardoso Brun, Faustino Francisco Correa, Claudio Benicio Faustino Correa, Joaquín Eugenio Faustino Correa, José Quintín Faustino Correa e Isabel Faustina Correa, casada con don Andrés Cardoso, cuyo partición se halla protocolizada el año 1880 en el Registro del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2472-v.oct.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Bernardín y de Alberto o Alberto Francisco Bernardín", se cita, llama y emplaza a don Pedro Bernardín para que dentro del término de noventa días comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ofi-

cio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923 —Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.17-1912-v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Benito Amoza, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1570, a V. S.a digo: 1.o Que para ponerme en condiciones de entrar al ejercicio de la profesión de escribano público, y de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 17 y 12 de la ley de 21 de Diciembre de 1878, solicita: A) Que se ordene la publicación de este escrito por el término de diez días; B) Que justificada en autos dicha publicación se reciba la información de los testigos Santiago, de Brun y Jesús Aguiar Mellanes, quienes concurrirán al Juzgado para ser interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: Conocimiento del postulante; Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres del suscripto; Razón de sus afirmaciones; 2.o Que una vez aprobada, con previa vista fiscal, ordene V. S.a se me expida el testimonio respectivo. — Benito Amoza". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-2484-v.oct.22.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Valentín R. Macedo, domiciliado en la calle Democracia número 1796, a V. S.a digo: Que de acuerdo con las leyes vigentes todo aspirante a escribano público debe producir previamente una información sumaria, a fin de justificar su buena conducta y costumbres morales. Que deseando ponerme en condiciones legales para ejercer la profesión indicada, ofrezco la declaración de los señores Julián Goyoaga y Augusto Percibal, vecinos de esta ciudad, quienes deben ser examinados al tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Por las generales de la ley: Segundo: Digan si me conocen y qué opinión tienen de mí; Tercero: Digan qué opinión tienen de mi conducta y mis costumbres; Cuarto: Den razón de sus dichos. Por tanto, a V. S.a ruego que, previos los trámites y publicaciones de estilo, se apruebe la información que ofrezco, y tasadas y satisfechas las costas, se me expidan los testimonios que solicite. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Valentín R. Macedo". — En cumplimiento de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-2485-v.oct.22.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Antonio Pedro Agnese, solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de nacimiento de Antonio Pedro Agnese, donde dice Agise y Pícaro, debe decir Agnese y Picasso, por ser estos los verdaderos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-2486-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ercole o Hércules Ponzini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-2482-v.oct.20.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: Carlos María Paravis, con domicilio en la calle Palmar número 2161, de esta ciudad, se presenta ante S. S.a, y expone: Que viene por la presente a iniciar la información pertinente para optar al título de escribano; Que, a tal efecto solicita de S. S.a quiera tomar declaración a los testigos doctor don Rafael de los Reyes Pena, domiciliado en la calle Rincón número 442, y al señor Jaime B. Farell, domiciliado en la calle Canelones número 833. Es gracia. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Carlos M. Paravis". — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.6-2410-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Sufarelli, Sofarelli, Soffarelli o Safarelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.9-2483-v.oct.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de José Russi, Rossi o Ruzzi", se hace saber al público que ha sido presentado un escrito por don Francisco, Juan Vicente y otros Russi, solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de nacimiento de Francisco, aparece el padre con el apellido Rossi, y debe decir Russi. En las partidas de nacimiento de Juan Vicente y María, aparece el padre con el apellido de Ruzzi y la madre con el apellido Conti, debiendo ser el primero Russi, y el de la madre Conte. En las partidas de nacimiento de Carmen y Domingo, aparece la madre con el apellido Conti, debiendo decir Conte. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.6-2393-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Scalabrini de Cléricci o Clédici, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.6-2394-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga D. de Castet o Duró de Castet y de Pedro Mario o Pedro Castet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.6-2409-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Sagreras o Sagrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.6-2399-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Echeto de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.5-2374-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan Machado, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Felicidad Viana, y contra todos los que pretendan algún derecho a un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el camino Suárez, de este Departamento, compuesto de 11 metros de frente por cuarenta y un metros cincuenta y seis decímetros de fondo, o sea un total de cuatrocientos cincuenta y siete metros con dieciséis decímetros, teniendo por linderos a los señores Pío Roveño y Teresa B. de Basso, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.3-2305-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Francisco o Héctor Berninzoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.5-2373-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Profumo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.3-2304-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.3-2303-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Rodríguez o Rodríguez de Gordillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.5-2375-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, y especialmente se cita, llama y emplaza a Oyer Iraola y su hija Catalina Iraola, y Juan Gainza y a sus seis hijos, llamados: María, Juana María, Juan, Catalina, Francisco y María Juana Gainza, respectivo esposo y herederos estos últimos de doña Josefina Iraola de Gainza, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.22-2013-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Deluoía o de Lucía, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.3-2302-v.oct.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto Regules, citándose a la vez a todos los que se consideren intere-

sados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.11-2539-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Eugenio Lutscher, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.11-2518-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ghiga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.11-2549-v.oct.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Aschieri de Santiñaque", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de defunción de Juan Santiñaque, debe establecerse que el nombre del extinto es Juan Santiñaque, y no Juan Santiñaque de Francisco, como figura en dicha partida; 2.a En la partida de matrimonio de Juan Santiñaque con Catalina Aschieri, donde los apellidos de éstos aparecen Santignach y Aschier, debe establecerse Santiñaque y Aschieri, respectivamente, y donde la madre de la contrayente aparece con el apellido Aschier, debe decir Lamberti; 3.a En la partida de bautismo de Luisa María Santiñaque, donde el apellido de la madre de ésta y el abuelo materno figura Asquería, debe ser Aschieri, y donde el de la abuela paterna aparece escrito Ferino, debe establecerse Ferriño, y el de la abuela materna, en vez de Ascuarini, debe ser Lamberti; 4.a En la partida de nacimiento de Magdalena Catalina Santiñaque, donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Ascheri, debe decir Aschieri, y donde el de la abuela paterna tiene el apellido Ferino, debe decir que lo es Ferrino; 5.o En la partida de bautismo de Juan Nicolás Santiñaque, donde el apellido de la madre de éste y abuelo materno figura Ascheri, debe establecerse Aschieri. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.10-2499-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maciel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.9-2470-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Dámaso Daniel Martínez y de Juana Lovito de Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.9-2469-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Rey de Cernadas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.9-2468-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Cheffu de Pepe o Francisca Turso de Pepo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a los hijos de la causante, llamados Cayetana, Abelardo, Enrique, Rosa y María Isabel Longuidice o Logindice y a María Teresa Campiglia y a los esposos de Cayetana y Rosa Longuidice o Logindice, señores Marcelo Tursi y Angel Di Biasi para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.5-2367-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gertrudis Remedios Díaz Fernández de Rodríguez Touriño o Remedios Díaz Fernández de Rodríguez Touriño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-2133-v.oct 27.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, en el expediente caratulado "José Pascual (hijo), concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don José Pascual (hijo), para que concurran a la junta general que se celebrará el día 16 de Octubre próximo, a las quince horas y treinta en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-2146-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Augusto o Ernesto Agustín Compodónico, doña Eugenia Campodónico de Gargiolli, doña Barberina Gargiolli y don Antonio Campodónico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-2132-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de Espada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.3-2301-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Berobide, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.3-2300-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Helguera y Ortega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.3-2299-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cappanera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.3-2298-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Warnes de Picón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.3-2297-v.oct.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Modesta Rodríguez de Rama, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Luis Gálvez con Modesta Anacleta Rodríguez, donde el esposo aparece con el apellido Galbes, debe decir Gálvez, y donde la esposa y el padre de ésta aparecen con el apellido Pizarro, debe decir Rodríguez; 2.o En las partidas de bautismo de Francisca, Ramona, Luis Liberato y Leoncio Luis Gálvez, donde el apellido del padre aparece escrito Galves y Galve, debe decir que lo es Gálvez; 3.o En la partidas de bautismo de Cecilia y Celestino Guillermo Gálvez, donde los padres de los inscriptos aparecen con los apellidos Galves y Pizarro y Galve y Pizarro, debe decir que lo son Gálvez y Rodríguez, respectivamente; 4.o En la partida de bautismo de Rosa Gálvez, donde ésta aparece con el nombre Rosario, debe decir Rosa, y donde el padre aparece con el apellido Galves, debe decir Gálvez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.28-2173-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Azcúe de Azcúe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.2-2274-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Luciano Otero, para una reunión que tendrá lugar el catorce de Noviembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecho por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día 24 del corriente inclusive pueden ser presentadas, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. —Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.6-2406-v.oct.27.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de los señores Coll y Fernández para una segunda reunión que tendrá lugar el diecinueve del corriente, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una

nueva propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el informe del contador y demás antecedentes pueden ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.4-2243-v.oct.16.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Mauricio Silberman, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don José Brugo, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.3-2318-v.oct.15.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor Silva, se hace saber que en los autos Durán Hnos., quiebra, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.3-2317-v.ab.15.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Avelino Pisano, quiebra", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.3-2316-v.oct.15.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Tomás Egea para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente "Tomás Egea, quiebra, incidente sobre calificación", que tramita ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.14-1844-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante de esta plaza Julio Viñales para la reunión que tendrá lugar el 22 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado señor Viñales. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Teodoro Villegas Zúñiga; y 2.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor contador, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la oficina a mi cargo. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.1.o-2226-v.oct.20.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Antonio Mazza, ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Rafael Ferrera, domiciliado en la calle Cerrito número 610, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, para la toma de razón, a excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2190-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Teodosio Benito Lezama, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2547-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ramón García para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Albertina Cogliati, así como para la audiencia del día 30 de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.10-2497-v.nov.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Begnino o Benigno Bentancur, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-2453-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Juan Bula, Bolla o Bulla, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-2452-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Carmen Jovita Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-2434-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Deyá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-2400-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Isabel Lanes, a sus sucesores o causahabientes, así como a cualquier persona que se considere con derecho, a la propiedad de una chacra, situada en el ejido de la villa del Carmelo, en el paraje denominado Curupy, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de jactancia iniciado por doña Rosa F. Silva de Hills contra don Nieves Viola, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.26-2093-v.oct.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bordoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días ante este Juzgado, y bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-2137-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio Benejan para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.27-2138-v.oct 27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don William Thomas Cristian Henrich Adolfsen para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Dima Páiz, así como para la audiencia del día 29 de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-2038-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos David Knoertzer, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Agathe Riesterer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-7511-v.oct.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Carlos Eduardo Eyre, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-2008-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez L. Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los que se consideren con algún derecho a un solar de terreno situado en la calle Guadalupe entre las de Porongos y Guaviyú, de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros cuadrados, teniendo siete metros treinta y siete centímetros de ancho o sea de frente al Norte a la nombrada calle Guadalupe, por veintidós metros trece centímetros de largo o sea de fondo, lindando: por el Este, con los señores Francisco Scaparele, José Lombardio y Santiago Budier; el fondo, al Sud, con Luis Carnabaro, y en el Oeste, con propiedad del compareciente en estas gestiones, que lo es don Domingo Falero, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.24-2030-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Guillermo Kettelhake para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Marcela Kramer, así como para la audiencia del día veintiuno de Diciembre del corriente año, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.13-1805-v.oct.15.

JUZGGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Frieda Lina Muller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Ulm, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.10-2510-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Juan Lagrange, a fin que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Angélica Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.10-2514-v.nov.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ... García solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer ... con el nombre de Benito, en vez de ..., el que siempre ha usado, y por él ... conocido. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.10-2498-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Filomena Ramos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Aguirre, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-2461-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefina del Pino de Martínez, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hijo Cándido Ramón Martínez, por aparecer con el segundo nombre de María, en vez de Ramón. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-2462-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Natalio Barbitta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-2435-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Umberto Julio Carlos Paoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Silvia Di Pompeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2354-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Gertrudis María Susana Luaga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Pablo Gaggini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2353-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Miguel Angel Ambrosis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina E. Carnelli de Ambrosis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2372-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Alberto Pérez a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Alejandra Quirriquiry, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2371-v.nov.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos de la sucesión de doña Margarita Ithurralde de Alemani, se hace saber al público que se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Juan Cazenave, debe decir Juan Ithurralde, figurando anotado con el primer apellido por error; 2.o En la partida de bautismo de Clara Ithurralde, debe decir María Ithurralde, por ser este su verdadero nombre; 3.o En las partidas de bautismo de Juan Julián, Domingo y Pedro Cazenave, deben decir, respectivamente, hijos de María Ithurralde y Beltrand Cazenave; en lugar de Clara Ithurralde y Pedro Cazenave; 4.o En la partida de defunción de Juan Turralde, debe decir Pedro Ithurralde, casado, por ser el verdadero nombre, apellido y estado; 5.o En la partida de bautismo de Rosa Ithurralde, debe decir hija de Pedro Ithurralde, en lugar de Juan Iturralde; 6.o En la partida de matrimonio de Juan Iturralde y de Juana Etcheverry, debe decir Pedro Iturralde, en vez de Juan; y 7.o En la partida de matrimonio de Clara Iturralde y de Beltrán Casenave, debe decir María Iturralde, en lugar de Clara. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.3-2306-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-2369-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Verrina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Pagani, bajo apercibimietno de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.1.o-2258-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Alfonso López, a fin de que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don José Galmarini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.

Sep.28-2177-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Máximo Nodar Iglesias, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rozados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.24_2016-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza al que se considere dueño o dueños de un terreno situado en esta Capital, en la vigésima sección judicial, lugar denominado Pueblo Victoria, compuesto de diecisiete metros y ocho centímetros de frente al Sudeste a la calle Avenida Carlos María Ramírez (antes camino al Cerro); treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Sudoeste sobre la calle Camambú (antes calle Independencia); al Nordoeste, otros diecisiete metros dieciocho centímetros, lindando con María A. Zubillaga, y al Nordeste, otros treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, lindando con la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil quinientos ocho, cuyo dueño se ignora, encerrando quinientos noventa metros treinta decímetros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por prescripción ha iniciado don Santiago Nogara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.22-1996-v.oct.22.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Martín Luis Fernando de Westendorff contra doña Elena Marta Adolfina Schanffele o Elena Schanffele, por converción al divorcio absoluto", se hace saber que se ha dictado la sentencia que se transcribe a continuación: "Número 129. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Vistos: Estos procedimientos, seguidos por Martín Luis Fernando Westendorff para obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Elena Marta Adolfina Schanffele o Elena Schanffele; Resultando: Que el solicitante presenta testimonio en debida forma de la sentencia dictada por los Tribunales de la República Argentina en 5 de Diciembre de 1916, por la cual se declara la separación de cuerpos que demandaba el esposo Westendorff, por causal de adulterio de la mujer. Atento a la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil: Declárase convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada respecto a los esposos Martín Luis Fernando Westendorff y Elena Marta Adolfina Schanffele. Notifíquese por edictos, y fecho, comuníquese al Registro; expídase testimonio y archívese. — A. Carve Urioste". — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti, Escribano. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.17-1929-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Dolores Sol, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Federico Llosa Sabate, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Julio 6 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.12-1753-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Limonatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Paula Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.17-1901-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Secundina Castro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mario Raimondi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.12-1750-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Teófilo Guiraldo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.12-1751-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Luisa Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.

Sep.12-1752-v.oct.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eugenio Flori, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Vallanti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1758-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45348, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión Pena, y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más o menos, se deslinda así: 15 metros 26 centímetros al Nordeste sobre una calle; 57 metros al Nordoeste, lindando con propiedad de don Miguel Larrosa; 57 metros al Sudeste, sobre una cale; 75 metros 26 centímetros al Sudoeste, lindando con terrenos del Ferrocarril; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de seiscientos pesos. — Colón, Septiembre 4 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.24-2021-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45286, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y en el lugar denominado "Pueblo Ferrocarril", el que, más o menos, se deslinda así: 38 metros 17 centímetros al Nordeste, lindando con un terreno baldío; 32 metros al Nordoeste, lindando con un terreno baldío; 21 metros al Sudeste, sobre una plaza; 23 metros 85 centímetros al Sudoeste, sobre una calle; a fin de que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito, y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de seiscientos pesos. —Colón, Septiembre 14 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.24-2020-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 44261, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi, y todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en el lugar denominado Pueblo Ferrocarril (Colón), y el que, más o menos, se deslinda así: 40 metros 60 centímetros al Nordeste, lindando con un terreno baldío; 30 metros 80 centímetros al Nordoeste, sobre una calle; 30 metros 80 centímetros al Sudeste, sobre una calle; 40 metros 60 centímetros al Sudoeste, sobre una plaza; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de un mil pesos.— Colón, Septiembre 14 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.24-2018-v.oct.24.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45391, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, a los herederos o causahabientes de la sucesión de don Damián Aicardi, y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, sito en el lugar denominado Pueblo Ferrocarril (Colón), y el que, más o menos, se deslinda así: 40 metros 60 centímetros al Nordeste sobre una plaza; 34 metros 60 centímetros al Nordoeste, sobre una calle; 34 metros 60 centímetros al Sudeste sobre una calle; 40 metros 60 centímetros al Sudoeste, lindando con un terreno baldío; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El inmueble referenciado está aforado en la suma de mil pesos. — Colón, Septiembre 10 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.25-2019-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección del Departamento de la Capital, se cita y emplaza al dueño o dueños y a todo el que se considere con derecho a un terreno ubicado en la Villa de la Unión, con frente al Sur a la calle Avellaneda (antes Rondeau), y al Este, a la calle Pernas (antes Montevideo), de una extensión aproximada de cuarenta y tres metros de frente a a calle Pernas, y treinta y uno cincuenta a la calle Avellaneda, siendo sus dimensiones la de un rectángulo regular, cuyos lados son los indicados. Tiene por linderos: por el Oeste, un terreno de propiedad de don Santiago Pratto, y por el Norte, otro terreno de propiedad de don Pascual Piretti. Está empadronado con el número 73037, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado el doctor Antonio M. Grompone, en su carácter de apoderado de doña Eustaquia y Ana Ithurburu, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se substanciará el juicio. — Villa de la Unión, Septiembre 25 de 1923. — Luis Citraro.

Oct.10-2511-v.nov.10.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 73591, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, Avenida 8 de Octubre número 3664 (Unión), a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el procedimiento y se llenará la conciliación. El referido inmueble se halla ubicado en el Barrio Porvenir, de esta sección, frente al Sur a la calle Berlín entre Lisboa (hoy Corumbé) y Roma (hoy Balvín y Vallejo). Tiene 8.59 cents. de frente por 35 m. de fondo, y se halla aforado para el pago de la respectiva contribución en la suma de $ 150. — Villa de la Unión, Octubre 5 de 1923. — Luis Citraro.

Oct.8-2436-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento don Marcos Evangelista de Souza, se ha nombrado síndico al señor Manuel V. Fariña, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al síndico los justificativos de sus créditos. —Artigas, Agosto 27 de 1923. — Luis I. Cibils, Escribano Público.

Sep.7-1631-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Geraldo José de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 27 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Oct.2-2290-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Isabelino Melo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 4 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Sep.25-2081-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Iglesias de Gómez, Fernando Gómez, Justo Gómez y Teodoro Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 13 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Sep. 24-2041-v.oct.24.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictado en el expediente de concurso voluntario iniciado por don José Guarino haciendo cesión de bienes, se convoca a todos los acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de despacho de este Juzgado el día veintinueve de Octubre próximo, a las catorce horas, de acuerdo con el artículo 969 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Artigas, Septiembre 24 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Oct.2-2291-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, hace saber apertura de la sucesión de don Pedro Gordillo, a fin de que los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlo en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Octubre 6 de 1923. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Oct.10-2496-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia Borjas de Sartori, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.8-2426-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.5-2362-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Eusebio o Vicente E. Corrales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 28 de 1923.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.5-2363-v.oct.17.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos de quiebra de don José Pérez, se convoca a todos los acreedores del fallido, conocidos y desconocidos,

privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el diecinueve de Octubre próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para proceder a la verificación de créditos y demás que establece la ley, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Septiembre 27 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.5-2364-v.oct.19.

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Domingo A. Jaunsolo, concurso". se convoca a todos los acreedores del concursado para la junta que tendrá lugar el veintinueve de Octubre próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los acreedores que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran a la misma. Y a los efectos del artículo 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación.— Canelones, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.4-2240-v.oct.29.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Juan C. Oliveri, concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores del concursado para la junta que tendrá lugar el veintidós del corriente Octubre, a las trece horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniéndose a los acreedores que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran a la misma. Y a los efectos de los artículos 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Canelones, Octubre, 1.o de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.4-2347-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Martina Azpiroz de Azpiroz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducir en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 29 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.5-2377-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 27 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.5-2378-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Virgilina Lucas de Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 22 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.

Oct.3-2319-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "José Lauría, sucesión", se emplaza a los herederos del nombrado señor Lauría para que comparezcan a estar a derecho en la ejecución iniciada por don Rómulo Bonavoglia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que los que no comparezcan por sí o por apoderado se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local siento el presente. — Melo, Septiembre de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-2243-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Primitiva Rivero de Vila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.4-2333-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Avila de Muriega, citándose a todos los interesados a fin de que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-2536-v.oct.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor Wáshington Barbot, por don Gregorio Esteban Reutor, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Estevan Ruetor, debiendo decir Gregorio Esteban Reutor, que es el verdadero nombre; 2.o Partidas de nacimiento de los hijos de Estevan Ruetor, en las que debe sustituirse el nombre de Estevan Ruetor por el de Gregorio Esteban Reutor, que es así el verdadero nombre del padre, y, en consecuencia, el apellido de sus hijos Clara, Esteban, Margarita, Ida, Elvira, Bernardo Rumaldo, Emilia y Ella Evangelina; y 3.o En la partida de nacimiento de Esteban Reutor (hijo), se rectifica, además, el nombre de éste, que en vez de Estevan, debe ser Esteban. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Colonia, Septiembre 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-2350-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eladio Pereyra, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días.— Colonia, Septiembre 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2331-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alfredo Giusiano, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2332-v.nov.5.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber a los acreedores de la sucesión de don Rafael Cutillena que se les convoca al comparendo que deberá efectuarse el día 15 de Octubre próximo, a las 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado. — Colonia, Septiembre 25 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.1.o-2248-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Indart Lima, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1860-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Ramón Anza y doña Carmen Bentancur, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1861-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor Wáshington Barbot, por don Gregorio Reutor, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Estevan Reutor, por Gregorio Esteban Reutor. Partida de nacimiento de Clara Laura Margarita, Ida Elvira, Bernardo Rumualdo, Ana Emilia, Ella Evangelina y Estevan Reutor. En estas partidas se solicita la rectificación del nombre del padre de éstos, que aparece como Estevan, en vez de Gregorio Esteban. Y, además, el del hijo de éste, que figura Estevan, siendo Gregorio Esteban, como su padre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Septiembre 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.1.o-2250-v.oct.16.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Nueva Palmira José R. Rodríguez; queda prohibido hacer entrega de efectos o pagos a aquél, so pena de no quedar exonerados, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose un término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor José T. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Octubre 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.8-2463-v.dic.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Rosario Juan Francisco Barredo; que queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a aquél, so pena de no quedar exonerados, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fijándose un término de sesenta días, dentro del cual, deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor Martín Landini, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Octubre 4 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.8-2464-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Eusebio Larrama, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro de treinta días. — Carmelo, Septiembre 28 de 1923. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Oct.8-2420-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Laguna, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 29 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.9-2471-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Salas Laguna y Marcelina Silva, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 1.o de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.6-2395-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Velazco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.6-2404-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atanacio Blan-

co, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 1.o de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.6-2403-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Adriana Leleu de Revert, Clotilde Lemes de Amor y María Lemes, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero José C. Amor para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera por sí o por apoderado competente se le nombrará curador de bienes. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Agosto 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.14-890-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Cor, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 24 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1793-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha doce del corriente, dictada en el expediente respectivo, ha sido declarada en quiebra el comerciante don Ventura Torres, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan bienes y documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohibiéndose hacer pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, un término de sesenta días para que presenten al síndico de la quiebra, don Arsenio Dermit, los justificativos de sus créditos. — Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.

Oct.11-2550-v.oct.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Nieves Rodríguez, de Bermúdez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Sep.29-2215-v.oct.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Eusebia Carlota Sánchez de Montes de Oca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 3 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.19-1952-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisca Oten y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.

Oct.8-2451-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de las sucesiones de Avelina Paven y Berta Polonia Osores, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Público.

Oct.8-2450-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Nicolasa González de Demontet y Esther Demontet, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.

Oct.8-2449-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Teodoro M. Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 22 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.3-2310-v.oct.13.

Quiebra

EDICTO—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con fecha treinta y uno de Agosto del año en curso ha sido declarado en quiebra don Alejandro Rosas, comerciante de Fray Marcos, 2.a sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren acreedores, exceptuando los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico, don Félix Pascual Taranto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Septiembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.13-1802-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Basilisa Balería Izquierdo de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 26 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.1.o-2245-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angela Silva de Grela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Sep.25-2076-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Greni, Grene o Greno de Rizzo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Sep.24-2040-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO — A los efectos de lo previsto en el Código Rural, se hace saber al público para los que se consideren con derecho a reclamar algunos de los animales vacunos cuya marcas y señales son las siguientes: Una vaca rosilla vancina, de esta marca y esta señal: zarcillo por abajo en la derecha y entera la otra. Una vaca colorada de esta marca , y estas señales: anzuelo en la derecha y muesca por arriba en la otra. Un novillo pampa colorado de esta mara , y de esta señal: despuntada en las dos orejas. Siete terneros y una ternera de más de un año, de esta marca , y de esta señal: despuntada y muesca en la izquierda y zarcillo en la otra. Se previene: a las personas que quieran deducir el reclamo de algunos o todos esos animales, que deberán hacerlo antes del día veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro, y deberán presentar ante esta oficina los justificativos que acrediten su propiedad, sin perjuicio de abonar los gastos originados, y vencida esa fecha, no se presentasen a deducir reclamos de dichos animales, se aplicará el precio de venta (artículo 776 del Código Rural). Lo que se hace saber al público a los efectos correspondientes. Las marcas se encuentran registradas en este Juzgado. — Costa del Yí, Marzo 1.o de 1923. —Francisco Lázaro Cuñarro, Juez de Paz.

Sep.27-2140-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a don Pedro de Armas Guzmán y a cualesquiera otras personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Juan de Armas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los autos del referido causante. — Maldonado, Septiembre 5 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.17-1905-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público el fallecimiento de la intestada Tomasa Bentancourt de Martínez, y se llama a los que se crean con derecho a heredarla y especialmente a Saturnino, Antonio, Servando, Felicia, Encarnación y Victoria Martínez para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Maldonado, Agosto 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1831-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Rodríguez Sagalla de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1829-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1828-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1830-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Morales", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Marcelo Morales, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no comparece dentro de ese término. — Canelones, Junio 2 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.11-8615-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Brito, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.11-2523-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brun, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 28 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.11-2524-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Primitiva Pérez de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Septiembre 29 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.11-2525-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona, para que dentro del tér-

mino de noventa días, desde la fecha a contar, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle 18 de Julio entre José Ignacio y Garzón, de la propiedad de la manzana número 27, empadronada con el número 151 de esta ciudad, lindando por el Norte, con el doctor don Juan T. Edye; por el Sud, con don Miguel Abdala; por el Este, el propio don Manuel Cacheiro, y al Oeste, con la calle 18 de Julio. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en el caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.

Ag.30-1391-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos, por concepto de afirmado construído por dicha Empresa frente a la calle José Ignacio entre 18 de Julio y Sarandí, de la propiedad manzana número 27, empadronada con el número 664, de esta ciudad; lindando: por el Norte, la sucesión Canale; al Sud, la calle José Ignacio; al Este, don Luis Pereyra, y al Oeste, don Miguel Abdala. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.

Sep.14-1827-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquel Martelli de Meroni y José Meroni, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.9-2480-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Barbano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.9-2479-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a doña Sebastiana Filomena Pascua de Hernández, y a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos sucesorios de Agustín Pascua y Pilar Perdomo de Pascua, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio. — Minas, Septiembre 24 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2284-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Topalda de Yarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2246-v.oct.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Soca, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Santos Ferrer y Magdalena Latorre de Ferrer, rectificación de partidas", y en los que solicita la siguiente rectificación: Que en la partida de nacimiento de Pilar del Carmen Ferrer, donde el padre y abuelo paterno aparecen con el apellido Ferré, se establezca el verdadero, que es Ferrer. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Septiembre 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.29-2213-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Severo Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2418-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Martín Parga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2419-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Patrón de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2456-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel De Luca y doña Matilde Muniz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2458-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Natalio Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2457-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leoncia Mateus de Pardo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.26-2105-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Blanco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.26-2104-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-2049-v.oct.25.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que en los autos iniciados por doña Petrona Bayarres con Hipólito Ríos, por divorcio, se ha decretado interdicción general sobre los bienes de la sociedad conyugal constituída por los esposos ya nombrados y especialmente sobre una fracción de campo de carácter ganancial, situada en el Valle de Fuentes, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento setenta hectáreas tres mil quinientos metros. — Minas, Mayo 17 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1921-v.oct.19.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Juan Afonsin, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-2005-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Julio Dionisio Rodríguez para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Pilar Gómez, por divorcio por la sola voluntad de la mujer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.13-1769-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Juan José Folgueras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Marino, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Minas, Septiembre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.13-1770-v.dic.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión testamentaria de doña María Lynch de González, citándose especialmente a todos los herederos de la causante y a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles a los primeros defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 12 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.19-1951-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Fischer, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 29 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.8-2416-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Osvaldo Samuel Carter, citándose a los que se consideren con derechos a ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 3 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.10-2495-v.oct.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de partidas, con un escrito que en lo pertinente dice así: A) La partida de nacimiento de mi hija Rosa Caprio, por aparecer escrito Cavallo el apellido de la madre, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Gurne, en vez de Gurni, y los de los abuelos maternos Cavallo y Balasce, en vez de Cabal y Galarcio; B) La partida de nacimiento de mi hija Antonia Caprio, por aparecer el apellido de la madre y del abuelo materno con el apellido Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el apellido de la abuela materna Gallasa, en vez de Galarcio; C) La partida de nacimiento de mi hijo

Francisco Caprio, por aparecer el apellido de la madre del inscripto y del abuelo materno como Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna como Giurni, en vez de Gurni, y el apellido de la abuela materna Gallaza, en vez de Galarcio; D) Partida de nacimiento de mi hijo Miguel Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galasa, en vez de Galarcio; E) La partida de nacimiento de mi hija María Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galas, en vez de Galarcio; F) La partida de nacimiento de mi hijo Angel Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Cavalli, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galasa, en vez de Galarcio; G) La partida de nacimiento de mi hijo Lorenzo Caprio; por aparecer el nombre de la madre y el del abuelo materno como Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galaso, en vez de Galarcio; H) La partida de nacimiento de mi hija Amalia Teresa Caprio, por aparecer el apellido de la madre y del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galás, en vez de Galarcio; I) La partida de nacimiento de mi hija Emilia Lucía Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galás, en vez de Galarcio; J) La partida de nacimiento de mi hijo Pedro Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno como Caballo, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Giurno, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galazzi, en vez de Galarcio; K) La partida de nacimiento de mi hijo Alfredo Marcellino Caprio, por aparecer el apellido de la madre y del abuelo materno Caval, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurne, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galazo, en vez de Galarcio; L) La partida de nacimiento de mi hijo Salvador Gerardo Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Cavallo, en vez de Cabal; el apellido de la abuela paterna Yurnes, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galazzi, en vez de Galarcio; Ll) La partida de nacimiento de mi hijo Alberto Félix Caprio, por aparecer el nombre de la madre Carmela, en vez de Carmen, y haberse omitido los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son Antonio Caprio y Lucía Gurni, y Angel Cabal y Rosa Galarcio; M) La partida de nacimiento de mi hija Dominga Aurora Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caball, en vez de Cabal, y el apellido de la abuela materna Galaz, en vez de Galarcio; N) La partida de nacimiento de mi hija Carmen Caprio, por aparecer el apellido de la madre y el del abuelo materno Caball, en vez de Cabal; el de la abuela paterna Giurni, en vez de Gurni, y el de la abuela materna Galaz, en vez de Galarcio. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 27 de 1923. — Eduardo V. Vió. Actuario.

Oct.2-2282-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don Felipe Nin, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en los autos sucesorios del nombrado Felipe Nin, en la ejecución seguida por Teófilo y José V. Perret y sucesión de Adolfo Hirta contra la sucesión de Felipe Nin, y en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas contra la expresada sucesión, por cobro del impuesto inmobiliario, y en las demás gestiones que puedan iniciarse contra la sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 15 de 1923 — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.15-1864-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan María Martínez y Petrona Pereira de Martínez, citándose a los interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.2-2281-v.oct.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don José Castro para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Tacuyn, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.18-1946-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Rosenda López de Cuenca, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.10-2491-v.oct.31.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Presentación Sosa de Cafarello, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1923. —Francisco Faig, Actuario.

Oct.10-2493-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que en el expediente caratulado "Juan Rodríguez Rial y Cía., solicitan la quiebra del comerciante Juan Carlos Arraga", se ha dictado el siguiente auto: "4525. — Rivera, Agosto 18 de 1923. — Vistos: Atento a lo que estas actuaciones y del expedientillo agregado por cordón resulta, y dado lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1578 y 1507 del Código de Comercio: Declárase en estado de quiebra al comerciante don Juan Carlos Arraga, del comercio de esta ciudad, y líbrese contra él orden de prisión. Ocúpense judicialmente los bienes del fallido, así como de sus documentos, libros y papeles, y se comete al Alguacil y Actuario del Juzgado. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, oficiándose, al efecto, a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o efectuar entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes frente a la masa. Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento. Fíjase en cuarenta y cinco días el plazo dentro del cual deberán los acreedores presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Procédase a la designación de síndico en la forma establecida por el artículo 1616 del Código de Comercio, y señálase, al efecto, la audiencia del día 29 del corriente, a las 11 horas; téngase desde ya por nombrado al que resulte sorteado, y tómese la aceptación jurada del cargo. De la declaratoria de quiebra y emplazamiento decretados, háganse las publicaciones de edictos por el término y en la forma correspondiente. — Bastos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Edo. Muñoz Ximénez". — El suscripto hace constar que ha sido nombrado síndico de esta quiebra don Segismundo Camacho. — Rivera, Septiembre 12 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.22-1992-v.oct.22.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Juan Luis Alves, concurso voluntario", se hace saber que ha sido designado síndico del mencionado concurso el señor Adrián González. Se previene: Que todos los que tengan bienes pertenecientes al concursado Juan Luis Alves, deben ponerlos a disposición del síndico. — Rivera, Septiembre 15 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.26-2109-v.oct.16.

Rebeldía

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Manuel Jacinto Olivera contra las sucesiones de Luis Gonzalves, Joaquín Fernández Barboza y Francisco Vaz, prescripción", se hace saber que se ha declarado en rebeldía a don Juan Gregorio Rodríguez. Y de acuerdo con lo que establece el artículo 844 (parte final), del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Rivera, Septiembre 29 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.10-2494-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Casas de Inzaurralde, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2445-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teófilo Miranda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 18 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2446-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Clavijo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 25 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2460-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Claudino Noguera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-2459-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Belarmina Araújo de Nieves contra Crisólogo Nieves, divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado señor Nieves, para que dentro del término de treinta días comparezca, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se cita igualmente al señor Nieves para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Septiembre 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.29-2219-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Olegaria Basilia Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.22-1985-v.oct.22.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Belarmina Araújo de Nieves contra Crisólogo Nieves, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cinco del corriente se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal Nieves-Araújo. —Rocha, Septiembre 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.29-2218-v.oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente, sucesión Manuel Amondio Pereyra, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Arturo Lorenzo y Losada, por don Emilio Amaral, en su carácter de tutor de Francisco Advíncula Pereyra solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: De nacimiento de Altina Pereyra, donde la inscripta aparece con el nombre de Avelina, debiendo decir Altina, que es el verdadero. Y a los

efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 6 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.
Oct.2-2285-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zenén Abdón Olivera de dos Santos Cruz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.19-1982-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Gabriel Terra y Juan Lluguno contra la Empresa Luis Andreoni y Cía., amparo de posesión", se cita, llama y emplaza a los que representen al señor Manuel Lessa en la dirección de la sociedad Luis Andreoni y Cía. para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderados, a estar a derecho en este juicio dentro del término legal, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.28-2154-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rufina Ignacia Lema de San Martín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.19-1981-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Silvera de Bueno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.17-1919-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Juan Bautista Iscua, Dorotea Pereyra, Bautista, Dorotea y Juan E. Izcua", se cita, llama y emplaza al heredero José Izcua o a sus sucesores, para que por sí o apoderado comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.8-725-v.oct.8-v.oct.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don José Domingo Vallega, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico, don Luis Caratti, los justificativos de sus créditos. — Salto, Septiembre 25 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.2-v.nov.2.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Exequiel Minteguiaga, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de Octubre próximo venidero, a las 16 horas. De acuerdo con el artículo 1030 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 25 de 1923. —Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.4-2335-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabustiana Victoria Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a sus efectos. — Salto, Julio 12 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.4-2334-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Segundo Carvallo, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor, que figura en ella como Segundo Carballo, siendo su verdadero nombre y apellido Antonio Carvallo. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Septiembre 29 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.8-2423-v.oct.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Pedro Repetto, en representación de don Luis Repetti, de sus hijos menores de edad, Andrés, Elina, María Rosa y Luisa Irene Repetti, de los hijos mayores José, Juan, Pedro Luis y Carmen Repetti, Margarita Repetti de Uribe y de doña María Repetti de Beltramelli, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Luis Repetti con Teresa Repetto, y las de nacimiento de los hijos de éstos María, Margarita, José, Juan, Luis, Carmen Melitina, Pedro, Andrés, María Rosa y Luisa Irene, en las cuales hay que establecer el apellido Repetto, que es el verdadero, en vez de Repetti, que es el equivocado, y establecer Bisio, que es el verdadero apellido, por el de Viria, Visia, Bissia, Bissio, Viccio, que aparecen equivocados. De matrimonio de María Repetti con Pascual Beltramelli, y los de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Nieves, Teresa, Nélida Leonardo, Zelmira Emilia, Elida Aurora, Elbia Sabina y Víctor Modesto, en todas las cuales debe rectificarse el apellido Repetti, que está equivocado, por Repetto, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Octubre 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.8-2424-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos "Rafael Pandolfi contra Antonio Julio Oliveira y Camilo Fandiño Dobal, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Camilo Fandiño Dobal para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en el juicio arriba expresado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.8-2422-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Barla de Capirossi y de don Reinaldo Capirossi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.8-2421-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Juana García de Moreira, Filomena García de Riso, Dolores García de Caballero y Ramona García de Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado en forma en los autos sucesorios de don Santiago García, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Junio 26 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.15-1877-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a don Victoria Díaz, a fin de que dentro del término de treinta días se presente ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, en los autos que le sigue la Sucursal del Banco de la República sobre medidas preparatorias, a fin de reconocer la firma puesta al pie del documento presentado, bajo apercibimiento de declararse reconocida. — San José, Octubre 4 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.11-2540-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 1059. — López y Zarate, quiebra", se convoca a todos los acreedores de dichos fallidos, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 6 de Noviembre próximo, a las 10 horas y 30, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Mercedes, Septiembre 28 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.11-2545-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dionisia Madrid de Giménez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Mercedes, Septiembre 25 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.2-2288-v.oct.13.

Llamamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en los autos "Año 1923. Número 534. Francisca Arregui. Su muerte", se hace saber el fallecimiento de dicha intestada y se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Mercedes, Agosto 27 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Sep.1.o-1448-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 582.— Eduardo Víctor Haedo, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra la sucesión de José Roubin, sobre investigación y petición de herencia", se emplaza a doña Julia Varsi de Wiemberg para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Septiembre 13 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.2-2289-v.nov.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 622. — Eduardo Víctor Haedo contra la sucesión de José Eleuterio Roubin, investigación de la paternidad y petición de herencia", se emplaza a don Francisco Varsi y a doña Julia V. de Wiemberg, para que comparezcan, el primero dentro del término de treinta días, y la segunda, dentro del de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Mercedes, Septiembre 29 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.4-2348-v.nov.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Castellanos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Septiembre 15 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Oct.3-2315-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, recaída en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra el propietario del inmueble empadronado con el número 2659, cobro de Contribución Inmobiliaria y anexos", se cita, llama y emplaza a don Elías Franco o a quien se considere con derecho al referido inmueble, situado en esta sección, compuesto de treinta y cuatro hectáreas y siete mil seiscientos cuarenta y ocho metros, que se deslinda así: por el Norte, campo de don Pablo Gauthier; al Sur, don Santiago M. Vincon y doña Regina González de Alayón; al Este, R. González de Alayón, y al Oeste, campo de doña Virgina L. de Saravia; para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y contestar a la demanda en el juicio verbal que le seguirá la expresada Administración, bajo apercibimiento que de no comparecer se le proveerá de defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se previene que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.
Sep.27-2142-v.dic.24.en.26

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Jacinto Laguna, don Julio Laguna, don Artigas Laguna y doña Dolores Laguna o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 2589, ubicada en esta sección, en Cañada de los Cerrillos, compuesta de cuatrocientas noventa y siete hectáreas y siete mil veintiocho metros, aforada en $ 31.355, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio verbal que les seguirá la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de Contribución Inmobiliaria, impuestos y recargos, o contestar a la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer a la audiencia se les nombrará defensor de oficio. Se previene que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2141-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra el propietario del inmueble empadronado con el número 3277, por cobro de Contribución Inmobiliaria y anexos", se cita, llama y emplaza a don Antonio Echaire y a todas las personas que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en esta sección, compuesto de quince hectáreas y nueve mil ochocientos dieciocho metros, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con campo de don Antonio D. Riveiro; al Sur, con el Departamento de Colonia, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Dolores, Septiembre 24 de 1923. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Sep.27-2143-v.dic.24.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Oliverio Valerio, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Gregorio, Septiembre 25 de 1923. — Pedro A. Apesetche, Juez de Paz.

Oct.10-2487-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Albiza, citándose a la vez a todos los que se consideran interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 2 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario interino.

Oct.5-2380-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Ascue, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 2 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario interino.

Oct.5-2379-v.oct.17.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por decreto del propio Juez, dictado en fecha tres de Septiembre del corriente año, ha sido declarado incapaz don Antonio Firpo, habiéndosele designado curador a don Zacarías Reca. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 18 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario.

Sep.27-2150-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cieto M. Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Septiembre 3 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.

Sep.8-1687-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña Celmira Arias de Tello, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 14 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz.

Sep.22-1986-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Constancio Blanes, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes que dados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 13 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz.

Sep.22-1987-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Ramona Monua para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 2 de 1910. — Rafael F. Ximénez, Escribano Público. — Se hace constar que esta publicación se hace nuevamente en virtud de haberlo así dispuesto S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, según decreto número 6817, de fcha 19 del corriente, dictado en los autos caratulados "Ramona Monua, sucesión". — Treinta y Tres, Septiembre 25 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.4-2346-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Macedo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.6-2402-v.oct.18.

Remates Judiciales

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión testamentaria de Mónica García de Rolando", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente, a las horas que se expresarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas: La propiedad empadronada con el número doce mil ochocientos setenta y siete, o sea la finca ubicada en esta Capital, comprendido su correspondiente terreno, que se compone de setenta metros veinticuatro decímetros cuadrados, con seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Sudoeste a la calle Piedad, hoy Piedra Alta; por diez metros doscientos veintidós milímetros de fondo al Nordeste, lindero, por esta parte, con don Antonio Sacco; por el Sudeste, con el solar seis, y por el Nordoeste, con don Pedro F. Alburquerque. Este bien ha sido tasado en tres mil pesos; Segundo: A las quince horas y cuarenta y cinco minutos: La propiedad empadronada con el número ochenta y un mil doscientos once, o sea otra finca ubicada también en esta Capital, con su terreno, que lo constituye el solar número catorce, fracción D del barrio Obreros, compuesta de quinientos sesenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados, con diecinueve metros de frente al Este, a la calle Reducto, hoy Avenida General San Martín; cincuenta y siete metros setenta y cinco centímetros en el lado Norte, lindero con el solar trece; cincuenta y seis metros veintiún centímetros en el del Sur, lindero con el solar quince, y diez metros en la línea del fondo, al Oeste, divisoria con el dieciocho. Este bien ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil seiscientos pesos; Tercero: A las dieciséis horas y quince minutos: La propiedad empadronada con el número ochenta y un mil doscientos catorce, o sea un solar de terreno, que es el número quince de la misma fracción D, Barrio Obreros, en esta Capital, compuesto de quinientos cincuenta y cuatro metros cuarenta decímetros, con diez metros nueve centímetros de frente al Este a la calle Reducto, hoy Avenida General San Martín; cincuenta y seis metros veintiún centímetros en el lado Norte, lindero con el catorce, antes descripto; cincuenta y cuatro metros sesenta y siete centímetros en el del Sur, divisorio con el solar diecisiete, y diez metros en la línea del fondo al Oeste, con el dieciocho. Este bien ha sido tasado en la cantidad de un mil setecientos pesos; Cuarto: Otro solar de terreno ubicado también en esta ciudad, e inmediato a los anteriormente descriptos, empadronado con el número ochenta y un mil doscientos siete, compuesto de ciento treinta y seis metros veinte decímetros, con seis metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Cantaní, hoy Contusí; siete metros diecisiete centímetros en el lado Norte, lindero con el solar quince, anteriormente descripto; veinte metros en el lado Oeste, lindero con el dieciocho, y otros vinte metros en el del Este, lindero con don Antonio Parrondo. Este bien ha sido tasado en trescientos pesos; y Quinto: Acto continuo: Los derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número treinta y siete del Cerrito de la Victoria, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número veinticinco, siendo su área de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros, con un frente al Nordeste de ocho metros cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Florida, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo. Este bien fué comprado a plazos a don Juan Erasun por intermedio del Banco de Crédito, y se ha pago hasta la fecha, según libreta, doscientos setenta y tres pesos. Ha sido tasado en doscientos noventa y cinco pesos quince centésimos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituración, así como el uno por ciento de comisión del rematador serán de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, con excepción del correspondiente a la propiedad empadronada con el número 81215, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.11-2548-v.nov.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Angela Amaro de Nessi", se hace saber al público que el día cinco de Noviembre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda el siguiente bien: La mitad proindivisa de un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situado en la ciudad del Durazno, manzana 60, señalado con el número 143, que fué medido por el agrimensor don Floro J. de Souza el 26 de Septiembre de 1914, conteniendo las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, una línea recta de 43 metros 75 centímetros, lo separa de los terrenos que poseen don Juan Zabala y don Santiago Gravano; por el Sud, 43 metros 54 centímetros en línea recta, lo divide del terreno de doña Teotonia Netto de Guillart; por el Este, 21 metros 70 centímetros sobre la línea de la calle Mariscala, y por el Oeste, una línea recta de 21 metros 60 centímetros por medio, con don Juan Zabala; resultando de tal mensura un área de 944 metros 9,142 centímetros, y conteniendo dentro de los límites y linderos enunciados un exceso de 22 metros 56 decímetros 29 centímetros y 50 milímetros. La totalidad de este bien ha sido avaluada en 5.694 pesos 27 centésimos, y la venta se realizará con la base de las dos terceras partes del avalúo. Se previene: 1.o Que el

mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.11-2538-v.nov.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Amelio María Plada, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes de Octubre, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la manzana número 1132 de esta ciudad, compuesto de 79 metros 52 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 14 centímetros en la línea del frente al Este sobre la calle Cufré; 7 metros 75 centímetros en el costado del Norte, lindando con el solar 4; 7 metros 16 centímetros en el costado del Sur, lindando con el solar número 6, y, confinando por el fondo, al Oeste, con terreno fiscal sobre el camino del Pastor. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, así como la comisión de remate serán de cargo del comprador, salvo el caso de adjudicación al Crédit Foncier de l'Uruguay; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.11-2537-v.oct.25.

REMATE ALBERTO SALVAGNO
(Martillero: Alberto Torre)
JUDICIAL

De los bienes muebles de la sucesión de doña Elisa Fregeiro de Casós. Por orden del Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno.

Muebles de dormitorio, de comedor, máquina "Singer", sillas, nueve pesebres madera, porcelanas, cristales, batería, útiles de familia, alhajas, adornos, tres rejas de hierro, etc.

En el gran hotel de ventas, Sarandí 432.

El viernes 19 del actual, a las 8 y 30, al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de la tasación. En exhibición.
Oct.10-2507-v.oct.19.

ALBERTO RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

En el pueblo Victoria, el día domingo 21 de Octubre de 1923, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, en el juicio seguido por Juan Malugani con Horacio Cipolina, por cobro ejecutivo de pesos", se hace público que el día 21 del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, el señor rematador don Alberto Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, los derechos que tiene el ejecutado en un solar de terreno situado en el pueblo Victoria, de este Departamento, en la manzana números 53|84, compuesta de una superficie de mil seiscientos noventa y siete metros, doce decímetros y sesenta y tres centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con don Francisco Piria; por el Sud, con la calle Queguay; por el Este, con los herederos de doña Luisa Zubillaga de Píriz, y por el Oeste, con la calle Américo Vespucio. Tasado en $ 848.56. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.3-2294-v.oct.20.

EDUARDO M. ALVAREZ

El lúnes 19 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De tres fracciones de campo, compuestas, en conjunto de 2.453 hectáreas, 4.404 metros 4.750 centímetros, con todas las mejoras que contiene, ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento del Salto.

Campo magnífico y ubicado en la zona más rica y próspera del Salto.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Anastasio Martínez y Alcidio Oscar Barboza, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un campo y sus anexos, situado en la cuarta sección judicial del Departamento del Salto, constituído por fracciones, señaladas con las letras A, B y C en el plano levantado en los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor señor Eduardo Real Oliveira, y compuesto, según dicho plano, de una superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, cuatro mil cuatrocientos catorce metros cuatro mil setecientos cincuenta centímetros, y cuya superficie y linderos, según sus respectivos títulos de propiedad, son: La primera consta de quinientas cincuenta y nueve hectáreas, seis mil ochocientos treinta metros, ocho mil ciento ochenta y seis centímetros, lindando, según plano levantado en Diciembre de mil novecientos nueve por el citado agrimensor Real y Oliveira: por el Norte, con la zanja de San Diego, que separa de campos de la señora María J. S. Barboza; al Este, con los de los señores Ernestina B. de Martínez y Alcidio O. Barboza; al Sud, el arroyo Itapebí Grande, que separa de los del señor Gerónimo Proenca y Francisco Martínez y al Oeste, los de la citada señora Barboza; la segunda está compuesta de mil quinientas sesenta y siete hectáreas, nueve mil ochocientos cuarenta y dos metros, cuatro mil setecientos cincuenta milímetros, lindando: al Norte, con campos de la sucesión del señor Juan Gutiérrez; al Sud, la zanja de San Diego por medio, con campos de don Alcidio O. Barboza y el arroyo Itapebí, que separa de los señores Amel y Francisco Martínez y Geñores Aurelio y Francisco Martínez y Geñores María Elena Barboza de Torres y de don Alcidio O. Barboza, y al Oeste, los de la sucesión del señor Juan Gutiérrez; y la tercera consta de trescientas veinticinco hectáreas, siete mil setecientos cuarenta y un metros mil ochocientos catorce centímetros, lindando: al Norte, con campos del señor Juan Gutiérrez; al Este, los del señor Anastasio Martínez; al Sud, la zanja de San Diego, que separa de campos de don Alcidio O. Barboza, y al Oeste, también el campo del mismo señor Barboza. Se previene: primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromisos y venta son de cuenta del comprador; Cuarto: Que sobre la fracción deslindada en primer término existe un segundo gravamen hipotecario a favor de don Manuel Machado; y Quinto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, al 31 de Octubre de 1923, estará reducido a la suma de $ 82.166.83.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 85.000, en Títulos Hipotecarios de la serie T.

Por informes, al rematador: calle G. Brito del Pino número 18.
Oct.5-2387-v.nov.19.

ANDRES LAPIDO

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL —. Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el catorce de Octubre próximo, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador don Andrés Lapido, asistido del infrascripto y del escribano designado al efecto, procederá a la venta en remate público de un terreno, que, con los edificios y demás mejoras que contiene, está ubicado en la manzana 38 de esta villa, compuesto, según escritura de reconocimiento de dominio, de un área superficial de dos mil doscientos cincuenta y seis metros y veinticinco decímetros cuadrados, con cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Tajes, por cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de fondo, que, por formar esquina, es también frente al Sudoeste, sobre la calle Joaquín Suárez: al Nordoeste, linda con terreno de Dorotea Silva, y al Sudoeste, con terreno hoy del heredero Manuel Vallcorba. Esta venta fué decretada por el señor Juez Letrado Departamental, don José B. Nattino, para pago de deudas en los autos sucesorios de Mercedes Alvarez de Vallcorba, propietaria de ese inmueble. Previniéndose: A) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que todos los gastos de escrituración y certificados que fuere menester obtener serán de cargo exclusivo del comprador; y C) Que todos los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Santa Lucía, Septiembre 17 de 1923. — Luis J. Amaro.

Por informes en Montevideo, al rematador: calle Médanos número 1608.
Sep.28-2149-v.oct.13.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veintidós de Octubre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Jorge Arias, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de una fracción de campo y sus mejoras, sita en la 7.a sección de este Departamento, que es parte de las chacras dos y tres y sobrantes al camino Guaycurú, en el grupo doce, de la cuarta fracción del ejido de esta ciudad, con cuarenta y cuatro hectáreas dos mil setecientos veintiocho metros y sesenta decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con Ildefonso Sánchez; al Sudeste, con Ramón Arenas; al Sudoeste, camino a Guaycurú, y al Nordoeste, con los herederos de Florencio Sánchez. Se manda vender en los autos caratulados "Domingo Mazzone con Coralie S. Almirón, ejecución hipotecaria", siendo de propiedad del citado Almirón, y se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.3-2296-v.oct.19.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Campo en Durazno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Amelia Lacerre de Freitas y otros contra Julián Basilio Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Durazno, o sea el lote número 3, compuesta de 474 hectáreas, 4.760 metros cuadrados, que lindan: al Norte, con Belmiro Silveira y el arroyo Blanquillo y gajo del mismo, divisorio con Pedro Ledesma y sucesores de Nicasio Píriz; al Este, con Cecilio Miguel Fernández y cuchilla divisoria con María Saulchon; al Oeste, la fracción del heredero Cecilio M. Fernández y sucesores Rodríguez, y al Sud, con campos de la sucesión Cecilio Antonio Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el 1 o|o de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.
Sep.27-2139-v.oct.25.

JOSE ALBERTO BARDIER
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión José C. Sánchez y Carreras contra Juan José Carbajal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Seis fracciones de campo con las mejoras que contienen y les correspondan, situada una en el Departamento de Soriano, y las demás en el de Flores; compuesta, la primera, de 162 hectáreas, 3.333 metros 20 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Horacio Cueva; por el Sud, con don José Rochetti; por el Este, con el arroyo Grande, y por el Oeste, con don Benicio Cueva. La segunda fracción se compone de 70 hectáreas, 8.979 metros, 9.266 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción número 8, de doña Tomasa Carbajal: por el Sud, con el arroyo Tala; por el Este, con don Loreto Cueva, don Horacio Carbajal y parte de la aludida fracción número 8, y por el Oeste, con

la fracción número 2, de doña Simona Carbajal. La tercera fracción se compone de igual superficie que la anterior, señalada con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor don Alberto E. Penot, según mensura que practicó en los meses de Abril y Mayo de 1906, confina: por el Norte, con la fracción número 4, de don Juan Carlos Carbajal; por el Sud, con el arroyo Tala; por el Este, con la fracción número 2, de doña Simona Carbajal, y por el Oeste, con doña Isidora Cáceres. La cuarta fracción se compone de igual superficie que la anterior, y confina: por el Norte, Sud y Oeste, con don Loreto Cáceres, y por el Oeste, con la fracción número 8 y 1 del plano levantado por el agrimensor don Javier Alvarez; y las dos últimas fracciones de campo se componen, en conjunto, de 305 hectáreas, 1.866 centiáreas, 80 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, en 2.223 metros, con doña Felicia Piñeyro de Quintana; por el Sud en 2.923 metros, con la sucesión de don Claudio Olivares, doña Lucía Domínguez, don Loreto, don Celestino y don L. Cáceres; por el Oeste, en 1.255 metros, con doña Jesús Alzola de Alzola, sobre cuya finca hay construída una servidumbre de paso de 10 metros de ancho, y por el Oeste, con el arroyo Grande, según plano levantado el 26 de Noviembre de 1903 por el agrimensor don Gerónimo de Sierra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.26-2107-v.oct.24.

ENRIQUE C. LAGES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Medarda Lezama, sobre nombramiento de tutor", se hace saber al público que el día diecisiete del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil trescientos diecinueve, consistente en un solar de terreno ubicado en la manzana número veintisiete de los Campos Elíseos, compuesto, según título, de una extensión superficial de ochocientos treinta y nueve metros ochenta decímetros, midiendo dieciocho metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Aurora; treinta metros al Sudeste, lindando con el solar seis; treinta y dos metros noventa centímetros al Sudoeste, lindando con el solar ocho, con frente también, por ser esquina, al Nordeste, con el Bulevar Neptuno. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de novecientos cincuenta pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere la base expresada; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-2098-v.oct.17.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Alberto Bardier contra Julián Sosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 271 hectáreas, 6.487 centiáreas, 90 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, camino de la cuchilla por medio, con campos de don Eusebio y don Pascual Exaltación Sosa; al Sur, con el río San Salvador y arroyo del Aguila; al Este campo de doña Alberta Ubiria de Augusto, y al Oeste, con doña Paula Ubiria de Amondarain. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.25-2080-v.oct.23.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Isabel Ferriol contra Basilio y Jacinto Muñoz, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós del entrante Octubre, a las catorce horas y treinta minutos, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, en dos lotes separados, de dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en la 13.a sección judicial del Departamento de Durazno, cuyas fracciones se deslindan así: La primera es parte de la designada con el número trece, tinta carmín, en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Esteban Chiappara en 24 de Noviembre de mil novecientos trece, comprende una superficie de ciento diecisiete hectáreas mil ochocientos veintitrés metros y veintiséis decímetros, y linda: por el Este, con la fracción número 12, de doña Ramona Muñoz de Aviega; por el Norte, servidumbre de paso en medio, con la sucesión de don Cipriano Pazos; por el Oeste, con la cuchilla de Ramírez, y por el Sur, con don Santiago Terrón, antes don Basilio Muñoz; y la segunda fracción, que es la designada con el número 11 en tinta carmín, en el ya mencionado plano, contiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y cinco hectáreas cinco mil setecientos treinta y seis metros y veinte decímetros, y confina: al Este, con el arroyo de las Palmas; al Norte, servidumbre de paso en medio, con la sucesión de don Cipriano Pazos, al Oeste, servidumbre de paso en medio, con doña Ramona Muñoz de Aviega, y al Sur, con la fracción número 10, de doña Ramona Romero de Muñoz. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador o compradores la comisión del rematador de uno por ciento, y el pago de las escrituras de compromiso, compraventa e impuesto universitario; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.26-2099-v.oct.22.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El jueves 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De cinco fracciones de campo, compuestas en conjunto de 682 hectáreas, 3.919 metros, 34 decímetros, con todas las mejoras que contiene, ubicadas en el distrito de Las Maulas, zona catorce del Departamento de Soriano.

Campo superior y ubicado en una de las zonas más ricas y prósperas de Soriano.

Procederé a la venta, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Amadeo L. Solari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del entrante mes de Octubre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de cinco fracciones contiguas de campo; con todas las mejoras que contiene, situadas en el distrito de Las Maulas, zona catorce del Departamento de Soriano, señaladas, las cuatro primeras, con los números uno, dos, tres y cuatro en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Juan Cima, compuesta, la primera, de seiscientas veintidós hectáreas, dos mil doscientos treinta y siete metros, noventa y dos decímetros, lindando: por el Norte, con el río Negro, arroyo de Las Maulas y campo de doña Bernardina Galarza de Lema; por el Sur, con las fracciones dos, tres y cuatro; por el Este, con la citada señora de Lema, la fracción número dos y campo de don Juan Peyrano, y por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, la fracción tres y campo de doña Bernardina Galarza de Lema. La segunda fracción, señalada con el número dos, se compone de veintiuna hectáreas, cinco mil novecientos veinte metros, catorce decímetros, lindando: por el Sur y Este, con don Juan Peyrano, y por el Norte y Oeste, con don Gervasio Galarza. La tercera fracción, tiene una superficie de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros, catorce decímetros, lindando: por el Sur, con don Juan Peyrano; por el Oeste, Norte y Este, con don Gervasio Galarza. La cuarta fracción se compone también de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros catorce decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número uno; por el Sur, con don Juan Peyrano; por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, y, por el Este, con la fracción número tres; y la última fracción se compone de catorce hectáreas, siete mil trescientos once metros, lindando: por el Norte, con el arroyo Las Maulas; por el Oeste, con don Fructuoso Fernández; por el Este, con doña Carmen Cristina Fernández; por el Sur, con don Gervasio Galarza. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 30 de Septiembre de 1923 estará reducido a la suma de $ 48.763.24. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 60.000.00 en Títulos Hipotecarios de la Serie K.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.

Sep.26-2103-v.oct.25.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De una fracción de campo con poblaciones: 386 hectáreas, 5.926 metros.

En la 5.a sección de Río Negro, costas del arroyo Don Esteban Grande, a 3 kilómetros de la Estación Algorta, del Ferrocarril Midland.

El 16 de Octubre, a las 16 horas y 30, frente a la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Elena Lynch de Fernández y Marcos H. Fernández y sucesión de Guillermo P J. Lynch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Octubre, a las 14 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo situada en el Departamento de Río Negro, compuesta de una superficie de trescientas ochenta y seis hectáreas, cinco mil novecientas veintiséis centiáreas, lindando: por el Norte, con la fracción letra C, de doña Juliana Celestina Lynch de Pérez Barreiro; por el Sud, con la fracción letra A, de propiedad de don Guillermo Pedro José Lynch; por el Este, con el arroyo Don Esteban, y por el Oeste, con la fracción E. de don Juan Lynch; estando la fracción deslindada señalada con la letra B en el plano levantado en Mayo de mil novecientos seis por el agrimensor don José Principalle. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que son de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 30 de Septiembre de 1923 estará reducido a la suma de pesos 9.939.70.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 12.600.00 en Títulos Hipotecarios de la serie J.

Sep.14-1837-v.oct.16.

JACOBO SABINO MEZA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado "La Caja Obrera contra Ramón Gil Britos, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 15 de Octubre próximo a las 15 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, el martillero don Jacobo Sabino Meza Rodríguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al mejor postor, una fracción de campo con sus poblaciones, montes, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la quinta (antes undécima) sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de ciento diecisiete hectáreas, tres mil trescientos nueve metros setenta decímetros, que linda así: al Norte, con Pedro Costa; al Este, parte con la sucesión Prudencio Cáceres y parte el arroyo Arias; al Sud, la misma sucesión Cáceres, y al Oeste, camino nacional

en medio, con la sucesión Faustino Cáceres. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, y en garantía de la misma, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de ella; y 2.o Que los antecedentes y títulos respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.19-1980-v.oct.15.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Sucesiones de Rosalino Barros y Carmen Salvo de Barros", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el rematador don **Ramón Callorda y Díaz, asistido del Oficial** de Justicia y del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la segunda sección judicial del Departamento de San José, inmediata a la Estación Capurro, señalada en el plano de mensura y división levantado, a los efectos de la partición que celebraron en fecha ocho de Noviembre del año mil novecientos uno, con el número seis, compuesto de un área superficial de una hectárea, nueve mil quinientos sesenta y cinco metros treinta y seis decímetros, que lindan: por el Norte y Oeste, con don Alejandro Beltrami; por el Sud, con la fracción número cinco, de doña Catalina Sesce, y por el Oeste, calle en medio, con don Alberto Capurro. Se hace constar: A) Que el historiado terreno está aforado para el pago del impuesto inmobiliario a razón de $ 136.00 cada hectárea, ascendiendo el todo a la suma de doscientos setenta y dos pesos, en consecuencia, no se admitirá oferta que no exceda de esa última cifra; B) Que el mejor postor oblará en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren precisos serán de cargo del adquirente; y D) Que los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Canelones, Octubre 2 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.8-2431-v.oct.23.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos contra Manuel Domingo Carrión; por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de diez hectáreas tres mil ochocientas ochenta y cinco centiáreas, sesenta y dos decímetros, que linda: al Norte, con el camino a la Villa de Río Branco; por el Sud, con el camino al Paso de la Arena; en el Chuy; por el Este, con un camino vecinal que une a los otros dos, y por el Oeste, una recta, con Juan Antonio Carrión; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-2188-v.oct.13.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Rafael Zamora y Venancio Sartorio contra Francisco López Sasías; por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las quince horas y treinta minutos, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, en las puertas de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de dos fracciones de campo situadas en la quinta sección de este Departamento, lugar denominado San Diego; compuesta una de ciento quince hectáreas, seis mil ciento veintidós centiáreas, noventa y cinco decímetros, que linda: al Norte, una recta de mojones, dividiendo con campo de Ana da Rosa Suárez; por el Sud, otra recta de mojones, dividiendo con campos de Bautista Urrutia y Orfilia Navarrete de Moura; al Este, una línea quebrada, amojonada, compuesta de dos rectas, dividiendo con campo de Trifón Castillos, y por el Oeste, una recta de mojones, dividiendo con las fracciones adjudicadas a Heraldo y Vicente López, y la otra fracción se compone de ciento dieciséis hectáreas, ocho mil cincuenta y ocho centiáreas y catorce decímetros, que linda: al Norte, el río Yaguarón; al Sud, con Pedro Mora; al Este, Bonifacio López, y al Oeste, Francisco López Sasías y Francisca Sasías de López; con la prevención de que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-2189-v.oct.15.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Julio Mailhos contra José María López, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Octubre próximo, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Los derechos que le corresponden al demandado, proindivisos con sus hijos, respecto de un campo de pastoreo situado en la séptima sección de este Departamento, paraje denominado "Rincón de la Urbana", compuesto de trescientas hectáreas, lindando: por el Norte, con los sucesores de don Rafael Sanes; al Sudeste, la sucesión de Juan Raspeiro; al Sudoeste, la fracción adjudicada a la sucesión de José Miguel Arbilla, y al Nordeste, con doña Julia Rodríguez; los derechos que le corresponden en común y proindiviso con sus hijos, respecto de un terreno, casa y demás mejoras, sitos en el mismo paraje, de cinco hectáreas, nueve mil treinta metros, cuarenta y ocho decímetros, que linda: al Norte, Este y Sud, con doña Angela Sanes de Ravechi, y al Oeste, con doña María Favaro de Villamil; dos fracciones de campo, en el mismo lugar, de veinte hectáreas, siete mil quinientos veintinueve metros cada una, que linda, una de ellas: al Norte, con la fracción que enseguida se deslinda; al Este, con Luisa Ravechi; al Sur, con Orosil y Justo Ferreira, y al Nordeste, con Rufina Ravechi; la otra fracción linda: al Norte, con Rafael Ravechi y Lorenza Ravechi de Sanes; al Este, con Luisa Ravechi; al Sur, con Rufina Ravechi y la deslindada precedentemente, y al Nordoeste, con más campo del demandado: con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Noviembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sp.29-2187-v.oct.13.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos caratulados "Seriviliana Carro de Peombo", se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez, procederá a la venta: Primero: De un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana número veintidós de esta ciudad, compuesto de doce metros veintiséis centímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros en la línea del Norte sobre la calle Uruguay, teniendo treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros en la línea Este, por donde linda con la sucesión Lescano, y al Sud, donde tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, forma un martillo entrante de diez metros trescientos ocho milímetros, y linda con la sucesión de don Julio Durañona; Segundo: Otro solar de terreno con el edificio y mejoras, situado en la manzana número cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesto de quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle España, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con don Gabriel Borrás; al Este, con don Elbio E. Prego, y al Oeste, con la calle General Artigas, por formar esquina. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de un mil quinientos pesos por cada una de las propiedades que se venden: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados son de cuenta de los compradores; 4.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quien los quiera consultar. — Rosario, Septiembre 29 de 1923. — Bernardo Paz.

Oct.3-2324-v.oct.18.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "José P. Tavera contra Presente Molina, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve del corriente mes, de las nueve a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Esc. Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del bien siguiente: Una fracción de campo de pastoreo que fallecimiento de su señor padre, Juan Molina, le pertenece, situada entre Cordobeza y Tala, sexta sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de treinta y seis hectáreas, más o menos, que linda: por el Norte, con Pedro López; por el Sur y Oeste, con la sucesión de Cayetano Gutiérrez, y por el Este, con Facundo Mancell y Emilia López. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Octubre 1.o de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.3-2312-v.oct.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — En la ciudad de Maldonado, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós, el infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, en presencia de los testigos que al final firman; procedió, dando cumplimiento a la providencia que antecede, a trabar formal embargo del solar letra H, manzana número 18 del Pueblo de Punta del Este, de propiedad de Emilio Pietti, ubicado en la calle Número 3 entre 8 y 9, lindando: por el Nordeste, con solar letra F; al Sudoeste, con solar letra J; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra G. No siendo para más se labra y firma la presente por ante mí y testigos, de que certifico. — (Firmados): Justo Schiaffino. — Testigo: Domingo F. Queijeiro. — Testigo: José A. Botello. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Septiembre 13 de 1923. —Justo Schiaffino.

Sep.29-2191-v.oct.13.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Wenceslao Senencio Lorenzo con Toribio Bernardino Inzaurralde, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Octubre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes, de pertenencia del ejecutado: Primero: Una fracción de terreno con los alambrados, plantíos y todas las mejoras que le son anexas, situada a inmediaciones de esta ciudad, en el extremo Este, compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, ocho mil noventa centiáreas, cinco decímetros cuadrados, lindante con doña Felipa Arrospide de Perandones y la calle Pública, con Cosme Gallo, don Luis Curbelo y don Manuel Zuasnabar, con don Camilo F. Carnini y la calle Pública, y en su extremo al Sudeste, con el camino a Rocha; y Segundo: Un solar de terreno con el edificio de material y otras mejoras que contiene y pueda tener en lo sucesivo, situado en esta ciudad, con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, lindando: por el Sudoeste, diecisiete metros dieciocho centímetros de frente sobre la calle Coronel Manuel Carabajal; por el Nordeste, con el solar de propiedad de don Antonio Aguerreberc; por el Sudeste, cuarenta metros treinta centímetros, por donde linda con terreno de José y Francisco Nappa y de Lorenzo Caprio, y por el Nordoeste, con terreno de la sucesión Unzaga. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2247-v.oct.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente por costas, querella, Claudina Vázquez de Campos contra Ana M. Santurio de Gavaza, restitución de animales", se hace saber que el día veinticinco del corriente mes de Octubre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en rema-

te almoneda, por el martillero señor Gabino A. Pereyra, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de diecisiete hectáreas, siete mil setecientos quince metros sesenta y seis centímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, el arroyo Sarandí, campo de don Firmiano Mendoza y de don N. Pereyra; por el Sud, campo de don Santiago Pérez; por el Este, la cuchilla de Techera y campo de don Manuel Joaquín Techera, y por el Oeste, el mismo arroyo Sarandí; y B) Otra fracción de campo de pastoreo ubicada en el mismo paraje que la anterior, con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, tres mil setecientos cuatro metros treinta y cuatro decímetros, comprendida dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, con el arroyo Sarandí por medio, con predios de don Firmiano Mendoza y Neris Pereyra; por el Sud, con el de Santiago Pérez, Saul, Bautista y Ulpiano Gavaza; por el Este, cuchila de la Carbonera por medio, con Juan Pedro Pérez, y por el Oeste, el arroyo Sarandí. Tasado a razón de cincuenta pesos cada hectárea. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Septiembre 19 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. 2220-v oct.17.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 25 de Octubre entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta de las propiedades que se detallan a continuación: 1.o Una finca ubicada en esta ciudad, con el terreno que le corresponde, con un área superficial de cuatrocientos setenta y dos metros, 82 decímetros cuadrados, siendo parte del solar número uno de la manzana 15 del tercer cuartel de esta ciudad, lindando: al Oeste, con la calle Colón; al Sur, la calle Asamblea; al Este, con el otro lote del mismo terreno, y por el Norte, con doña María González de Barredo; habiendo sido avaluada en la suma de $ 5.000.00; 2.o Una finca y el terreno en que está edificada, situada en el tercer cuartel de esta ciudad, de un área superficial de doscientos setenta y ocho metros diecinueve decímetros noventa centímetros y dieciocho milímetros cuadrados, y linda: al Sur, con la calle Asamblea; al Norte y Este, con don Candelario Casco, y por el Oeste con don Gerónimo Piñeiro; habiendo sido tasada en la suma de pesos 2.800.00; y 3.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar número dos de la manzana 47, tercer cuartel de esta ciudad, y limita: al Oeste, con la calle Colón; por el Norte, con doña Fidorama Carbajal y don Manuel Espina; por el Este, el mismo señor Espina y la sucesión de Norberta Carbajal de Farías; por el Sur, don Pascual Vetraie; con un área superficial de mil cuatrocientos noventa y un metros veintiséis decímetros cuadrados, incluso una pierna de llave, y ha sido tasada en la suma de $ 3.400.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a la tasación expresada; 2.o Que los bienes descriptos pertenecen a la sucesión de doña Cornelia Rodríguez de Ciganda, y se mandan vender en los autos sucesorios de la misma; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 29 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Oct.10-2522-v.oct.25.

JOSE GIANARELLI

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 363. — Bechara Juri y otros contra Hadad Hermanos, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 de Noviembre del corriente año, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor martillero don José Gianarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo, va a vender, al mejor postor, las siguientes fincas: Primero: Un solar de terreno con el edificio y todas las mejoras en general que contiene, situado en la manzana número ciento veintiséis de la ciudad de Florida, Capital del Departamento del mismo nombre, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, que se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con terreno municipal; al Sur, con la calle Callorros; al Este, con Magín Ayala, y al Oeste, don Fermín Torres Negreira; y Segundo: Un solar de terreno con los poblaciones y todas las mejoras en general que contiene, que forma parte del señalado con el número doce de la manzana letra F del pueblo Cardona, del Departamento de Soriano, décimatercera sección judicial, compuesto de una superficie de quinientos metros, y se deslinda así: veinte metros de frente al Este a la calle Progreso, por veinticinco metros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Artigas, lindando por el Sur, con el solar once, y al Oeste, con el resto del doce. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de él o los compradores; y C) Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 19 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Oct.3-2287-v.oct.20.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 293. — Macedonio Madrid contra José Luis Ruiz, reconocimiento de firma", se hace saber que el día 31 de Octubre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, asistido del Escribano Actuario infrascripto, va a vender, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que es la de trescientos pesos, un terreno enclavado, propiedad del ejecutado, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, y que linda: por el Norte, terreno de Pilar Cano de Acosta, que lo separa de la calle Paysandú; por el Este, con Roque Gil; por el Oeste, con Valentín Millán, y por el Sud, con más terrenos del nombrado Ruiz, donde tiene una salida que da al Este sobre la calle Joaquín Suárez. Se previene: 1.o Que los certificados y gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 2.o Que éste, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 24 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Sep.29-2216-v.oct.15.

EUSTAQUIO MARTINEZ

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, y en los autos caratulados "Juan Vargas contra Felipe José Etchavarría y María Etchavarría, rescisión de contrato y cobro de pesos, tercería de dominio promovida por don Carlos M. Etchavaría, incidente promovido por Felipe José Etchavarría, solicitando intimación", el infrascripto, Juez comisionado al efecto, hace saber que el día quince de Octubre, a las quince horas, y en Salsipuedes Grande, de esta sección, campos de don Juan Vargas, se procederá, por el rematador don Eustaquio Martínez, asistido del infrascripto Juez de Paz, a la venta en remate público de los siguientes semovientes: nueve vacas con nueve terneros, tasados a razón de dieciocho pesos cada animal con cría; sesenta y siete novillos y novillitos, tasados a veinticuatro pesos cada uno; ciento sesenta y una vacas y vaquillonas, tasadas a quince pesos cada una; noventa y tres ovejas con noventa y tres corderos, tasados a siete pesos cincuenta centésimos la oveja con cría, y ciento veintiocho ovejas y capones, tasados en seis pesos cada uno. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía de la misma el diez por ciento. — Santa Isabel, Septiembre 28 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz. Oct.3-2323-v.oct.15.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Doña Leonor Morán contra la sucesión de don Bernardo Membriel, por cobro ejecutivo de pesos", se ha dispuesto que en las puertas de este Juzgado, el día treinta del corriente, a las quince horas, calle Manuel Oribe sin número, por intermedio del martillero don Marcelino Torres España, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, se proceda a la venta en remate público, al mejor postor de una fracción de campo situada en el Sauce de Olimar Chico, Departamento de Minas, compuesta de una superficie de ciento una hectáreas ocho áreas y noventa y siete centiáreas, con todas sus poblaciones, montes y demás anexo, que linda: por el Norte, con el arroyo del Sauce; por el Sur, con Felipa Castillos, y por el Este y Oeste, con Agapito Romero. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación, la que ha sido retasada en novecientos veintitrés pesos noventa y cinco centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. Además, el suscripto Actuario hace constar que los límites descriptos del campo que se rematará fueron tomados de la escritura autorizada por el escribano don Lucas Urrutia con fecha diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Oct.8-2425-v.oct.25.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Naya el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la casa número 1144 de la calle Río Negro, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos en la escribanía del doctor Ricardo F. Ribero, calle Galicia número 1124, dentro del término fijado por la ley. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Fernando Colucci. Oct.11-2490-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas, oficinas: Cerrito 326, he prometido vender al señor Pedro Delgado el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Garibaldi número 2499. Ruego a los señores acreedores se sirvan presentar sus cuentas en la oficina indicada dentro de diez días. —Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Zoa R. Pereira. Oct.11-2521-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del corredor y balanceador público señor Fco García Míguez, hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rey y Cabezas, establecida con casa de comercio en la calle Nicaragua número 2100, de esta Capital, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Rey y retirándose el socio señor Ambrosio Cabezas. De acuerdo con la ley se hacen las presentes publicaciones. —Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Manuel Rey. — Ambrosio Cabezas. Oct.11-2519-v.nov.1.o.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY Y FERROCARRIL NORDESTE

TARIFA ESPECIAL C. 32

Para regir desde el 1.o de Octubre de 1923, hasta nuevo aviso.

Harina. — A la harina transportada a distancias no mayores de 125 kilómetros dentro del Ferrocarril Central y Ferrocarril Nordeste se le aplicará la tarifa número 4, con mínimum de 1.000 kilos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — C. W. Wayne, Administrador General.

Esta tarifa anula y reemplaza a C 27. Oct.11-2280-v.oct.11.

SOCIEDAD MERCADO DEL PUERTO

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el jueves 18 de Octubre, a las quince horas, en el local social, calle Pérez Castellanos número 1593.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán recabar de la Gerencia el boleto de entrada personal, que les será entregado hasta el día 13 del corriente contra la presentación de sus acciones, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos sociales. — La Comisión Directiva. Oct.11-2552-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al Comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Domingo Pérez y Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2600, esquina General Luna, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Lauro Fernández.

Oct.10-2512-v.oct.31.

SOCIEDAD ANONIMA BARRACA DEL ANTEPUERTO

Se avisa a los señores accionistas que el martes 16 del corriente, y a las 14 horas, se procederá en el local social al sorteo de acciones que prescribe el artículo 23 de los Estatutos. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. Oct.11-2541-v.oct.16.

EMPRESA TEATRO SOLIS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Empresa cita a los señores accionistas para que concurran el 27 del corriente, a las 16 horas y 30, con el objeto de constituirse en Asamblea Ordinaria, la que tendrá lugar en el "Foyer" del teatro para enterarse del informe anual, integrar la Comisión con cuatro titulares y siete suplentes y designar dos de los señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas se servirán pasar por la Secretaría del teatro, desde el 11 al 19 del corriente, de 14 a 17 horas, para hacer inscribir sus acciones y recibir el boleto que los habilite a concurrir a esta Asamblea. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — El Secretario. Oct.10-2516-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Emilio A. Fernández y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1731, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Gumersindo López. Oct.6-2405-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al Comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Canta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera número 2168, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Ruanovo Hnos. Oct.10-2513-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Felipe Foglino la fábrica de embutidos y fiambrería situada en la calle Nueva Palmira número 1700, esquina Justicia, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Ambrosio Bianchi. Oct.10-2515-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente aviso se hace saber que he prometido vender al señor Manuel Moure Domínguez la casa de comercio que bajo la denominación de "Pensión Vascongada" tengo establecida en esta ciudad, calle Convención número 1420. Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 en mi domicilio indicado. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Esteban Ibarra. Oct.10-2508-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que en esta fecha he vendido a don José Gómez Portela la carnicería que tengo establecida en la calle Isla de Flores número 1031, de esta ciudad. Los que tengan créditos contra el citado comercio deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — José María Pan. Oct.10-2506-v.oct.31.

VENTA DE NEGOCIO

El suscripto ha prometido vender al señor Luis Maffia el comercio que en el ramo de peluquería tiene establecido en la calle Coronel Carlos Lecueder sin número. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Artigas, Septiembre 21 de 1923. — Pablo Marino. Oct.10-2493-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Rojo y Lino Carnero el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y fonda tengo establecido en la calle Doctor Vázquez Sagastume. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — María F. de Migliani. Oct.10-2500-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber prometido en venta al señor Antonio Viglioni mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, Avenida Brasil y Zubillaga, haciéndose cargo dicho señor Viglione del total del activo y pasivo comercial de la misma. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación emplazando a los acreedores dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre de 1923. — José Trío. — Antonio Viglione. Oct.10-2488-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Melitón Uría el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en la calle Galicia número 1113. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — José M. Docampo. Oct.10-2489-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Leira el almacén de comestibles situado en la calle Victoria número 1502, esquina Carapé, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 7 de 1923. — Visitación Alvarez. Oct.9-2481-v.oct 30.

BANCO COMERCIAL

Se invita a los señores accionistas de este establecimiento para la reunión general semestral ordinaria que en cumplimiento del artículo 9.o de los Estatutos tendrá lugar el martes 16 del corriente, a las 14 horas y 30, en el salón del Banco.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura y aprobación de la memoria, del balance general, así como del informe de la Comisión de Cuentas, correspondiente al ejercicio terminado en 30 de Septiembre de 1923.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el señor Presidente del Directorio y Secretario el acta de la presente asamblea.

A los efectos del artículo 41 de los Estatutos, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría del Banco hasta el 11 del corriente para recoger el boleto de entrada. — Montevideo, Octubre 7 de 1923. Oct.8-2465-v.oct.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que bajo la razón de Vignale Hermanos existía entre nosotros con el negocio de tienda de géneros para vestir, establecida con la denominación "Nueva Venus", en esta ciudad, calle Uruguay esquina Piedad, quedando ese negocio y todo su activo y pasivo social a cargo y cuenta del suscripto Nicolás Vignale, desde el 28 de Agosto próximo pasado. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Nicolás Vignale. — Esteban Vignale. Oct.8-2437-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que como propietario actual del establecimiento elaboración de productos alimenticios, situado en la calle Recaute número 1255, adquirido a don José Millano, su antiguo propietario, he vendido dicho establecimiento al señor Pascasio González. Se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los comprobantes de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Pascasio González. — Alejandro C. Hasek. Oct.6-2396-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Garmendia y Cía. la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Goñi, Departamento de Florida, y que gira bajo la firma de Del Valle y Bonino. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado o en Montevideo, en la casa de Nicolás Inciarte, calle Julio Herrera y Obes número 1674, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Belisario Bonino. — Manuel del Valle. Sep.17-1911-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Santinelli mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Industria esquina Felipe Sanguinetti (Unión). De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Jesús Gayol. Oct.8-2427-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Santiago Fraga las existencias de mi casa de comercio en los ramos de confitería y despacho de bebidas fermentadas situada en esta ciudad, calle Garibaldi número 1792. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos en la indicada casa dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Alejandro Cheirosa. — Santiago Fraga. Oct.1.o-2237-v.oct.20.

ALMACEN Y FERRETERIA VENDIDOS

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Gerardo Sánchez la casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería y bazar al por menor, situada en la calle Rivera número 4111, y Pereira números 2 y 4 (E. Pocitos), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Manuel Tasende e Hijos. Oct.1.o-2240-v.oct.20.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la Asamblea General que tendrá lugar el lunes 15 del corriente, a las 18 horas, en la calle Ciudadela número 1478.

ORDEN DEL DÍA:

Elección de Directorio y Comisión de Cuentas.

De acuerdo con el artículo 25, los señores accionistas deberán inscribir sus acciones antes del 10 del corriente. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — El Secretario. Oct.5-2370-v.oct 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el suscripto, en su carácter de apoderado de don Juan Cueto, se ha comprometido transferir a los interventores designados por los acreedores del señor Cueto, todo el activo de la casa de comercio que este señor tiene establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 830. Las personas que por cualquier concepto tuvieran algún derecho contra don Juan Cueto, podrán presentarse en la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes número 1413, con los justificativos correspondientes. Vencido el término de treinta días, el activo existente será entregado a los interventores, quienes dispondrán del mismo, de acuerdo con el convenio celebrado, haciéndose también presente que si alguno de los acreedores que se presenten no aceptase la liquidación y prorrateo que este convenio establece, el compromiso de dicha transferencia quedará sin efecto. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Por poder de Juan Cueto: Juan Gallo. Sep.28-2175-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que en esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de barraca de cascos vacíos giraba en esta plaza bajo la razón social de Regueira y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Regueira. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1923. — Manuel Regueira. — Francisco Allaro. Oct.6-2412-v.oct.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social de Botana y Piñeiro en la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor situada en la calle Washington esquina Colón número 1399, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José M. Botana; notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — José M. Botana. — Manuel Piñeiro. Oct.5-2357-v.oct.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Uruguayana número 158 d, que giraba bajo la firma Millán y Bermúdez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Segundo Bermúdez. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. —Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Manuel Millán. — Segundo Bermúdez.
Oct.5-2360-v.oct.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don M. Durán Guani, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sacramone y Maremmi, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Tomás Sacramone. A los efectos que correspondan se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1923.
Oct.6-2407-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva hago saber al comercio y al público que he vendido a don Luciano Tripaldi mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y anexos tengo establecida en la Avenida General Flores número 2513. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Fco. A. Prieto.
Oct.6-2398-v.oct.27.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Constante Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor situada en la calle Capurro número 54, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — José Tuset y Hno.
Oct.5-2358-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Aguirre y Hernández la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, calle Nueva Palmira número 1437, dentro de los treinta días, con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — García y Ruiz.
Oct.5-2359-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido a doña Antonia Bertoni la provisión de comestibles situada en la casa calle Lima número 1620, en esta ciudad, previniéndose a los que se consideren con algún derecho se sirvan presentarse en el citado domicilio dentro del plazo de treinta días a sus efectos. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Pedro Berrutti. — Antonia Bertoni.
Oct.5-2356-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant, bar y café existe establecida en esta ciudad en la calle Ciudadela número 1228, y se denomina "La Especial Parrilla", cuya sociedad ha girado hasta hoy bajo la razón de Saccone Hermanos, separándose el socio don José Celestino Saccone, que firma José Saccone, y quedando don Angel Agustín Saccone, que firma Agustín Saccone, dueño del activo social, con cargo de todo el pasivo de la sociedad. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — José Saccone. — Agustín Saccone.
Oct.5-2361-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de comestibles al por menor situada en la calle Municipio número 2282, a favor del señor Ramón Sangurjo López. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en dicha casa en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. —Gregorio Méndez y Cía.
Oct.2-2275-v.oct.23.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Santiago Mantovani el almacén de comestibles situado en la calle Agraciada número 2853, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Basilio Antón.
Oct.2-2293-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que según escritura de sociedad que autorizó el escribano don Enrique González Pose el 20 de Junio de 1923, la casa de comercio que giraba en esta plaza bajo la firma de Segundo Temperán, girará en lo sucesivo bajo la firma de Temperán y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo del comercio anterior de cuenta y cargo de la nueva firma, cuyos componentes son los suscriptos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, citándose a los acreedores anteriores a la sociedad constituída para que se presenten a la nueva firma dentro del plazo legal a hacer efectos sus créditos vencidos. —Durazno, Septiembre de 1923. — Américo Etcheverrito. — Juan Etcheverrito Gutiérrez. — S. Temperán.
Oct.2-2286-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace constar que por escritura pública de 29 de Septiembre de 1923, ante el escribano Varela Guerrero, don Enrique Siri transfirió a su consocio don Adolfo C. Alvarez su haber social en la sociedad Alvarez y Siri, dedicada a la fabricación de gorras y sombreros, quedando dicha sociedad disuelta totalmente y a cargo exclusivo del comprador el activo y pasivo sociales. Se indica el domicilio de la fábrica, calle Cerro Largo número 1497 (Montevideo), para que concurran a él los interesados a que alude la ley citada. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Enrique Siri. — Adolfo Alvarez.
Oct.2-2277-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Santiago y Servando De León el comercio que en el ramo de depósito de cereales tenemos establecido en esta ciudad, Avenida Joaquín Suárez número 190. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Juan Peri. — Pedro Peri. — José Peri.
Oct.2-2276-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Isidro Fernández el comercio denominado "Puesto", sito en la calle Cerro Largo número 1194, donde deberán presentarse las reclamaciones del caso. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — María Cantullera.
Sep.28-2160-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de M. Pellicer y Cía., quedando a cargo del señor Pellicer el activo y pasivo de la misma. — M. Pellicer y Compañía.
Oct.1.o-2239-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Vicente Vila y Hno. teníamos constituída para explotar los negocios de panadería y provisión en la calle Democracia número 2383, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Vicente Vila. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Vicente Vila. — Eugenio Vila.
Oct.1.o-2241-v.oct.20.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan Pereira Junior el almacén de comestibles situado en la calle Juan M. Blanes número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mariano Ruiz.
Sep.29-2193-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Antonio Russomanno el establecimiento que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Tacuarembó número 1472. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran al local comercial dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — D. Corona (hijo).
Sep.27-2144-v.oct 27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Paysandú número 751, esquina Ciudadela, que giraba bajo la firma de Riera y Durán, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pedro Riera. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Octubre 3 de 1923.— Riera y Durán.
Oct.4-2445-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he vendido a don Dalmiro Perdomo las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Tomás Gómez y Ansani. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal de la ley. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Luis Curcio.
Oct.1.o-2256-v.oct.20.

CITACION

Por el presente citamos y emplazamos a don Indalecio Varela o sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que ocurran dentro del término de treinta días a las oficinas del Banco Popular del Uruguay, calle 25 de Mayo esquina Zabala, nuestro apoderado, para regularizar el pago de las cuotas que adeuda, relativas a la compra que nos efectuó del solar sito en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, con frente al Nordeste a la calle 20 de Febrero, señalado con el número veinticuatro de la fracción letra E en el plano respectivo, y compuesto de una superficie de doscientos sesenta y ocho metros con setenta y cinco decímetros, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido, quedando rescindida totalmente la promesa de venta pendiente. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. — Lorenzo Zabaleta. — Martín José Mariezcurrena. — Por la sucesión de Juan Ospitaleche: Pedro Ospitaleche.
Oct.4-2244-v.oct.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a Liborio Barreto mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras, frutas, etc. tengo establecida en esta ciudad, en la calle Vázquez número 1476. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Carmen Cirilla.
Oct.4-2239-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Juan y Elías Duro y Darío Fernández mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, ropería, etc. tenía establecida en la calle Agraciada números 938 y 940, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del que suscribe. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse a cobrar sus cuentas dentro del plazo de treinta días. — Apolinario Cámera.
Oct.4-2120-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a la señora Rosario Santos de Vera la casa de comercio denominada "Puesto de Pan y Bizcochería", calle 18 de Julio número 1308, se avisa a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Riestra (Ulises V.), calle Rincón número 507, dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Manuel L. Haedo.
Sep.28-2155-v.oct.18.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Alberto Valdez el comercio que en el ramo de biógrafo "Libertad" tengo establecido en la Plaza Libertad número 1326. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — D. S. Carzolio.
Oct.4-2328-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico que he vendido al señor Jaime E. Sturla mi casa de cambio y comisiones tengo establecida en la calle Sarandí número 501, esquina Treinta y Tres. Los que se consideren con derechos que se presenten en el plazo legal. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Natalia F. de Sturla.
Oct.5-2376-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que según documento suscripto en la escribanía Domínguez he prometido vender a los señores Benigno Vega y Domingo Brenlla el negocio de bar y café denominado "La Prensa", que tengo establecido en esta ciudad, calle Mercedes número 781, con todas sus instalaciones. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal al expresado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Juan Libonatti.

Sep.28-2167-v.oct.18.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Atilio Prato y Alfredo Iñiguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — Manuel Soba.

Sep.29-2152-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he vendido al señor Francisco Veiga la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle General Aguilar número 1250, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — José Cattaneo.

Sep.27-2113-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he contratado con don Valentín Bravo la venta de las existencias de la casa de comercio que giraba en esta localidad bajo la firma Salvador Gómez, contrato que he llevado a cabo por los derechos que me asisten personalmente como cónyuge superstite, y los que corresponden a mi hijo menor Salvador Gómez, que está bajo mi patria potestad. Las personas que se consideren acreedores de la expresada casa comercial o de mi extinto esposo deberán presentarse dentro del término de treinta días a mi domicilio en esta ciudad, con los justificativos del caso para hacer valer sus derechos. — Rivera, Septiembre 18 de 1923. — Diamantina C. de Gómez.

Sep.27-2145-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Serafín Silva venderá a Pedro Satalia las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de chocolatería, denominado "Sportman", situado en esta ciudad, casa número 784 de la calle San José. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en dicho domicilio todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — Por poder de Pedro Satalia: Benito Satalia. — Serafín Silva.

Sep.27-2122-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Juan y Elías Duro y Darío Fernández mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, ropería, etc. tenía establecida en la calle Agraciada números 938 y 940, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del que suscribe. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse a cobrar sus cuentas dentro del plazo de treinta días. — Apolinario Director.

Sep.27-2120-v.sep.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que desde el día 25 del corriente mes ha quedado totalmente disuelta la sociedad constituída bajo la firma de Bosch y Cía., para la importación y compraventa de automóviles y accesorios, con asiento en la calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, y actualmente en la calle Río Negro número 1551. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Bosch y Cía.

Sep.27-2116-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi casa de comercio que en los ramos de mercería, confección y venta de bordados y vainillas tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1339. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos a cobrar en la indicada casa dentro del término de treinta días. —Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Enrique Montanar.

Sep.27-2114-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio que ha sido disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Amarelle y Calcagno, en el ramo de talabartería y lomillería, denominada "La Italia", en la Avenida Agraciada número 4062, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Domingo F. Calcagno. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — Buenaventura Amarelle. — Domingo F. Calcagno.

Sep.27-2127-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que desde la fecha he resuelto vender mi comercio en el ramo de confitería y rotisería situado en la calle Agraciada número 1711 a los señores Bernardo Freire López y Hno. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. — José Castro.

Sep.26-2091-v.oct.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida Agraciada número 3828, esquina Camino Castro, que giraba bajo la firma Odetto Hermanos, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pablo Odetto. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Odetto Hermanos.

Sep.26-2089-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Justo Alberto Lescoúlier las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Castro número 103, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. — Odetto Hermanos.

Sep.26-2090-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan González el comercio que en el ramo de puesto de frutas tengo establecido en la calle Obligado número 1349. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1923. — Nicolás Venditte.

Sep.26-2110-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Antonio Lacquaniti y Compañía, he contratado vender a favor de los señores Alejandro García y Compañía mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, situada en la calle Soriano número 1349, esquina Ejido, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1923. —Ignacio Fernández. — Alejandro García y Compañía.

Sep.26-2100-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Jesús Casal, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Democracia número 1757, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1923. — Viuda de Amaro.

Sep.25-2075-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Mario Henón, el señor José E. Castelli ha prometido vender al señor Ramón R. Cabrera Santos la parte que le corresponde en la sociedad comercial que bajo la firma Castelli y Cabrera giraba en esta Capital, calle 18 de Julio número 1265, con la denominación de "Tienda La Moderna". Notifícase, por tanto, a sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos repectivos en el indicado establecimiento o en el escritorio del escribano, calle Rincón número 472. — Montevideo, Septiembre de 1923. — José E. Castelli. — Ramón Cabrera Santos.

Sep.24-2034-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano de la ciudad del Rosario don Gabriel Borrás en el día de hoy, he prometido vender a don Pedro Andreu y a doña Ramona Andreu de Mascetti, la parte que me corresponde en un comercio que tenemos establecido en la villa Juan L. Lacaze, en este Departamento de Colonia, en la calle José Salvo, en los ramos de almacén de comestibles, bebidas y anexos, y que giraba bajo la firma de Mascetti y Compañía. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y pidiendo a todos aquellos que tengan cuentas a cobrar en dicho comercio se presenten a él dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación a deducir sus derechos. — Juan L. Lacaze, Septiembre 14 de 1923. — Leoncio Encarnación Badell.

Sep.22-1988 v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Donato Rivas la casa de comercio de mi propiedad denominada "Provisión Sarandí", situada en la calle Sarandí número 100. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, previniendo a los acreedores que pasado el término de treinta días el comprador no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — Manuel Riera.

Sep.25-2070-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he acordado constituir una sociedad comercial con don Jorge Raftópulos en el ramo de zapatería y con domicilio en la calle 18 de Julio número 883, o sea en el mismo local y comercio que ocupo. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Justo Benia Etchegoyen, calle Andes número 1360 (altos), y dentro del plazo legal. — Montevideo, Septiembre 22 de 1923. —Francisco Rodríguez.

Sep.24-2033-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Enrique Taddei la parte que me correspondía en el negocio de fábrica de mosaicos y anexos establecida en la calle 8 de Octubre número 161, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del plazo que determina la ley, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Enrique Taddei. — Montevideo, Septiembre 19 de 1923. — Florencio Vera. — Enrique Taddei.

Sep.24-2025-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Ernesto Abreo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de joyería y anexos teníamos en esta ciudad, calle Rondeau número 1607, con la firma Bosco y Gallo, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Domingo Gallo. — Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Domingo Gallo. — Ladislao F. Bosco.

Sep.24-2035-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano con fecha de hoy, he vendido a don Martín González todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y anexos tenía establecida en esta ciudad, calle Lavalleja número 1001, esquina Río Negro, quedando a mi cargo el pasivo de dicha casa de comercio. — Durazno, Septiembre 17 de 1923. — Pío E. Piaggio.

Sep.24-2050-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Denis y Bentancour, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Bentancour. Dicha firma explotaba el ramo de almacén de comestibles, la cual estaba situada en la calle Montero Vidaurreta número 2166 (Cerro). Los que se consideren acreedores pueden presentarse al domicilio indicado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Denis y Bentancour.

Oct.1.o-2270-v.oct.20.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliet Carlos
Arigón Perfecto

B

Bessio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Regino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandulgia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morales Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Paiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
A. Gallinal, Larrachea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Igulesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
Domino Antonio.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega G.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston Guillermo y Compañía.
Hirst y Fifnone
Ifer Hugo.
Lalamne Alberto
Lewis Mauricio
López, Bonifacino y Compañía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Yoldi Bienvenido

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Cerro Largo

Jorge Antonio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcosa V.

V.o B.o: Cuñarro.

Montevideo, Octubre 1.o de 1923.

Juan Recayte.

2417-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Maldonado		
Rural número 34	Rincón de Olivera	V. y M.	Octubre 15 1923.
	Rivera		
Rural número 28	Cerro Chato de Yaguarí		31 de Octubre de 1923.
Rural número 8	Zapucay	V. y M.	31 de Diciembre de 1923
	Cerro Largo		
Rural número 6	Bañado de Morales		20 de Diciembre de 1923
Rural número 14	Sierra de Ríos		20 de Diciembre de 1923
Rural número 50	P. del Cerro de P. Páez		20 de Diciembre de 1923

2026-pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 15	Florida	Escobilla	20 de Noviembre de 1923
Rural número 12	Rivera	Extramuros	20 de Noviembre de 1923
Rural número 42	Rivera	Cerro Solito	20 de Noviembre de 1923
Rural número 44	Minas	Casupá	20 de Noviembre de 1923
Rural número 24	Salto	Corralitos	20 de Noviembre de 1923
Rural número 39	Salto	Chacras de Belén	20 de Noviembre de 1923
Rural número 8	Salto	Paso de las P. de Arerunguá	20 de Noviembre de 1923
Rural número 40	Salto	Mataojito	20 de Noviembre de 1923
Rural número 24	Durazno	Capilla de Farruco	20 de Noviembre de 1923

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

2178-pte.

Víctor Stewart, Secretario

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Antonio Lacquaniti y Compañía, he contratado vender a favor de la señora Emilia Martínez de Marañón, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Paysandú número 1203, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Pablo Malfetto.

Sep.18-1949-v.oct.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Ramón Penadés ha prometido vender a sus demás consocios de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol, denominada "La Ideal", establecida en esta ciudad, calle Dante número 2222, toda la participación y derechos que le corresponden en la misma. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado y dentro del plazo legal. — Montevideo, Septiembre 27 de 1923. — Ramón Penadés. — Por la Sociedad "La Ideal": E. Fernández Facal.

Sep.29-2221-v.oct.19.

SOCIEDAD ANONIMA "LA PLATENSE"

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 del corriente mes, a las 14 horas, en el local social: Avenida 18 de Julio número 1103.

ORDEN DEL DIA:

1.o Lectura del acta anterior.
2.o Prórroga del plazo. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — El Directorio.

Oct.1.o-2257-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, oficinas Cerrito 326, he prometido vender al señor Camilo Beiro el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mariano Soler (Barrio Cristóbal Colón). Los señores acreedores se servirán presentar sus cuentas en la oficina indicada dentro de diez días. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — José María Rodríguez.

Oct.4-2241-v.oct.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Orlando Firpo he prometido vender a don Eugenio B. Requena la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo instalada en la calle Patria número 1554, esquina Coronel Brandzen. Los acreedores pasarán a cobrar sus créditos en dicho domicilio. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Teófilo Alonso.

Oct.4-2329-v.oct.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don José Pascale el negocio de peluquería que tengo establecido en esta ciudad, calle Tacuarembó número 1467, denominado "Peluquería Tobre", con todas las instalaciones. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Alberto Tobre. — José Pascale.

Oct.4-2242-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Julio Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana número 187, esquina Gil, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1923. — Ramón Antelo.

Oct.4-2337-v.oct.25.

RESCISION

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos rescindido el compromiso de compraventa que respecto a la panadería y fábrica de fideos "La Magnolia", establecida en esta ciudad, Avenida 21 de Septiembre números 2786 al 2792, habíamos suscripto, volviendo a hacerse cargo de dicho negocio el firmante Natalio Borgarelli desde el día seis del corriente mes, y tomando a su cargo el señor Pérez el pago de las deudas por él contraídas durante el tiempo que el negocio estuvo bajo su administración. — Montevideo, Octubre 5 de 1923. — Ricardo Pérez. — Natalio Borgarelli.

Oct.6-2413-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay he vendido a mi socio don Mario Carniglia toda la parte que me correspondía en la casa de comercio que en los ramos de fábrica de sombreros y casa de modas, teníamos establecida en la calle Andes número 1429, tomando el comprador a su cargo todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1923. — Fortunato Tesi.

Oct.6-2397-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós hemos contratado vender a favor de los señores Bautista y Luciano Menditeguy las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1601, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1923. — Alberto Zenón Cipriani.

Oct.4-2338-v.oct.25.

AVISOS DEL DIA

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION (SECRETARIA)

La Secretaría del Consejo Nacional de Administración llama a propuesta para la confección de catorce uniformes destinados al personal de servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la oficina.

Las propuestas se recibirán el día sábado 20 del corriente, a las 10 horas y 30, en presencia del suscripto Oficial 1.o y de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 11 de 1923. — Luis Otero.

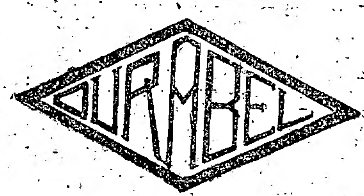
Oct.13-2578-v.oct.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11911

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe, Walder y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2561-v.oct.30.

ACTA N.o 11926

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Maggio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros, cigarrillos y tabacos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2562-v.oct.30.

ACTA N.o 11914

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor A. Bailly, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

UROPHILE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2564-v.oct.30.

ACTA N.o 11928

Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Con esta fecha, Antonio Suárez Fauque, apoderado de los señores Adlego Mendoza y Cía., del Departamento de Salto (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:



"INDIO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2558-v.oct.30.

ACTA N.o 11909

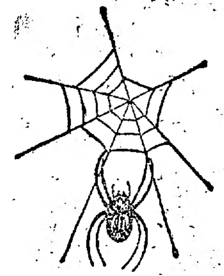
Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The Erasmic Co. Limited, establecida en Warrington (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 19.a y jabones medicinales de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2559-v.oct.30.

ACTA N.o 11927

Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Coper e Hijo, apoderados de la Compañía Ralph Martindale y Co. Limited, establecida en Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2560-v.oct.30.

ACTA N.o 11912

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a y 72.a a 78.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2587-v.oct.30.

ACTA N.o 11905

Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. Champigne y Cía., de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca:

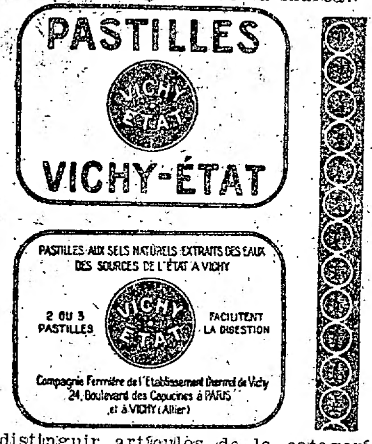


para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, scalese 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2586-v.oct.30.

ACTA N.o 11918

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2568-v.oct.30.

ACTA N.o 11915

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor A. Bailly, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

FORXOL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2565-v.oct.30.

ACTA N.o 11917

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Les Parfumeries Gabilla, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

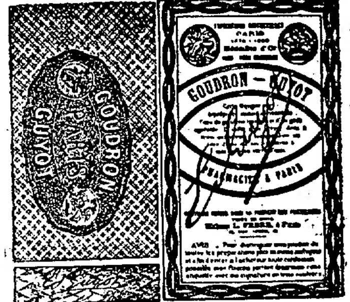
TANGO

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.13-2567-v.oct.30.

ACTA N.o 11919

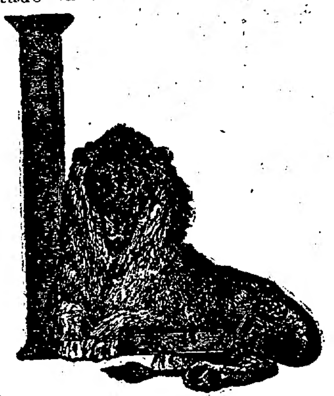
Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores E. Vaillant y Cía., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.13-2569-v.oct.30.

ACTA N.o 11920

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima du Louvre, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.13-2570-v.oct.30.

ACTA N.o 11916

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor A. Bailly, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

PULMO
BAILLY

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Oct.13-2566-v.oct.30.

ACTA N.o 11922

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Antonio Vivo y Compañía de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MARUJA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 80.a (tabaco en hojas sin elaborar). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.13-2572-v.oct.30.

ACTA N.o 11921

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Antonio Vivo y Compañía de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLANETA".

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.13-2571-v.oct.30.

ACTA N.o 11913

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio Greppi (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAZAUX"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.13-2563-v.oct.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 1767

Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Con esta fecha el señor Pablo J. Polero, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una noria sin fin, denominada "Polero". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Oct.13-2577-v.nov.6.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GUILLEN, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cerro Largo número 779, y doña DIONISIA BARRETO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Cerro Largo número 779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1033-v.oct.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS REYES, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1086, y doña MARIA ESTHER MUÑOZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Colonia número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1029-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO RIOTORDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1669, y doña JOSEFA MENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Galicia número 1113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1030-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORALES, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguay número 1036, y doña AIDA MUÑOZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Colonia número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1040-v.oct.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PITTAMEGLIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2291, y doña MARIA TERESA CHIARLONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1043-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SURRA PONCE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2085, y doña EUSEBIA LIDIA MELGAREJO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1042-v.oct.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Sofán (España), domiciliado en la calle Comercio sin número, y doña ISIDRA MIRANDA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sauce (Canelones), domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1034-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO FERMIN VILA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cipriano Miró número 48, y doña VICTORIA SANTOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Medina número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1035-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEDROSANTO RICAGNO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1384, y doña JUANA TORCHA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo (Brasil), domiciliada en la calle José A. Cabrera número 87 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1036-v.oct.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TABERNA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado número 1824, y doña MARIA ANGELICA BASILIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 3083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1038-v.oct.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO CEMBRANDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1177, y doña AVELINA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domi-

ciliada en la calle Juan D. Jackson número 1167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1041-v.oct.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Octubre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO ESTEBAN CARTELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 21 de Febrero de 1899, domiciliado en la calle Ecuador número 184, y doña VICENTA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lorence el 14 de Agosto de 1900, domiciliada en la calle Ecuador número 184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1041-v.oct.20.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 6 del mes de Octubre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON TOLEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 27 de Diciembre de 1897, domiciliado en la sección, y doña MARIA ELENA SCASSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 3 de Diciembre de 1905, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
1039-v.oct.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANLIO GORDERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2220, y doña ISABEL TERESA FORNER, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 2474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1040-v.oct.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.13-2581-v.oct.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Vázquez Acevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.13-2584-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Soto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.13-2583-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina M. de Andreis o Catalina Mazzore de Deandreis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.13-2582-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Guzzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.13-2574-v.oct.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto L. Jennison, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.13-2585-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Elías López, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 28 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.13-2575-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Falero de Lazo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 11 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.13-2556-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Egusquiza, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 27 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.13-2555-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Tous, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.13-2553-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel P. Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.13-2554-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Tort de Báez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 13 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.13-2557-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto E. Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.13-2373-v.oct.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

Curtiembre en Nuevo París.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 29 de Octubre en curso, a las 16 horas, y en el lugar de la ubicación de los bienes, los rematadores señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a vender en remate público al mejor postor, los siguientes bienes: A) Seis solares de terreno con sus edificios y demás mejoras, sitos en Nuevo París, de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de la manzana seis, compuestos, cada uno, de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente por cuarenta metros cincuenta y dos centímetros, y, por estar unidos, tienen dos mil noventa y dos metros cuadrados, y lindan: por el Nordeste, con la calle Santa Lucía; Sudeste, solar doce, de Manuel Blancas; Sudoeste, Graciano Esponda y Manuel García y Noroeste, Francisco Márquez de Netto; y B) Un terreno con sus mejoras, sito en dicho Nuevo París, y manzana seis, y compuesto de cuatrocientos treinta y tres metros cuatro mil ochocientos cincuenta centímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sur a la calle o Gran Vía del Paso del Molino; por el Norte, con los solares quince y dieciséis indicados; por el Este, con Antonio Chinchurreta, y por el Oeste, con José Lizarza. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria; calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Eugenio Barh y Cía. con Juan Hourdebaigt, ejecución de hipoteca", que se tramitan por ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.13-2579-v.oct.29.

RAMON DIAZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. contra Emilio Pleti, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintisiete de Octubre próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, con asistencia del escribano don Blas Borrallo, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Un solar, letra H, de la manzana 18 de Punta del Este, compuesto de ochocientos dieciséis metros cuadrados, más o menos, lindando: por el Nordeste, con solar letra F, de Francisco Morignar; por el Sudoeste, con el solar letra J, de la sucesión Ramón Leguarda; por el Sudeste, con la calle número 3; por el Nordoeste, con el solar letra G. Este bien ha sido tasado en la cantidad de novecientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá oblar la cantidad de cien pesos, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que la escritura de compraventa y certificados serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Octubre 1.o de 1923. — Justo Schiaffino.
Oct.13-2580-v.oct.27.

FERROCARRIL CENTRAL Y FERROCARRIL NORDESTE

Compañía Extensión al Este del Ferrocarril Central del Uruguay. — Compañía Extensión al Norte del Ferrocarril Central del Uruguay. — Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay.

Tarifas especiales C. 33. C. E. 12, C. N. 21 y C. O. 14. Para regir desde el 10 de Octubre de 1923 hasta nuevo aviso.

Ladrillos. — A los remitentes o recibidores que transporte desde cualquier estación del Ferrocarril Central o sus extensiones, a Montevideo (Estaciones Condón, Unión, Bella Vista, Colón y Peñarol) 1.000 (mil)

toneladas o más de ladrillos durante el período de un año, se les hará una rebaja de 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre la tarifa ordinaria.

Mínimo: Capacidad máxima de los vagones.

Condiciones: Las de todas las tarifas especiales.

Los que se interesen por esta tarifa deberán comunicarlo así a la Administración de la Compañía, fijando la fecha en que empezará a cargar, debiendo remitir, una vez terminado el plazo, un detalle de los transportes hechos, acompañado de los recibos originales por los fletes abonados, a fin de efectuar la devolución si se ha llegado a la cantidad referida.

Es entendido que la rebaja se hará una sola vez, ya sea al remitente o al recibidor. —Montevideo, Octubre 8 de 1923. — C. W. Bayne, Administrador General.

Oct.13-2588-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago presente, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he proyectado vender al señor Elías Granese mi salón de lustrar y venta de cigarrillos situado en la calle Buenos Aires número 643, y ruego a mis acreedores que se presenten en dicha casa dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha. — Montevideo, Octubre 8 de 1923. — Ramón Clemente Alfaro.

Oct.13-2576-v.nov.3.

IMPRENTA NACIONAL